

FOLLETO INFORMATIVO DE:

RESILIENT INFRATECH VENTURES, FCRE, S.A.

Febrero de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que los potenciales inversores puedan formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone, y estará a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Resilient Infratech Ventures, FCRE, S.A., y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	2
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD	12
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	16
CAPÍTULO IV. ACCIONES Y DISTRIBUCIONES	25
CAPÍTULO V. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.....	40
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. MODIFICACIONES AL FOLLETO.....	58
CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	77
CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD	78
CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014	83
CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.....	85
CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.....	87
ANEXO I.....	88
ANEXO II	109
ANEXO III.....	110

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Accionista(s)	Dispondrá la condición de Accionista toda persona o entidad cuya suscripción de acciones de la Sociedad haya sido válidamente aceptada por la Sociedad Gestora y formalizada en el cierre correspondiente (Cierre Inicial o cierres adicionales). A los efectos del presente Folleto, la condición de Accionista confiere derechos societarios desde el momento de la suscripción válida de acciones, con independencia del calendario de desembolsos. No obstante, los derechos económicos del Accionista (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cálculo de rendimientos, la participación en Distribuciones, el devengo del Rendimiento Mínimo, la imputación de resultados y la determinación de derechos en escenarios de liquidación) se devengarán y determinarán exclusivamente sobre la base de los importes efectivamente desembolsados en cada momento, con sujeción a lo previsto en el presente Folleto. En caso de discrepancia interpretativa, prevalecerá en todo caso el principio de proporcionalidad económica en función del capital efectivamente dispuesto.
Accionista(s) Adicional(es)	Cualquier persona o entidad que adquiriera por primera vez la condición de Accionista mediante la suscripción y desembolso inicial de acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
Accionista en Mora	Tendrá la condición de Accionista en Mora aquel Accionista que no atienda, total o parcialmente, una Solicitud de Desembolso dentro del plazo establecido, sin causa justificada aceptada por la Sociedad Gestora, quedando sujetos sus derechos y obligaciones al régimen específico previsto en este Folleto para los Accionistas en Mora
Accionista Inicial	Tendrá la condición de Accionista Inicial todo suscriptor cuyas acciones hayan sido aceptadas y formalizadas por la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Inicial, adquiriendo desde dicho momento la condición de Accionista en los términos previstos en este Folleto.
Asesor de Inversión	Quedará designada por la Sociedad Gestora la entidad Maiori Advisors, S.L.U. como Asesor de Inversión para asistirle, con carácter no ejecutivo

	y sin facultades decisorias ni de representación, para la identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversiones y desinversiones, aportando criterios técnicos, sectoriales y financieros. Su intervención reviste naturaleza estrictamente consultiva, sin capacidad para comprometer o vincular a la Sociedad ni a la Sociedad Gestora. Las opiniones o informes que emita se considerarán de carácter no vinculante y se integrarán en el expediente de decisión correspondiente, sin menoscabo de la plena responsabilidad de la Sociedad Gestora sobre las decisiones de inversión y desinversión.
Comisión de Éxito	Retribución variable, subordinada y contingente a favor de la Sociedad Gestora, que solo podrá devengarse una vez que todos los Accionistas hayan recuperado íntegramente las cantidades desembolsadas con cargo a sus Compromisos de Inversión y obtenido el Rendimiento Mínimo previsto en este Folleto. Su cálculo y distribución se regirán exclusivamente por el régimen económico y la prelación de pagos establecidos en la sección correspondiente del presente Folleto.
Comité de Inversiones	Órgano técnico sin facultades decisorias encargado de estructurar el análisis preliminar de las oportunidades de inversión y desinversión, elaborar los expedientes y formular recomendaciones al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora. Sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y se integran en el circuito interno de decisión.
Comité de Inversión de la Sociedad Gestora	Órgano interno y ejecutivo de la Sociedad Gestora responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión propuestas para la Sociedad. Actúa con independencia de criterio, deliberación documentada y sujeción estricta a la política de inversión y al marco de control interno.
Comité de Supervisión	Órgano consultivo y no ejecutivo compuesto por representantes de los Accionistas. Revisa a posteriori la integridad del proceso de inversión, la aplicación efectiva de las políticas internas y la coherencia del marco de gobernanza.

	Emite observaciones y recomendaciones no vinculantes y contribuye a la trazabilidad institucional.
Compromiso de Inversión	Cantidad total, fija e irrevocable que cada Accionista se obliga a aportar a la Sociedad (o, en su caso, al Vehículo Paralelo correspondiente) para ser desembolsada mediante Solicitudes de Desembolso, con sujeción a los términos económicos, operativos y de gobernanza aplicables. El Compromiso de Inversión constituye una obligación vinculante hasta su completa disposición o extinción y no podrá condicionarse, retractarse ni modificarse unilateralmente.
Conflictos de Interés	Cualquier situación en la que los intereses personales, profesionales o económicos del personal de la Sociedad Gestora, del Equipo Asesor o de sus partes vinculadas entren en conflicto, directa o indirectamente, con los intereses de la Sociedad o de los Inversores, o comprometer la independencia, objetividad o imparcialidad en la toma de decisiones.
Coste de Adquisición	Importe total desembolsado por la Sociedad para la adquisición de una Entidad Participada, incluyendo el precio de compra y los gastos directa y necesariamente asociados a la operación, conforme a la normativa contable aplicable.
Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Unidad independiente encargada de supervisar la conformidad de la actividad de la Sociedad Gestora con la normativa aplicable y con las políticas internas, así como de identificar, valorar y verificar los riesgos relevantes y los conflictos de interés. Es responsable del Informe Motivado en operaciones sujetas a conflicto y del seguimiento del Libro de Conflictos.
Distribución	Entrega de fondos realizada por la Sociedad a los Accionistas con cargo a los retornos, ingresos o resultados obtenidos de las Inversiones
Distribución Temporal	Cualquier distribución anticipada efectuada con carácter provisional antes de la determinación del resultado definitivo de la Inversión correspondiente, sujeta a los ajustes y regularizaciones que procedan.
Entidad Participada	Cualquier sociedad o vehículo no financiero no cotizado en el que la Sociedad mantenga una participación directa o indirecta, o una posición de inversión estructurada conforme a lo previsto en

	este Folleto, siempre dentro de los límites de elegibilidad, concentración y naturaleza no financiera aplicables a las entidades de capital riesgo.
Equipo Asesor	A los efectos del presente Folleto, se considerará Equipo Asesor a las siguientes personas, miembros del Asesor de Inversión: • D. Davide Cannarozzi. • D. Borja Gumuzio. • La persona que, en su caso, sea contratada como director en materia de asesoramiento de inversiones dentro del Asesor de Inversión. • Cualesquiera sustitutos o incorporaciones adicionales que designe el Asesor de Inversión y que sean comunicados al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, previa verificación de idoneidad, independencia y ausencia de conflicto de interés por parte del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, de conformidad con las políticas internas aplicables.
Equipo Clave	A los efectos del presente Folleto, se considerará Equipo Clave a las siguientes personas: • D. Francisco Illueca Martínez. • El Equipo Asesor, así como aquellos empleados o directivos del Asesor de Inversión que, de forma individualizada y previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, sean designados como integrantes del Equipo Clave, tras la correspondiente verificación de idoneidad, independencia y ausencia de conflictos de interés por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que la Sociedad formaliza la aceptación de las suscripciones iniciales de acciones y declara constituido el primer cierre del periodo de colocación, adquiriendo los suscriptores la condición de Accionistas. El desembolso se efectuará en los términos y plazos previstos, sin afectar a dicha condición.
Fecha de Cierre Final	La fecha en la que concluye el Periodo de Colocación, esto es, la primera de las siguientes: (i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o (ii) la fecha en la que

	hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción en el registro competente de la CNMV.
Fecha Límite	Fecha máxima en la que la aportación de efectivo requerida deberá haberse materializado a favor de la Sociedad, entendiéndose que tal aportación se considera cumplida únicamente cuando las cantidades correspondientes hayan sido efectivamente abonadas y hayan tomado valor en cuenta en la cuenta bancaria designada de la Sociedad.
Grupo	Tiene el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio. En aquellos supuestos en que un Accionista adopte la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (incluyendo, a título enunciativo, fondos de inversión), cualquier referencia a las asociadas de un Accionista se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una entidad asociada de éste).
Grupo GVC Gaesco	Cualquier compañía perteneciente al Grupo de GVC Gaesco.
Entidad Asociada	En el caso de Accionistas que adopten la forma de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa, se entenderá por entidades asociadas aquellas cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una entidad asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo Asesor de Inversión (o de una entidad asociada de éste).
Importe Total Comprometido	El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad, incluidos los compromisos asumidos directa o indirectamente por la propia Sociedad Gestora y/o por el Asesor de Inversión, así como los compromisos asumidos por los Accionistas.
Ingresos Derivados de las Operaciones	Todos los ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave y/o sus respectivos socios, administradores, empleados y/o sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido (directa o indirectamente) como consecuencia de la ejecución o tenencia de las Inversiones de la Sociedad (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o

	equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión). Se incluyen, a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquiera comisiones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo recibidos de las Entidades Participadas o de cualquiera de sus Entidades Asociadas como consecuencia de la prestación de servicios de asesoría, consultoría u otros servicios similares, excluyéndose en todo caso: • cualquier comisión de coinversión; • cualquier comisión de asesoramiento o consultoría abonada a una Entidad Asociada o a un socio de la Sociedad Gestora basada en acuerdos comerciales pactados en condiciones de mercado; y • cualquier comisión o remuneración expresamente prevista en el presente Folleto.
Inversión	Se entenderá por Inversiones exclusivamente aquellas operaciones mediante las cuales la Sociedad destine recursos (de forma directa o indirecta) a la adquisición, suscripción o toma de participación en activos, instrumentos o entidades que cumplan íntegramente la política de inversión y las políticas internas aprobadas por la Sociedad Gestora. Tendrán la consideración de Inversión únicamente las operaciones que cumplan, de forma simultánea, los siguientes requisitos: • Elegibilidad: El activo o entidad deberá ajustarse estrictamente a los criterios sectoriales, tecnológicos, financieros, geográficos, de riesgo y de integridad definidos en el Folleto. • Aprobación formal: La operación deberá haber sido aprobada por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, con documentación de soporte incorporada al expediente. • Conformidad regulatoria: La operación deberá cumplir el marco de control interno, las verificaciones del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos y las obligaciones de diligencia debida aplicables. • Documentación suficiente: La operación deberá contar con un expediente completo que refleje análisis económico, jurídico y

	técnico, así como las verificaciones internas realizadas. Exclusiones: No tendrán la consideración de Inversión, en ningún caso, los gastos operativos, pagos ordinarios, provisiones, distribuciones, remuneraciones ni las operaciones de financiación instrumental destinadas a cubrir desajustes temporales de tesorería
Inversión de Seguimiento	Inversiones adicionales realizadas por la Sociedad en relación con inversiones ya existentes, destinadas exclusivamente a reforzar, ampliar o consolidar la posición previamente adquirida por la Sociedad en dichas inversiones, siempre que no impliquen la adquisición de nuevas empresas o activos distintos y se limiten al ámbito y finalidad definidos en el expediente de la inversión inicial.
Inversión Inicial	La Inversión Inicial será exclusivamente la primera inversión directa de la Sociedad en una empresa determinada. Las inversiones posteriores en esa misma empresa tendrán la consideración de Inversiones de Seguimiento.
Inversor	Toda persona jurídica o entidad institucional que participe en el capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones, o que, en su caso, participe en los Vehículos Paralelos que pudieran constituirse en el futuro bajo el mismo programa de inversión, mediante la suscripción de participaciones o acciones en dichos vehículos, de conformidad con la normativa aplicable a inversores profesionales o cualificados.
Invest Europe	Invest Europe, asociación europea del sector del capital privado y la inversión en infraestructuras.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Folleto.
Libro de Conflictos	Registro interno en el que se documentan los Conflictos de Interés potenciales o reales, las verificaciones realizadas, las medidas de mitigación aplicadas y las resoluciones adoptadas, conforme a la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

Nivel de Madurez Tecnológica (NMT)	Referencia al grado de desarrollo, validación y preparación para el despliegue de una tecnología, solución o activo, determinado con arreglo a escalas de madurez tecnológicas reconocidas en el ámbito europeo, incluyendo su estado de investigación, validación, demostración, escalabilidad y proximidad a su aplicación comercial.
Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas	Unidad interna de segunda línea, integrada en el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, cuya función es revisar de forma estructurada y periódica las operaciones vinculadas y las situaciones de conflicto de interés notificadas. Verifica la consistencia documental, las abstenciones aplicables, la correcta aplicación de las políticas internas y el registro en el Libro de Conflictos. No tiene facultades decisorias ni ejecutivas y actúa exclusivamente como mecanismo técnico de soporte dentro del marco de control interno.
Partes Vinculadas	Partes Vinculadas son aquellas personas físicas o jurídicas cuya relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, el Equipo Asesor o cualquier miembro del Equipo Clave pueda generar, directa o indirectamente, un riesgo de influencia indebida, conflicto de interés o menoscabo de la independencia, objetividad o imparcialidad en la toma de decisiones. Tendrán, en todo caso, la consideración de Partes Vinculadas: (i) Las personas o entidades que, conforme a la normativa aplicable (incluyendo la Ley 22/2014 y el artículo 42 del Código de Comercio) deban considerarse vinculadas por razón de control, dependencia, influencia significativa, grupo societario o identidad de administradores o socios. (ii) Las Entidades Asociadas de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión, del Equipo Asesor o de cualquier miembro del Equipo Clave. (iii) Los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversión, así como las entidades controladas por ellos. La condición de Parte Vinculada se apreciará de forma amplia y prudencial, atendiendo no sólo a los vínculos formales, sino también a las situaciones de influencia de hecho que puedan comprometer la independencia o integridad del proceso de decisión.

Patrimonio Invertido Neto	El Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja o depreciadas en un ochenta por ciento (80%) o más del Coste de Adquisición original de dicha inversión.
Patrimonio Total Comprometido	La suma del Importe Total Comprometido y de todos los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos, incluidos, en su caso, los compromisos asumidos directa o indirectamente por la Sociedad Gestora y/o por el Asesor de Inversión en dichos vehículos.
Periodo de Colocación	El periodo que comienza en la Fecha de Inscripción y concluye en la Fecha de Cierre Final (ambas inclusive), durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Accionistas.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto.
Rendimiento Mínimo	El importe necesario para que cada Accionista alcance una Tasa Interna de Retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%), calculada día a día sobre una base de 360 días, aplicada a cada uno de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsados previamente. Cada disposición se computará desde la Fecha Límite para el desembolso indicada en la Solicitud de Desembolso correspondiente y hasta la fecha del reembolso o distribución aplicable.
Resilient Infratech Ventures, FCRE, SA	La estructura de inversión conocida como "RESILIENT INFRATECH VENTURES, FCRE, S.A.", conformada por la Sociedad y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

Salida del Equipo Clave	La concurrencia, en cualquier momento durante la vida de la Sociedad (incluidas sus prórrogas), de cualquiera de las siguientes circunstancias: • que D. Francisco Illueca deje de prestar sus servicios en la Sociedad Gestora; o • que tanto D. Davide Cannarozzi o D. Borja Gumuzio o aquellos empleados o directivos del Asesor de Inversión que, de forma individualizada, sean designados como integrantes del Equipo Clave, dejen de prestar sus servicios de forma activa y continuada al Asesor de Inversión en relación con la Sociedad, por cualquier causa distinta de incapacidad temporal, fuerza mayor u otras causas justificadas de carácter transitorio; o • que el Asesor de Inversión cese total o parcialmente en la prestación de sus servicios en relación con la Sociedad, salvo que dicha prestación sea asumida de forma inmediata por otra entidad o profesional con cualificación, experiencia y dedicación equivalentes, conforme a lo previsto en este Folleto; o • que se produzca un incumplimiento del compromiso de dedicación mínima asumido por cualquiera de las personas indicadas anteriormente, mantenido durante un período continuado superior a noventa (90) días naturales, sin que se haya subsanado tras requerimiento formal del Asesor de Inversión o de la Sociedad.
Sociedad	RESILIENT INFRATECH VENTURES, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 232, con domicilio social en calle Dr. Ferran 3-5, Barcelona (08034).
Sociedad Gestora Sustituta	La entidad que, previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, asuma las funciones de gestión de Resilient Infratech Ventures, FCRE, SA en sustitución de la Sociedad Gestora inicialmente designada.
Solicitud de Desembolso	Requerimiento formal emitido por la Sociedad Gestora para que los Accionistas aporten los

	fondos correspondientes a sus Compromisos de Inversión de forma parcial o total, según cuanto se establezca de parte de la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso.
Supuesto de Concurso	Cualquier supuesto en el que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por resolución judicial, a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud presentada por un tercero, así como aquellos casos en que la Sociedad Gestora o la entidad correspondiente no pueda atender sus deudas corrientes a su vencimiento, sea incapaz de cumplir con sus obligaciones o adopte cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca efectos equivalentes.
Vehículo Paralelo	Vehículo constituido para coinvertir con la Sociedad en los términos previstos en el presente Folleto, aplicando la misma política de inversión y las mismas reglas de asignación, exclusividad y mitigación de Conflictos de Interés.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD

2.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad RESILIENT INFRATECH VENTURES, FCRE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**FCRE**”) se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Jesús Julián Fuentes Martínez, el día 28 de julio de 2025, con el número 1.560 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo/IRUS 1000456284583, Folio 1, Hoja B 640355, Inscripción 1.

La Sociedad tiene la consideración de Fondo de Capital Riesgo de tipo cerrado (FCRE), sujeta a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y a la Directiva 2011/61/UE, bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en calle Doctor Ferrán, 3-5, 08034 Barcelona.

La Sociedad Gestora es GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 232, tal y como se detalla en el apartado 4.1 del presente Folleto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Directiva 2011/61/UE (AIFMD), la Sociedad Gestora ostenta la responsabilidad plena y exclusiva sobre la gestión y administración de la FCRE, sin perjuicio de las funciones de supervisión que correspondan a los órganos previstos en este Folleto y en la normativa aplicable.

2.2. Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo dispuesto en el presente Folleto Informativo y en sus Estatutos Sociales, así como por los acuerdos que, en su caso, puedan suscribir los Accionistas con la Sociedad (conjuntamente, la "**Documentación Legal**"), sin perjuicio de la prevalencia de la normativa imperativa aplicable.

La Sociedad se somete a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras ("**LECR**"); al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"); y al Reglamento (UE) nº 345/2013, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**REuVECA**"), así como a las disposiciones que los desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora está obligada a divulgar la información relativa a la integración de riesgos de sostenibilidad y a las políticas de diligencia debida en materia de sostenibilidad, la cual se incluye en el **Anexo II** del presente Folleto Informativo.

2.3. Duración

La Sociedad se constituye con una duración inicial de diez (10) años, contados desde la Fecha de Cierre Inicial.

A propuesta de la Sociedad Gestora, la duración de la Sociedad podrá ampliarse hasta dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno. La primera extensión podrá acordarse por la Sociedad Gestora, mediante resolución motivada y comunicación previa a los Accionistas y al Comité de Supervisión. La segunda extensión requerirá, en todo caso, la autorización previa del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora. Las prórrogas se comunicarán formalmente a los Accionistas y no conferirán a estos derechos de separación, sin que tales ampliaciones modifiquen la naturaleza cerrada de la Sociedad.

A todos los efectos, el inicio de las operaciones de la Sociedad coincidirá con la Fecha de Cierre Inicial.

2.4. El Depositario

El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio social en calle Alcalá 27, 28014 Madrid, inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 236 (el "**Depositario**").

El Depositario cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, la Directiva 2011/61/UE (AIFMD) y su Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013, así como cualesquiera disposiciones nacionales o europeas que las desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro, incluidas las circulares de la CNMV.

En el marco de dicha normativa, el Depositario ejercerá las funciones legalmente atribuidas de custodia y administración de los activos financieros y del efectivo de la Sociedad, así como las funciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable y de los procedimientos de gestión.

El Depositario dispondrá de procedimientos internos adecuados para la identificación, prevención y gestión de conflictos de interés en el desempeño de sus funciones. Podrá delegar parte de dichas funciones en terceros que cumplan los requisitos prudenciales exigidos, en los términos previstos en el artículo 21 de la Directiva 2011/61/UE, sin que dicha delegación le exima, en ningún caso, de sus responsabilidades legales. La información actualizada relativa a las funciones delegadas, las entidades en las que se deleguen y los eventuales conflictos de interés se publicará en el sitio web corporativo de la Sociedad Gestora. Los Accionistas podrán solicitar en cualquier momento información adicional al respecto.

En particular, y de conformidad con la legislación vigente, el Depositario asumirá frente a los Accionistas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (i) Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la Sociedad. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Folleto a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- (ii) Asumir ante los Accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (iii) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los Accionistas.
- (iv) Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las Distribuciones que esta realice en beneficio de sus Accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.
- (v) Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- (vi) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (vii) Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución de la Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (viii) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Folleto o los documentos constitutivos de la Sociedad.

El Depositario tendrá derecho a percibir de la Sociedad, en contraprestación por los servicios prestados, una comisión en los términos establecidos en el acuerdo de depósito formalizado con la Sociedad Gestora, de conformidad con la normativa aplicable y según se refleja en el presente Folleto.

El Depositario será responsable frente a los Accionistas de los perjuicios que les fueran causados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales. Asimismo, estará obligado a exigir a la Sociedad Gestora la correspondiente responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, actuando en interés de los Accionistas y dentro del marco previsto en la normativa aplicable.

El Depositario mantendrá en todo momento su independencia funcional respecto de la Sociedad Gestora y de los Accionistas de la Sociedad, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones de

diligencia, segregación de activos y supervisión continuada del efectivo, conforme a la normativa aplicable.

2.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

2.6. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto Informativo, así como cualquier controversia que pudiera surgir entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española, sin perjuicio de la aplicación directa de las disposiciones imperativas del Derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

Para la resolución de cualquier controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de los mecanismos de resolución alternativa de controversias que, en su caso, pudieran establecerse conforme a la normativa aplicable o a los acuerdos entre las partes.

Ni las acciones ni la FCRE han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("*U.S. Securities and Exchange Commission*" o "*SEC*") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal).

Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("*Securities Act*"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("*Regulation S*") de la *Securities Act*.

2.7. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Todo potencial inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos significativos y valorar si se trata de una inversión adecuada a su perfil y a su capacidad financiera.

Con carácter previo a la suscripción de acciones de la Sociedad, cada potencial inversor deberá leer, comprender y aceptar los factores de riesgo recogidos en el Anexo I del presente Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Accionista declara haber recibido y comprendido el presente Folleto Informativo y los Estatutos Sociales de la Sociedad, y asume expresamente frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de su

condición de Accionista, incluido el compromiso de suscribir y desembolsar las acciones en los términos y condiciones previstos en este Folleto.

El Accionista reconoce igualmente que la inversión en la Sociedad es de carácter no garantizado e ilíquido y que puede conllevar la pérdida parcial o total del capital invertido.

2.8. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas en la forma legalmente establecida.

La Junta General de Accionistas designará al auditor de cuentas, a propuesta del Órgano de Administración y previa consulta no vinculante a la Sociedad Gestora, dentro de los seis (6) meses siguientes a la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que deba ser auditado. El nombramiento se efectuará por un periodo mínimo de tres (3) y máximo de nueve (9) ejercicios, conforme a la normativa vigente, y recaerá en persona o entidad inscrita en el ROAC de las previstas en el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El auditor deberá cumplir en todo momento los requisitos de independencia, incompatibilidades y salvaguardas establecidos por la normativa aplicable, no pudiendo mantener relaciones que generen conflicto de interés con la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario o sus partes vinculadas.

La designación del auditor, así como cualquier modificación, revocación o renuncia que se produzca, será notificada a la CNMV conforme a la normativa vigente, garantizando la continuidad del encargo sin interrupciones entre ejercicios.

2.9. Responsabilidad de los Accionistas

Cada Accionista mantendrá frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora una posición contractual independiente, sin que exista entre ellos responsabilidad alguna por los actos, incumplimientos u obligaciones de otros Accionistas.

Con sujeción a lo dispuesto en este Folleto y en la normativa aplicable, la responsabilidad de los Accionistas respecto de las deudas, compromisos u otras obligaciones de pago frente a la Sociedad se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Ningún Accionista estará obligado a realizar desembolsos o pagos adicionales que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso de Inversión, salvo precepto legal expreso.

Esta limitación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de actos u omisiones propios contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al presente Folleto Informativo.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

3.1. Objetivo de gestión

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar valor económico sostenible a largo plazo para sus Accionistas mediante inversiones temporales en empresas y proyectos tecnológicos del ámbito "InfraTech", conforme al enfoque geográfico definido en el apartado 3.4. A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "InfraTech" el conjunto de tecnologías (digitales y no digitales) que, aplicadas en cualquiera de las fases del ciclo de vida de las infraestructuras, permiten mejoras

sustanciales en eficiencia, sostenibilidad, resiliencia, seguridad, trazabilidad, fiabilidad o reducción de costes. Este ámbito comprende, entre otros, inteligencia artificial, internet de las cosas (IoT), automatización y robótica, digitalización industrial, sistemas ciberfísicos, gemelos digitales, nuevos materiales, soluciones energéticas distribuidas y plataformas de gestión o control; así como las infraestructuras tecnológicas necesarias para desarrollar, testar, validar, escalar o demostrar dichas tecnologías, incluyendo bancos de pruebas (test beds), plantas piloto, instalaciones de demostración y entornos de experimentación en condiciones reales.

En el marco de este objetivo, la Sociedad podrá realizar dos categorías de inversión perfectamente delimitadas:

- i. “Inversión Inicial”: la primera inversión directa realizada por la Sociedad en una empresa del ámbito InfraTech, a través de instrumentos de capital o equiparables, que genera la entrada de la Sociedad en su estructura accionarial o cuasi-accionarial. A efectos del presente Folleto, únicamente la primera inversión en una misma empresa tendrá la condición de Inversión Inicial. Cualquier aportación posterior realizada por la Sociedad a esa misma empresa —incluidas ampliaciones, rondas de seguimiento, inversiones complementarias, mecanismos anti-dilución o conversiones— tendrá la consideración de Inversión de Seguimiento, aun cuando adopte la misma naturaleza jurídica que la Inversión Inicial.
- ii. “Inversión F4E®”, entendida como la aportación de capital a sociedades vehículo no financieras promovidas por empresas en las que la Sociedad haya efectuado previamente una Inversión Inicial, siempre que dicha aportación tenga por finalidad apoyar el desarrollo, estructuración, puesta en marcha o escalado operativo de un proyecto directamente vinculado con la citada Inversión Inicial. La Inversión F4E® constituye, por tanto, una inversión derivada y necesariamente subordinada a una Inversión Inicial previamente ejecutada, quedando su regulación jurídica y operativa íntegramente desarrollada en la sección específica del presente Folleto dedicada al modelo Financing for Equity (F4E®).

La estrategia InfraTech se dirigirá preferentemente a soluciones hardware-intensivas y tecnologías profundas con un Nivel de Madurez Tecnológica igual o superior a seis ($NMT \geq 6$), que contribuyan a acelerar la transición energética, la movilidad sostenible, la automatización industrial, la infraestructura digital, la gestión eficiente de recursos (energía, agua, residuos) y la resiliencia climática, pudiendo combinarse con componentes software o plataformas digitales necesarias para el funcionamiento o escalado de dichas tecnologías.

La Sociedad Gestora será responsable de la ejecución de todas las actuaciones, análisis, negociaciones y decisiones vinculadas tanto a las Inversiones Iniciales como a las Inversiones F4E®, con arreglo a la Política de Inversión y a los procedimientos de decisión y control definidos en el presente Folleto. La gestión se orientará a la creación de valor ajustado al riesgo y a la preservación del capital de los Accionistas mediante criterios objetivos previamente definidos, tales como la madurez tecnológica y operativa, la evolución económico-financiera y el grado de cumplimiento de los hitos del plan de negocio.

La presente sección tiene carácter exclusivamente estratégico y deberá interpretarse sistemáticamente con la Política de Inversión. Las reglas jurídicas, límites, prohibiciones, mecanismos de control y exigencias operativas aplicables a las Inversiones F4E® se desarrollan de forma completa y prevalente en su apartado específico dentro del Folleto.

3.2. Política de inversión

La Sociedad invertirá principalmente en empresas tecnológicas del ámbito InfraTech, aportando recursos de forma temporal y sin vocación de permanencia indefinida. La estrategia se orienta a participar en compañías y proyectos que contribuyan a la digitalización, modernización y resiliencia de infraestructuras esenciales, mediante inversiones directas (Inversiones Iniciales) y, de forma complementaria, mediante aportaciones estructuradas conforme al modelo Financing for Equity (F4E®), siempre dentro del marco estratégico definido en este Capítulo.

Toda inversión (ya sea una Inversión Inicial o una Inversión F4E®) deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos mínimos de elegibilidad:

1. Nivel de Madurez Tecnológica (NMT) ≥ 6 , acreditando un grado de desarrollo compatible con el despliegue comercial, la validación industrial o la implementación en infraestructuras reales.
2. Evidencia verificable de viabilidad operativa, incluyendo, según proceda, pilotos industriales, contratos comerciales, acuerdos de validación o métricas equivalentes que acrediten tracción tecnológica.
3. Coherencia económico-financiera, con indicadores acordes al estadio de desarrollo, entre ellos ingresos recurrentes, margen bruto positivo u horizonte de caja operativo igual o superior a doce (12) meses tras la inversión.
4. Cumplimiento documentado de hitos técnicos y de negocio definidos en el plan de desarrollo aprobado para cada participación.
5. Integración de riesgos de sostenibilidad conforme al artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR), siempre que dichos factores resulten materialmente relevantes para el riesgo o desempeño financiero de la inversión.

Los criterios anteriores operan como umbrales mínimos de elegibilidad, mantenimiento y eventual salida, sin modificar el periodo global de inversión ni la duración de la Sociedad.

Las Inversiones Iniciales se concentrarán en oportunidades alineadas con las siguientes áreas estratégicas:

- (i) Energía y gestión de recursos: generación, almacenamiento, distribución, gestión térmica y eléctrica, optimización de ciclos de agua y residuos.
- (ii) Industria y automatización: eficiencia, digitalización, electrificación y descarbonización de procesos industriales.
- (iii) Ciudades inteligentes y resilientes: rehabilitación energética, movilidad urbana e infraestructuras adaptadas al cambio climático.
- (iv) Transporte sostenible y logística: electromovilidad, hidrógeno, infraestructura de recarga y logística de bajas emisiones.
- (v) Infraestructura digital: telecomunicaciones, centros de datos, conectividad avanzada, IoT y ciberseguridad aplicada a infraestructuras críticas.

Modelo F4E® — Encaje estratégico dentro de la política de inversión

El modelo Financing for Equity (F4E®) constituye un mecanismo complementario destinado a canalizar aportaciones de capital en sociedades vehículo no financieras directamente vinculadas al desarrollo o ejecución de proyectos promovidos por empresas respecto de las cuales la Sociedad haya realizado previamente una Inversión Inicial. Las Inversiones F4E® tendrán siempre naturaleza estrictamente de capital, carecerán de recurso frente a la Sociedad y deberán ser coherentes con

el marco de elegibilidad del artículo 9 de la Ley 22/2014 y, cuando resulte aplicable, del Reglamento (UE) 345/2013 (EuVECA).

El volumen agregado de Inversiones F4E® no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del Importe Total Comprometido, límite que será de obligado cumplimiento durante toda la vida de la Sociedad. Estas inversiones se computarán dentro del límite general de inversión del vehículo y estarán sujetas al régimen de reinversión establecido en la cláusula 4.7.

Las Inversiones F4E® sólo podrán ejecutarse cuando exista una Inversión Inicial previa y cuando la aportación mantenga una vinculación directa, necesaria y documentada con el desarrollo, estructuración, puesta en marcha o ejecución del proyecto correspondiente, sin habilitar la realización de nuevas inversiones iniciales adicionales.

Los aspectos jurídicos, operativos, temporales, de control interno, de segregación de funciones, limitaciones, prohibiciones y condiciones estructurales aplicables al modelo F4E® se regulan íntegramente en su apartado específico dentro del presente Folleto. Dicho apartado tendrá carácter prevalente en caso de contradicción y deberá interpretarse de manera sistemática con la presente Política de Inversión.

3.3. Régimen jurídico y operativo del Modelo F4E®

La Sociedad podrá ejecutar, de forma complementaria a las Inversiones Iniciales, determinadas aportaciones de capital estructuradas conforme al modelo Financing for Equity (F4E®). Esta modalidad constituye una forma interna de articulación de inversiones de naturaleza estrictamente equity, orientada a apoyar el desarrollo, ejecución o escalado de proyectos promovidos por empresas respecto de las cuales la Sociedad haya formalizado previamente una Inversión Inicial. Su utilización no altera el ámbito material ni los criterios de elegibilidad definidos en la Política de Inversión, ni configura categorías de activos distintas de las previstas en el presente Capítulo.

Las aportaciones realizadas mediante el modelo F4E® deberán adoptar exclusivamente instrumentos de naturaleza equity o equiparables a equity, sin obligación de reembolso, sin retornos garantizados, sin mecanismos de protección del capital y sin elementos económicos directa o indirectamente asimilables a deuda. Dichas aportaciones deberán mantener, en todo momento, carácter estrictamente sin recurso frente a la Sociedad, sin generar exposición económica directa, indirecta o contingente más allá del capital efectivamente invertido. La utilización del modelo F4E® no comportará la asunción de riesgos propios de financiación de proyectos (project finance) ni la asunción por la Sociedad de obligaciones accesorias o contingentes vinculadas a la actividad del vehículo de proyecto o de la empresa participada.

El modelo F4E® solo podrá aplicarse respecto de sociedades vehículo no financieras promovidas por entidades participadas y cuando exista una vinculación directa, necesaria y proporcional con la correspondiente Inversión Inicial, debidamente ejecutada durante el Período de Inversión. La operación deberá responder a necesidades objetivas del proyecto relacionadas con su estructuración, puesta en marcha, despliegue, ejecución o escalado, quedando excluidas las operaciones que puedan considerarse sustitutivas de financiación externa, incorporen atributos económicos propios de instrumentos crediticios o supongan la ampliación del ámbito estratégico de la Sociedad.

Las inversiones estructuradas bajo el modelo F4E® estarán sujetas a un límite agregado del cincuenta por ciento (50 %) del Importe Total Comprometido, límite de naturaleza estratégica y vinculante, aplicable durante toda la vida de la Sociedad. Estas operaciones se integrarán en el cómputo general de inversión y deberán coordinarse con el régimen de reinversión previsto en el

Folleto, sin modificar los límites legales de elegibilidad, diversificación y concentración aplicables a las entidades de capital riesgo ni alterar el perfil de riesgo del vehículo. En particular, queda prohibida cualquier estructura susceptible de generar apalancamiento económico implícito.

El modelo podrá emplearse durante el Período de Inversión, incluido el año adicional previsto para inversiones de seguimiento, así como durante los doce (12) meses posteriores a su finalización, sin que este plazo suponga ampliación, reactivación o reapertura del período. Su utilización durante dicho plazo posterior se limitará estrictamente a operaciones vinculadas a Inversiones Iniciales existentes.

Quedan prohibidos los mecanismos contractuales o económicos que puedan trasladar riesgo financiero hacia la Sociedad, incluyendo garantías, avales, refuerzos patrimoniales, estructuras de soporte cruzado, desviaciones de flujos con efectos equivalentes a garantías, compromisos explícitos o implícitos interpretables como cartas de apoyo, así como cualquier mecanismo de intervención operativa o influjo económico susceptible de generar responsabilidades más allá del importe invertido. Toda financiación asumida por las sociedades vehículo deberá ser, sin excepción, plenamente sin recurso frente a la Sociedad.

La Sociedad Gestora verificará que cada operación estructurada conforme al modelo F4E® cumple material y formalmente los requisitos legales, contractuales y de política de inversión aplicables y que su configuración contractual garantiza la naturaleza equity y el carácter sin recurso. Esta verificación se integrará en la documentación interna de decisión prevista en el Capítulo VI, sin que el presente apartado configure procedimientos operativos adicionales ni modifique el marco de gobernanza aplicable.

La información relativa a las operaciones F4E® se integrará en los informes periódicos exigidos por la normativa vigente, permitiendo acreditar en todo momento su naturaleza de capital y la ausencia de cualquier atributo económico incompatible con el régimen de entidades de capital riesgo.

3.4. Fases de inversión

La Sociedad invertirá en empresas no cotizadas que desarrollen soluciones tecnológicas aplicadas al ámbito InfraTech y que se encuentren en una fase avanzada de validación técnica, operativa o comercial. Tendrán carácter preferente aquellas compañías que:

- hayan completado la etapa de desarrollo tecnológico alcanzando un Nivel de Madurez Tecnológica igual o superior a NMT 6, con evidencias contrastables de fiabilidad, repetibilidad y escalabilidad industrial;
- se encuentren en fase precomercial o en despliegue comercial inicial, aportando validación industrial, pilotos replicables o contratos firmes o en negociación avanzada que acrediten tracción real en mercados relevantes;
- dispongan de una cartera de proyectos que evidencie capacidad de ejecución en condiciones reales, permitiendo la implementación de estructuras F4E® de manera concurrente a la inversión o en un horizonte temporal aproximado de 12–24 meses;
- presenten un modelo de negocio escalable, con un plan de crecimiento soportado por métricas operativas y financieras verificables.

Desde una perspectiva económico-financiera, las participadas podrán presentar EBITDA positivo o negativo, siempre que, en este último caso, acrediten (i) un plan de transición documentado hacia la sostenibilidad operativa, (ii) hitos verificables orientados a la reducción progresiva del consumo de caja, y (iii) una estructura de capital coherente con el nivel de riesgo y patrón de crecimiento esperado para tecnologías hardware-intensivas.

La estrategia de inversión se estructurará en tres etapas sucesivas, vinculadas a la madurez tecnológica, operativa y comercial de cada oportunidad y sujetas al cumplimiento de los criterios de elegibilidad y seguimiento establecidos por la Sociedad Gestora:

- (i) *Fase de Acceso al Mercado (Go-to-Market Readiness / Deployment Readiness)*. Inversiones dirigidas a compañías que han completado la validación técnica e industrial de su tecnología y están preparadas para iniciar su despliegue comercial. Deberán demostrar capacidad de ejecución en entornos reales, un mercado objetivo definido, clientes o pilotos validados y una estrategia de escalado con hitos claros de adopción, capacidad de fabricación (cuando proceda) y métricas iniciales de performance operativo.
- (ii) *Fase de Crecimiento*. Inversiones de seguimiento orientadas a acompañar la expansión comercial, operativa o industrial de las participadas. Su ejecución quedará condicionada a la consecución de hitos definidos en el plan de negocio, tales como crecimiento en ingresos, expansión sectorial o geográfica, acuerdos estratégicos, mejoras unit economics o consolidación de capacidades industriales cuando la tecnología lo requiera.
- (iii) *Rondas de Financiación Adicionales*. La Sociedad podrá participar en ampliaciones de capital orientadas a reforzar la posición competitiva, acelerar el escalado o consolidar la actividad de las participadas. La decisión estará sujeta a la evolución de la inversión, al grado de cumplimiento de indicadores clave (KPI) y al mantenimiento de los criterios estratégicos y de elegibilidad definidos en la Política de Inversión.

La aplicación de este enfoque por fases persigue concentrar recursos en empresas con validación tecnológica y tracción demostrada, maximizando la probabilidad de escalado industrial y comercial dentro del marco InfraTech e integrando una gestión disciplinada del riesgo y de la madurez de las participadas.

En coherencia con dicha estrategia, la Sociedad aplicará una política de desinversión ordenada, rigurosa y estrictamente alineada con los objetivos económico-financieros globales del vehículo. Las decisiones de salida se adoptarán con base en criterios verificables de madurez operativa, razonabilidad de valoración, expectativas de retorno ajustado al riesgo y condiciones de mercado. Cada salida deberá documentarse en un expediente que incluya, al menos, la justificación económica, el análisis técnico-financiero, la valoración comparada de escenarios y las verificaciones internas efectuadas conforme a los procedimientos de control y supervisión establecidos en el Capítulo VI.

3.5. Enfoque geográfico

La Sociedad adoptará un enfoque geográfico global, priorizando inversiones en empresas que desarrollen su actividad principal en Europa y que operen dentro de marcos regulatorios plenamente alineados con los estándares de supervisión, transparencia y gobernanza exigidos por la Unión Europea.

De forma complementaria, y siempre bajo criterios estrictos de equivalencia regulatoria, podrán considerarse inversiones en jurisdicciones con niveles de supervisión financiera comparables o reconocidos por organismos internacionales, incluyendo, con carácter enunciativo, Norteamérica, Oriente Medio y otras regiones con acuerdos efectivos de cooperación supervisora o estándares prudenciales armonizados con los de la Unión Europea.

Toda inversión formalizada fuera de la Unión Europea requerirá una evaluación previa documentada sobre integridad, cumplimiento normativo, riesgos jurisdiccionales y garantías de supervisión aplicables. Esta evaluación deberá incluir un informe favorable del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora, que verificará la adecuación regulatoria del

entorno de inversión, la robustez del marco institucional y la ausencia de factores que puedan comprometer la gobernanza, la protección del inversor o la capacidad de supervisión del vehículo.

3.6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

La Sociedad no tendrá como objetivo la toma de control mayoritario de las empresas participadas. En coherencia con la naturaleza de las entidades de capital riesgo, las inversiones se formalizarán, con carácter general, mediante la adquisición de participaciones minoritarias que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto de la entidad objeto de inversión.

En aplicación de los principios de diversificación y prudente gestión de riesgos, la exposición máxima a una misma empresa no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del Importe Total Comprometido, ni el treinta y cinco por ciento (35%) en el caso de empresas pertenecientes al mismo Grupo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Dichos porcentajes se calcularán sobre el Importe Total Comprometido en la fecha de formalización de cada inversión, sin perjuicio de su seguimiento posterior a valor razonable en los informes periódicos. La observancia de estos límites será objeto de verificación continua por la Sociedad Gestora a través de su sistema interno de gestión de riesgos, garantizando la coherencia con los principios establecidos en la Ley 22/2014 y, cuando resulte aplicable, en el Reglamento (UE) 345/2013 (EuVECA).

3.7. Periodo de inversión

A los efectos del presente Folleto, el Período de Inversión se define como el intervalo temporal durante el cual la Sociedad podrá formalizar nuevas Inversiones Iniciales en empresas InfraTech o, en su caso, inversiones en sociedades vehículo no financieras asociadas a dichas empresas, en los términos de la Política de Inversión.

El Período de Inversión tendrá una duración de tres (3) años desde la fecha de Cierre Inicial. Finalizado dicho plazo, la Sociedad únicamente podrá ejecutar inversiones de seguimiento estrictamente vinculadas a la preservación o consolidación del valor de las inversiones existentes.

La Sociedad dispondrá, adicionalmente, de un (1) año complementario, destinado exclusivamente a:

- inversiones de seguimiento (*follow-on*), y
- operaciones estructuradas conforme al modelo F4E® que resulten necesarias para el desarrollo, ejecución o escalado de proyectos vinculados a una Inversión Inicial.

La activación de este año adicional requerirá resolución motivada de la Sociedad Gestora, previa consulta al Comité de Supervisión, y será comunicada formalmente a los Accionistas, sin generar derechos de separación, modificación del régimen económico del vehículo ni alteración de su naturaleza cerrada.

Una vez concluido el Período de Inversión (incluido el año adicional cuando corresponda), la Sociedad limitará su actividad a la gestión, desarrollo, consolidación y desinversión ordenada de las Entidades Participadas existentes. Podrán efectuarse aportaciones complementarias únicamente cuando resulten necesarias para preservar el valor de la inversión, asegurar el cumplimiento de obligaciones societarias ordinarias o consolidar el desarrollo operativo previsto en el plan de negocio.

Las desinversiones se realizarán a lo largo de la vida del vehículo conforme a criterios previamente aprobados, basados en madurez operativa, evolución económico-financiera, condiciones de mercado y retorno ajustado al riesgo. Cada decisión de salida requerirá verificación interna documentada del cumplimiento de los hitos contractuales y métricas aprobadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo VI.

Operaciones F4E® tras la finalización del Período de Inversión

Sin perjuicio de las restricciones generales aplicables tras la finalización del Período de Inversión, la Sociedad podrá ejecutar determinadas operaciones vinculadas al modelo F4E® durante los doce (12) meses posteriores, sin que dicho periodo implique ampliación, reactivación o reapertura del Período de Inversión.

Estas operaciones únicamente podrán realizarse cuando:

- (i) deriven directa y exclusivamente de una Inversión Inicial ejecutada dentro del Período de Inversión;
- (ii) resulten necesarias para la estructuración, despliegue, ejecución o escalado del proyecto asociado; y
- (iii) contribuyan, de manera verificable y proporcional, a la consolidación del valor o al desarrollo operativo del activo financiado.

En ningún caso podrán originarse nuevas Inversiones Iniciales, ni ampliarse el ámbito estratégico de la Sociedad, ni generarse exposición económica diferente de la prevista en el presente Folleto. Esta habilitación opera de forma limitada, complementaria y subordinada al objetivo de preservación de valor, sin alterar el régimen de distribuciones, el cálculo de la comisión de gestión ni la prelación de pagos.

3.8. Plazos de mantenimiento de las inversiones

Los plazos de mantenimiento de las inversiones se determinarán conforme a los criterios estratégicos y operativos establecidos en el presente Folleto, atendiendo a la naturaleza tecnológica y operativa de cada empresa participada, a su evolución económico-financiera y a las condiciones de mercado aplicables en cada momento. La permanencia en cada inversión responderá siempre a criterios objetivos y verificables, evitando decisiones discrecionales que puedan comprometer la coherencia del vehículo con sus objetivos de creación de valor ajustado al riesgo.

A estos efectos, se considerarán, como referencias mínimas acumulativas:

- (i) el cumplimiento verificable de los hitos tecnológicos, operativos y financieros definidos en el expediente de inversión y en el plan de negocio aprobado para la participada;
- (ii) el mantenimiento de niveles de liquidez, solvencia, tracción comercial y desempeño operativo coherentes con los supuestos utilizados en la decisión de inversión, así como la ausencia de desviaciones estructurales no justificadas; y
- (iii) la realización de una revisión periódica, al menos semestral, de la idoneidad temporal de permanencia en la inversión, valorándose de forma documentada la conveniencia de su mantenimiento, refuerzo o desinversión, con fundamento en métricas comparables, información verificable y criterios previamente establecidos.

Los procedimientos de seguimiento y revisión se integrarán en el marco de gobernanza, supervisión y gestión de riesgos descrito en el Capítulo VI, garantizando trazabilidad completa, consistencia metodológica y alineación con los principios prudenciales aplicables a entidades de capital riesgo

reguladas. Dichos procedimientos deberán permitir, en todo momento, demostrar la racionalidad económica de la permanencia o salida y la ausencia de arbitrariedad en la toma de decisiones.

3.9. Endeudamiento, garantías e indemnidad

(a) Finalidad, carácter y condiciones de endeudamiento. La Sociedad podrá obtener financiación exclusivamente para atender desajustes temporales de tesorería, limitándose a anticipar fondos necesarios para llamadas de capital aprobadas o en curso, pagos asociados a inversiones o desinversiones ya acordadas, gastos ordinarios o obligaciones fiscales o regulatorias.

El endeudamiento tendrá carácter estrictamente instrumental, transitorio y accesorio, no podrá destinarse (directa ni indirectamente) a anticipar inversiones futuras, ni a realizar distribuciones o devoluciones de aportaciones a los Accionistas, y no podrá generar apalancamiento estructural.

Cada disposición requerirá evidencia documentada de capacidad de reembolso mediante compromisos de inversión no dispuestos y/o flujos de caja razonablemente previstos.

El vencimiento máximo inicial será de seis (6) meses, pudiendo autorizarse una única prórroga hasta un plazo total máximo de doce (12) meses, en las condiciones y con las aprobaciones internas previstas en este Folleto.

(b) Garantías admisibles. La Sociedad podrá constituir únicamente garantías accesorias y estrictamente vinculadas al endeudamiento temporal autorizado, consistentes en:

- (i) prenda o cesión en garantía de los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión de los Accionistas;
- (ii) prenda sobre cuentas bancarias titularidad de la Sociedad y sus saldos; y
- (iii) poderes de representación otorgados a favor de entidades financiadoras o agentes de garantías para la ejecución de los derechos derivados de las garantías.

No se constituirán garantías reales sobre participaciones en las Entidades Participadas, salvo en los supuestos en los que resulten accesorias y habituales en el contexto de operaciones de transmisión o desinversión, siempre que no generen para la Sociedad riesgos adicionales ni obligaciones económicas contingentes ajenas al perímetro estricto de la transacción.

(c) Límites cuantitativos y de plazo. El endeudamiento vivo estará sujeto, en todo momento, a los siguientes límites vinculantes:

- 1. un importe máximo agregado no superior al veinte por ciento (20%) del Importe Total Comprometido; y
- 2. un plazo máximo total de mantenimiento de doce (12) meses desde la disposición inicial, incluyendo la eventual prórroga excepcional autorizada conforme al apartado (a).

A efectos de control interno, los Compromisos no Dispuestos operarán exclusivamente como parámetro para acreditar la capacidad de reembolso en cada disposición, sin alterar que el límite aplicable al endeudamiento sea el referido al Importe Total Comprometido.

(d) Flujo de notificaciones y relación con los Accionistas. Cada Accionista autoriza expresamente a la Sociedad Gestora a: (i) facilitar a las entidades financiadoras copia de los Compromisos de Inversión exclusivamente a efectos de la eventual constitución de garantías; y (ii) recibir, en nombre de la Sociedad, cualquier notificación relacionada con el endeudamiento o sus garantías.

La Sociedad Gestora trasladará al Accionista correspondiente cualquier notificación que le afecte en el plazo máximo de quince (15) días desde su recepción, o de forma anticipada si la naturaleza de la notificación requiere una actuación del Accionista en un plazo inferior.

(e) *Régimen general y exclusiones.* Fuera de los supuestos previstos en este apartado, la Sociedad no podrá asumir endeudamiento adicional, ya sea directo, contingente, derivado o fuera de balance.

La actividad ordinaria de inversión será financiada prioritariamente mediante desembolsos de los Accionistas y los rendimientos generados por las participadas.

(f) *Garantías e indemnidades en transacciones.* La Sociedad podrá otorgar garantías contractuales e indemnidades en el marco de operaciones de adquisición o transmisión de accio, incluyendo declaraciones y garantías, retenciones, depósitos en garantía, ajustes de precio o mecanismos equivalentes propios de la práctica de mercado.

Estas garantías e indemnidades:

- (i) no constituirán endeudamiento a efectos de los límites previstos en este apartado;
- (ii) deberán ser proporcionales, acotadas y alineadas con el perímetro de riesgo de la operación; y
- (iii) se ajustarán a la práctica de mercado para transacciones comparables, sin extender responsabilidad u obligaciones más allá de lo razonablemente exigible en un contexto de capital riesgo regulado.

CAPÍTULO IV. ACCIONES Y DISTRIBUCIONES

4.1 Capital Social y Acciones de la Sociedad

En la fecha de este Folleto, el capital social de la Sociedad se fija en la cifra de sesenta mil euros (60.000 €) y está representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Dichas acciones se encuentran íntegramente suscritas por la Sociedad Gestora con carácter instrumental para la constitución de la Sociedad, estando prevista la entrada de inversores mediante la suscripción de nuevas acciones en el marco del Periodo de Colocación y conforme a lo previsto en el presente Folleto.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades de Capital y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

La titularidad de las acciones figurará en el libro registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las mismas, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la legislación aplicable.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas, o bien de su Órgano de Administración en caso de delegación en virtud del artículo 297 de la LSC, podrá:

- (i) Aumentar su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta del Órgano de Administración. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. En este caso, los Accionistas existentes ejercerán el derecho de suscripción preferente que a cada uno le corresponde, sin que se prevea la entrada de Accionistas diferentes de los ya existentes; y

(ii) Financiarse mediante aportaciones no reintegrables de sus Accionistas a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por sus accionistas;
- Que el acuerdo sea aprobado por unanimidad de todos Accionistas;
- Que los estatutos o folleto de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

4.2 Perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la sociedad

A continuación, se detalla el perfil normativo de los potenciales inversores destinatarios de la oferta de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- (a) *Inversores profesionales*. Podrán ser Accionistas de la Sociedad aquellas personas o entidades que tengan la condición de inversores profesionales conforme a lo previsto en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; así como la propia Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o profesionales vinculados mediante relaciones de prestación de servicios, y cualesquiera otros inversores que resulten aptos según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.
- (b) *Inversores no profesionales*. En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora,
- (i) será requisito para ser inversor de la Sociedad que el Compromiso de Inversión del potencial inversor ascienda como mínimo a cien mil euros (100.000€) y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento);

4.3 Métodos y criterios para la valoración de las acciones de la Sociedad

Se detallan a continuación los métodos y criterios para la valoración de las acciones de la Sociedad, abarcando tanto el valor liquidativo, así como la frecuencia y procedimiento de valoración de las Entidades Participadas:

- (a) *Valor liquidativo de cada acción*. El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones en circulación en la fecha de cálculo.
- (b) *Criterios para el cálculo del valor liquidativo*. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y con las Circulares 7/2008 y 11/2008 de la CNMV, modificadas por la Circular 4/2015, o con las normas que las sustituyan. Los activos de la Sociedad se valorarán, con carácter general, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* y *IPEV Reporting Guidelines* vigentes. Sin perjuicio de lo anterior:
- (i) durante los primeros doce (12) meses desde la efectiva inversión en una Entidad Participada, dicha inversión se valorará a su Coste de Adquisición; y (ii) se aplicarán las obligaciones de valoración previstas en la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

La aplicación de las IPEV Guidelines será consistente, documentada y trazable, integrándose en el expediente de valoración y sujeta a la revisión independiente del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, sin perjuicio de la valoración externa prevista en el apartado (d).

- (c) *Frecuencia del cálculo del valor liquidativo*. El valor liquidativo será calculado con carácter anual, y adicionalmente: (i) tras cada Distribución, y (ii) en la Fecha de Cierre Final.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligatoriedad de valorar los activos de la Sociedad al menos una vez al año, o con mayor frecuencia cuando resulte exigible por normativa o por circunstancias relevantes.

- (d) *Valoración de las Entidades Participadas y grado de incertidumbre*. La valoración anual de las Entidades Participadas será realizada por GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. en calidad de valorador independiente, sin participación en la cadena de decisión de inversión ni en los incentivos económicos de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversión.

La valoración se ajustará a los criterios establecidos en el apartado 4.3(b). El proceso será objeto de revisión independiente por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que verificará la consistencia metodológica, la ausencia de conflictos de interés, la adecuada documentación del expediente y la correcta aplicación de las políticas internas.

Dada la naturaleza no líquida, no cotizada y heterogénea de las Entidades Participadas, las valoraciones estarán **intrínsecamente sometidas a incertidumbre significativa**, incluyendo riesgo de estimación, falta de observabilidad de mercado y riesgo de modelo.

4.4 Suscripción de Compromisos de Inversión

A) Compromisos de Inversión

- (a) *Compromisos de Inversión*. La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los Accionistas, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible (sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales) mediante el cual el Accionista adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de Accionistas a contribuir, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título) las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora, y se adhiera y acepte en todos sus términos el presente Folleto (el "Compromiso de Inversión", o de forma conjunta los "Compromisos de Inversión"). El importe máximo comprometido por cada Accionista, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el "Importe Comprometido"; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los Accionistas en la Sociedad, el "Importe Total Comprometido"). Ningún Accionista será titular ni controlará de otra forma más del 50% del Importe Total Comprometido.
- (b) *Importe total comprometido mínimo y máximo*. El Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a tres millones de euros (3.000.000€) (el "Importe Total Comprometido Mínimo"). La Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe de setenta millones de euros (70.000.000€) (el "Importe Total Comprometido Máximo").

B) Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro competente de la CNMV (incluida) y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o
- (ii) la fecha en la que hayan transcurrido 24 meses, desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro competente de la CNMV.

Dicho periodo será referido como el "Periodo de Colocación" y, la fecha de finalización del Periodo de Colocación será referida como la "Fecha de Cierre Final". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antesreferido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

La Sociedad Gestora declarará y notificará el Cierre Final una vez constatada la concurrencia de dicha fecha.

C) Fecha de Cierre Inicial y Fecha de Cierre Final

- (a) *Notificación de la Fecha de Cierre Inicial.* La Sociedad Gestora declarará la fecha del primer cierre de la Sociedad (la "Fecha de Cierre Inicial") cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones: (i) se hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe total igual o superior al Importe Total Comprometido Mínimo; y (ii) la Sociedad Gestora haya notificado formalmente dicho cierre a los Accionistas y, cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable, a la CNMV.

La Fecha de Cierre Inicial deberá producirse, en todo caso, dentro del Periodo de Colocación. En la Fecha de Cierre Inicial, cada Accionista que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá, tras la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso, a realizar su primer desembolso mediante (i) la adquisición de acciones existentes de la Sociedad o, en su caso, (ii) la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de conformidad con el procedimiento operativo establecido por la Sociedad Gestora.

Los Accionistas admitidos en la Fecha de Cierre Inicial tendrán, a todos los efectos previstos en este Folleto, la condición de Accionistas Iniciales.

- (b) *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir de la Fecha del Cierre Final.* La captación de Compromisos de Inversión concluirá de forma automática e irrevocable en la primera de las siguientes fechas (la "Fecha de Cierre Final"): (i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o (ii) la fecha de finalización del Periodo de Colocación.

A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá solicitar, obtener, admitir ni formalizar nuevos Compromisos de Inversión, ni ampliar los ya existentes, sin excepción alguna. La finalidad de esta prohibición es preservar la disciplina temporal del proceso de captación y asegurar la estabilidad del perímetro económico comprometido por los Accionistas, garantizando la plena coherencia con el Periodo de Colocación y con los estándares de gobernanza exigibles a vehículos de inversión colectiva gestionados por entidades reguladas.

- (c) *Notificación del Cierre Final.* La Sociedad Gestora deberá notificar la Fecha del Cierre Final a los Accionistas tan pronto como tenga conocimiento de ella.

- (d) *Ausencia de derechos de salida.* Los Accionistas no podrán cancelar o reducir sus Compromisos de Inversión ni solicitar el reembolso de sus acciones correspondientes.

D) Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial. Accionistas Adicionales

- (a) *Accionistas Adicionales.* La Sociedad Gestora podrá, en uno o más cierres adicionales posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, aceptar la incorporación de nuevos Accionistas mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión en dichos cierres (cada uno, un "Accionista Adicional"). Los Accionistas existentes podrán incrementar su Compromiso de Inversión sin que ello modifique su condición de Accionistas a Fecha de Cierre Inicial. Salvo disposición expresa en contrario, toda referencia en el presente Folleto a "Accionistas" comprende tanto a los Accionistas a Fecha de Cierre Inicial como a los Accionistas Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá agrupar las suscripciones y los desembolsos asociados en uno o varios actos de cierre, de conformidad con lo previsto en este Folleto.

- (b) *Desembolso inicial del Accionista Adicional.* Con motivo de su admisión en la Sociedad, cada Accionista Adicional estará obligado a abonar a la Sociedad tras recibir una Solicitud de Desembolso:
- (i) una suma equivalente al importe total del Compromiso de Inversión que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial;
 - (ii) un importe adicional en concepto de Prima de Ecuilización, calculado aplicando un tipo de interés anual del cinco por ciento (5%) sobre el importe determinado conforme al apartado (i) anterior, devengado día a día ("actual/360") desde la fecha en la que cada desembolso habría sido exigible si el Accionista Adicional hubiera ostentado tal condición desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de su primer desembolso efectivo. Dicho importe tiene por finalidad situar al Accionista Adicional en una posición económica equivalente a la que habría tenido de haber sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial;
 - (iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables. Una vez que el Accionista Adicional haya abonado el desembolso inicial estipulado en este apartado, dicho Accionista Adicional recibirá, a todos los efectos previstos en este Folleto, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Accionista Adicional, incluyéndose expresamente la prelación de Distribuciones y el cálculo del Rendimiento Mínimo (tal y como se define a continuación) y estará obligado a pagar la Comisión de Gestión (tal y como se define a continuación), en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos de este Folleto, los importes que un Accionista Adicional satisfaga conforme a los apartados (ii) y (iii) anteriores (incluyendo, en particular, la Prima de Ecuilización y cualquier otro importe accesorio exigible por su incorporación como Accionista Adicional, distinto del precio de suscripción de las acciones) no se considerarán desembolsos vinculados a su Compromiso de Inversión. Tales importes serán adicionales al mismo y no conferirán derecho a la recepción de acciones adicionales ni alterarán el importe de su Compromiso de Inversión.

- (c) *Distribución de los desembolsos del Accionista Adicional por parte de la Sociedad.* La Sociedad Gestora podrá distribuir entre los Accionistas, total o parcialmente, las cantidades recibidas de un Accionista Adicional en concepto de su desembolso inicial, siempre que tales cantidades tengan naturaleza de liquidez no necesaria para la ejecución inmediata de inversiones o para la cobertura de compromisos de la Sociedad.

Estas distribuciones tendrán, en todo caso, la consideración de Distribuciones Temporales y estarán sujetas a devolución cuando la Sociedad Gestora lo requiera, de conformidad con el régimen previsto en este Folleto para las Distribuciones Temporales y su restitución.

E) Aportación de los Compromisos de Inversión

(a) *Solicitudes de Desembolso.* A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los Accionistas correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en este Folleto), la disposición de sus Compromisos de Inversión, con uno o más de los siguientes propósitos (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre de la Sociedad en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones de la Sociedad, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos de la Sociedad, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto o cubrir las necesidades de capital circulante de la Sociedad (la "Solicitud de Desembolso").

(b) *Contenido.* En la Solicitud de Desembolso deberán constar como mínimo:

- (i) el importe del desembolso;
- (ii) el propósito o propósitos del desembolso;
- (iii) el porcentaje del Importe Total Comprometido que representa;
- (iv) el porcentaje del Importe Total Comprometido que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso; y
- (v) la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (la "Fecha Límite").

(c) *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada Accionista no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación (i.e., Prima de Ecuilibración) previsto en el apartado 3.4.D(b)(ii), los Accionistas Adicionales estén obligados a abonar.

(d) *Límite temporal.* Como regla general, la Sociedad Gestora realizará Solicitudes de Desembolso hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Como excepción a lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b)b)(g) e este Capítulo en materia de devolución de Distribuciones, la Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión en los casos y condiciones que se establecen en el apartado 3.4H).

F) Moneda, intereses, reembolso y cancelación

(a) *Moneda.* El abono por los Accionistas de sus respectivos Compromisos de Inversión, así como sus Distribuciones, se efectuará en euros. La Sociedad llevará su contabilidad en euros.

- (b) *Ausencia de intereses.* La Sociedad no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos de Inversión dispuestos.
- (c) *Reembolso.* En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso de Inversión a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los 30 días naturales siguientes a la Fecha Límite; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de un Compromiso de Inversión dispuesto tras haberse completado la Inversión, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los Accionistas el Compromiso de Inversión dispuesto, o la parte no utilizada, calificando dichas distribuciones como Distribuciones Temporales e incrementando, en consecuencia, el importe de los Compromisos no Dispuestos.
- (d) *Cancelación.* La Sociedad Gestora podrá decidir (i) durante el Periodo de Inversión, con el "Consentimiento Ordinario" de los Accionistas, esto es, con el acuerdo adoptado por la junta general de los Accionistas por mayoría del 50% del capital social con derecho a voto, o (ii) una vez transcurrido el Periodo de Inversión, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos No Dispuestos, mediante notificación por escrito de los Accionistas. Los Compromisos de Inversión cancelados no tendrán la consideración de Compromisos de Inversión dispuestos ni de Compromisos no Dispuestos y no serán tenidos en cuenta a ninguno de los efectos previstos en este Folleto.

G) Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte de un Accionista

- (a) *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar.* Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Accionista, será aplicable lo previsto a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista.
- (b) *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el Accionista incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Accionista incurrirá en mora ("Accionista en Mora"). En tal situación, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 15% acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a 15 días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora.
- (c) *Incumplimiento de la obligación de desembolsar.* En el supuesto de que el Accionista en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de 30 días siguientes a la Fecha Límite relevante, se darán, además, sin perjuicio de que se siga devengando el interés de demora anual del 15% previsto anteriormente, los siguientes efectos:
 - (i) *Suspensión de derechos políticos.* se suspenderán todos los derechos de voto y políticos que, en virtud de su condición de Accionista, correspondan al Accionista en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos políticos de cualquier representante del Accionista en Mora que sea miembro del Comité de Supervisión hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados);
 - (ii) *Retención/compensación de cantidades.* la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que la Sociedad deba al Accionista en Mora en virtud de este Folleto hasta que

desembolse las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) o se hayan compensado en su totalidad. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Accionista en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados). Concretamente, la Sociedad Gestora podrá disponer que la Sociedad retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Accionista en Mora mientras se resuelve dicho retraso o incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Accionista en Mora conforme a este Folleto.

(iii) *Indemnización.* El Accionista en Mora, sea o no separado de la Sociedad conforme a lo previsto más adelante, deberá indemnizar a la Sociedad y al resto de accionistas de la Sociedad por todos los daños y perjuicios (incluyendo, a efectos aclaratorios, costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas y pasivos) de cualquier clase que surjan a raíz de ese retraso o incumplimiento. En particular, dicha indemnización incluirá, sin limitación, los costes de cualquier financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el accionista incumplidor y el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en este apartado.

(iv) *Disposición acelerada.* la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso No Dispuesto en una cuenta bancaria independiente (la "Cuenta de Desembolsos") con cargo a la cual la Sociedad liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese accionista.

Si el Accionista en Mora abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Desembolsos con arreglo a este apartado el incumplimiento se considerará subsanado y el Accionista en Mora dejará de estar en situación de incumplimiento y a los efectos del presente Folleto, el Compromiso no Dispuesto abonado por el Accionista en Mora en la Cuenta de Desembolsos no se considerará aportado a la Sociedad hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Solicitud de Desembolso.

(v) *Venta o amortización de la acción.* El Accionista en Mora procurará, en el plazo de dos meses desde que adquiera tal condición, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro Accionista o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se comprometa a (i) adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del Accionista en Mora, y (ii) asumir el Compromiso de Inversión del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada, y, a efectos aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Accionista en Mora, así como cualquier otro acuerdo establecido entre los Accionistas.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este sin que se haya completado la transmisión de las acciones del Accionista en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un mes para proceder a la venta de estas acciones, siempre que dichas acciones (i) se ofrezcan en primer lugar a todos los Accionistas y se asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada Accionista que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Accionista en Mora, y (ii) cualquier parte restante de dichas acciones después de haberse ofrecido a todos los Accionistas para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las acciones de dicho Accionista en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el

importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Accionista en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este y dentro de los dos meses siguientes, en caso de que todas o parte de las acciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora ofrecerá las acciones no vendidas a todos los Accionistas (o a terceros en caso de que ningún Accionista acepte la oferta o que esta no quede íntegramente cubierta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada Accionista que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Accionista en Mora. En caso de que dentro del plazo de dos meses referido en este párrafo ningún accionista de la Sociedad o tercero, en su caso, acepte la oferta de Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora acordará que dichas acciones no vendidas sean ofrecidas a la Sociedad para su amortización inmediata sin compensación alguna para el Accionista en Mora por las cantidades ya abonadas.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de las acciones del Accionista en Mora: (i) el Accionista en Mora cesará en su condición de Accionista a todos los efectos previstos en este Folleto respecto de la participación cancelada (salvo en relación con los derechos que la Sociedad u otros accionistas de la Sociedad pudieran ejercer contra el Accionista en Mora); y (ii) el Importe Total Comprometido se reducirá por el importe del Compromiso del Accionista en Mora correspondiente a la participación cancelada y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos de Inversión de la Sociedad a todos los efectos previstos en este Folleto.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda con la amortización anteriormente descrita y cancele la participación de un Accionista en Mora directamente, las aportaciones realizadas por el Accionista en Mora atribuibles a la participación cancelada permanecerán bajo titularidad de la Sociedad en concepto de penalidad.

- (a) *Destino de los importes derivados de la venta de las acciones del Accionista en Mora.* Los ingresos obtenidos con la venta de las acciones de un Accionista en Mora se utilizarán:
- (i) en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por la Sociedad o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora y la venta de sus acciones, incluyendo los costes de cualquier financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora;
 - (ii) en segundo lugar, para abonar el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en este apartado; y
 - (iii) en tercer lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Accionista en Mora cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de sus acciones y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra la Sociedad y la Sociedad Gestora.
- (b) *Apoderamiento irrevocable.* A los efectos de este apartado, la Sociedad Gestora, mediante la firma por los Accionistas del Compromiso de Inversión, quedará irrevocablemente nombrada representante de todos y cada uno, de forma individual, de los Accionistas en Mora, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos accionistas de la Sociedad, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.
- (c) *Aceptación por parte de los Accionistas.* Cada uno de los Accionistas reconoce expresamente que los remedios establecidos en este apartado, incluyendo el apoderamiento irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, son esenciales para la capacidad de la Sociedad de desarrollar

sus operaciones con éxito y reconocen el riesgo y los daños que un retraso o incumplimiento de las obligaciones de desembolso causarían podría causar a los demás Accionistas.

- (d) *Contribución del resto de Accionistas.* Sin perjuicio de los mecanismos de remedio de la situación causada por el Accionista en Mora previstos en este apartado, la Sociedad Gestora, a efectos de minimizar el daño, podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de accionistas de la Sociedad a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso que dio lugar a la situación de Accionista en Mora, sin exceder ningún caso el Compromiso de cada Accionista, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Accionista en Mora.

H) Disposición tras el Periodo de Inversión

Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá remitir Solicitudes de Desembolso a los Accionistas con las siguientes finalidades:

- (i) pago de comisiones (incluyendo la Comisión de Gestión) y la satisfacción de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (ii) satisfacer los compromisos vinculantes respecto de inversiones en curso;
- (iii) aquellas inversiones adicionales (*follow-on investments* o *add ons*) en las entidades participadas que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la entidad participada y que resulten necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la entidad participada hasta un límite del 25% Importe Total Comprometido; y

4.5 Política de transmisión de las acciones

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de reservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los Accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto en todo caso a la política de distribución prevista en el apartado 4.7, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Accionistas del efectivo del que la Sociedad disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus acciones, incluso antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Accionistas (con los ajustes correspondientes en el caso de los Accionistas en Mora).

4.6 La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

4.7 Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

A) Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración estará obligado a formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos se estará a lo dispuesto en el apartado 4.3(a).

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los Accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, mutatis mutandis, las reglas establecidas en el apartado 4.7B).

B) Política de distribuciones: reglas de distribución

(a) *Concepto de Distribución.* Por "Distribución" se entenderá toda distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales, que acuerde efectuar la Sociedad, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, reducción del valor nominal de las acciones o la cuota de liquidación repartida con ocasión de la liquidación de la Sociedad. Para evitar dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Accionistas, a los efectos de este Folleto.

(b) *Norma general.* Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.7B)(a), el órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá acordar distribuciones a favor de los Accionistas en cualquier momento antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez.

(c) *Importe y periodos.* La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la desinversión de una entidad participada. Así, los ingresos obtenidos por la Sociedad con la desinversión de dicha entidad participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Folleto no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en el apartado 4.7B) sino que se aplicarán al pago de gastos y costes de la Sociedad y/o, a partir de la finalización del Período de Colocación, se distribuirán a los Accionistas, cuando así lo determine la Sociedad Gestora y, siempre que sea viable y no tenga un efecto negativo en la capacidad financiera de la Sociedad o pueda afectar a la solvencia y capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora podrá retener aquellas cantidades que considere necesarias para cubrir las comisiones, gastos u otras obligaciones de la Sociedad, incluyendo pasivos contingentes, y, en general, para preservar la solvencia de la Sociedad.

(d) *Prelación.* Las distribuciones de la Sociedad a sus Accionistas seguirán la prelación de pagos prevista en el artículo 9 de sus Estatutos Sociales y en el apartado 4.7B)(d).

- (e) *Reinversión.* Como excepción a lo previsto en el apartado 4.7B)(d), a discreción de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá reinvertir y no distribuir a los Accionistas los importes obtenidos por la Sociedad por la desinversión de Entidades Participadas o de Inversiones Líquidas y cualesquiera otros ingresos por dividendos o intereses derivados de la cartera de inversiones, siempre y cuando el importe total destinado por la Sociedad a inversiones no supere el 120% del Importe Total Comprometido y dentro de las finalidades previstas en la apartado 4.4H). En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con este apartado, la Sociedad Gestora informará a todos los Accionistas (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Accionistas). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Accionistas, calificando dichas distribuciones como Distribuciones Temporales.
- (f) *Forma.* La Sociedad Gestora, tomando en consideración las necesidades de la Sociedad y la observancia de los requisitos legales aplicables, podrá proponer discrecionalmente a los accionistas la entrega de distribuciones como devolución de aportaciones o recompra de acciones, como distribución de dividendos, como devolución de aportaciones mediante reducción de capital o como una combinación de las anteriores.

En todo caso, la Sociedad Gestora aplicará sobre las distribuciones las retenciones fiscales que resulten aplicables conforme a la legislación vigente en cada momento.

- (g) *Devolución de distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la devolución de Distribuciones a los Accionistas (incluyendo, a efectos de evitar dudas, los que hubieran recibido de las autoridades tributarias a resultas de las retenciones o pagos a cuenta realizados por la Sociedad en relación con dichas Distribuciones), mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en el momento en que se lleve a cabo la Solicitud de Desembolso:
- (i) *Objeto de la devolución:* El objeto de la devolución será cubrir toda clase de obligaciones, reclamaciones, garantías o indemnizaciones de la Sociedad o que resulten de la realización de distribuciones a los Accionistas en exceso de los derechos económicos correspondientes a dichos Accionistas conforme a la prelación de distribuciones prevista en el artículo 9 de los Estatutos Sociales y en el apartado 4.7E)(a).
- (ii) *Importe y plazo de ejercicio:* Las Distribuciones sólo serán reclamables para su devolución hasta el segundo aniversario de la fecha de liquidación de la Sociedad (si bien, en el caso de devoluciones derivadas de declaraciones y garantías otorgadas por la Sociedad en el marco de una desinversión en relación con daños relativos a contingencias en materia fiscal, laboral o de seguridad social, las distribuciones serán reclamables hasta la última fecha entre el segundo aniversario de la fecha de liquidación y el quinto aniversario desde la fecha de la desinversión correspondiente), y la suma total de Distribuciones reclamables a cada Accionista para su devolución bajo este apartado no podrá exceder del importe inferior entre (a) el 100% de las cantidades efectivamente distribuidas a los Accionistas o (b) el 20% del Compromiso de Inversión de cada Accionista.

Para evitar cualquier duda:

- (i) La Sociedad Gestora deberá reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren la Sociedad los importes percibidos por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos, netos de cualquier importe que dichos Accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de forma directa o indirecta, como consecuencia de obligaciones tributarias derivadas de las distribuciones percibidas. Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperarlos

importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de completar la devolución de la totalidad del importe solicitado a la Sociedad.

- (ii) La obligación de aportar a la Sociedad cualquier distribución cuya devolución se solicite (incluyendo las Distribuciones Temporales) será exigible al titular de las correspondientes acciones en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de las correspondientes acciones fuera o no el destinatario de la distribución cuya devolución se solicite.

C) Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar como Distribuciones Temporales aquellas cantidades distribuidas a los Accionistas al amparo de cualquiera de los siguientes supuestos previstos en este Folleto:

- (a) las *reinversiones* reguladas en el apartado 4.7B)(e), donde se establece el régimen aplicable a la reutilización de retornos para nuevas inversiones;
- (b) los reembolsos de aportaciones contemplados en el apartado 4.4F), que regulan los supuestos en los que la Sociedad debe devolver total o parcialmente cantidades aportadas por los Accionistas; y
- (c) las distribuciones derivadas del primer desembolso efectuado por un Accionista Adicional, conforme a el apartado 4.4D)(c), en cuyo caso la Sociedad Gestora puede distribuir temporalmente dichas cantidades entre los Accionistas.

Las Distribuciones Temporales estarán sujetas a reintegro por los Accionistas receptores, incrementando (en el momento de su devolución) el importe de sus respectivos Compromisos no Dispuestos, de acuerdo con lo establecido en el presente apartado 4.7C. La devolución de una Distribución Temporal no se computará a efectos del cálculo de las distribuciones.

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas la calificación de cualquier distribución como Distribución Temporal. El reintegro de dichas Distribuciones Temporales se exigirá siguiendo el orden inverso de la prelación de distribuciones previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales y en el apartado 4.7E)(a).

D) Distribuciones en especie

- (a) *Norma general.* Como regla general, la Sociedad realizará las Distribuciones exclusivamente en efectivo. Únicamente podrán efectuarse Distribuciones en especie cuando los Accionistas lo acuerden expresamente en junta general y siempre en el contexto del proceso de liquidación de la Sociedad, conforme al régimen previsto en este Folleto. En ningún caso podrán realizarse Distribuciones en especie durante la vida ordinaria de la Sociedad ni fuera de los supuestos expresamente habilitados en el presente documento.

Toda Distribución en especie deberá respetar estrictamente el principio de tratamiento equitativo de los Accionistas y la neutralidad económica entre ellos. A tal efecto, las Distribuciones en especie se asignarán en la misma proporción que correspondería en caso de efectuarse en efectivo. Cuando la proporcionalidad exacta no fuera posible, se aplicará la proporción más próxima posible y la Sociedad completará la diferencia mediante la

entrega de un importe en efectivo, con los ajustes aplicables a los Accionistas en Mora según lo previsto en este Folleto.

No se admitirán Distribuciones en especie que supongan, directa o indirectamente: (i) la alteración de la prelación de pagos; (ii) la generación de un trato económico preferente a favor de un Accionista; o (iii) la transferencia de riesgos o exposiciones que no sean equivalentes para todos los Accionistas conforme a su participación proporcional. Cualquier Distribución en especie deberá estar soportada por valoraciones coherentes con los principios de valoración aplicables a la Sociedad y documentarse de modo que permita su verificación integral por los Accionistas y por la autoridad supervisora competente

- (b) *Valoración de las Distribuciones en especie.* En el caso de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración de los activos distribuidos al Comité de Supervisión, para su consideración. Si el Comité de Supervisión considera que la valoración realizada por la Sociedad Gestora no es la adecuada, la Sociedad Gestora podrá encargar a un tercero independiente que realice una valoración de los activos objeto de Distribución en especie, debiendo considerarse dicha valoración como final y vinculante para la Sociedad y los Accionistas a efectos de la Distribución en especie.

E) Distribuciones a los Accionistas

- (a) *Prelación de distribuciones.* Todas las Distribuciones de la Sociedad a los Accionistas se realizarán una vez satisfechos los gastos y obligaciones de la Sociedad y retenidos los importes que, conforme al marco interno de control de la Sociedad Gestora, resulten necesarios para atender adecuadamente tales gastos y obligaciones.

Las Distribuciones se efectuarán de conformidad con el orden de prioridades descrito en el apartado (c) siguiente, aplicándose en cada caso a las cantidades atribuibles a los Accionistas según este Folleto.

- (b) *Determinación del importe distribuible.* El importe distribuible atribuible a cada Accionista se determinará conforme a las cantidades que, según el presente Folleto, se encuentren disponibles para distribución en cada nivel de prioridad.

Dentro de cada uno de los niveles de prioridad previstos en este Folleto, las cantidades atribuibles a los Accionistas se distribuirán en proporción a su participación en el capital social.

- (c) *Orden de Prioridades.* El orden de prioridades aplicable a las Distribuciones es el siguiente:

- **Prioridad Primera — Devolución de Capital:** A todos los Accionistas, hasta que cada uno haya recibido una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión en la Sociedad que no hayan sido previamente reembolsados.
- **Prioridad Segunda — Rendimiento Mínimo:** A todos los Accionistas, hasta que cada uno haya recibido su Rendimiento Mínimo, según se define en la sección de Definiciones del presente Folleto.

A estos efectos, el Rendimiento Mínimo será el importe que resulte de aplicar una tasa interna de retorno del ocho por ciento (8%) anual, calculada día a día (base 360), sobre cada importe dispuesto del Compromiso de Inversión correspondiente, computándose cada disposición desde la Fecha Límite indicada en la Solicitud de Desembolso aplicable y hasta la fecha del reembolso o distribución correspondiente.

- Prioridad Tercera — Comisión de Éxito: Una vez satisfechas la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda, cualquier importe adicional atribuible a las acciones se distribuirá como sigue:
 - el ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas, en proporción a su participación; y
 - el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

El régimen de prelación descrito anteriormente constituye parte integrante de los derechos económicos inherentes a las acciones de la Sociedad, en los términos y con los efectos previstos en el presente Folleto.

F) Cálculo de la Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora efectuará, cuando corresponda, los cálculos provisionales y finales de la Comisión de Éxito, de conformidad con el orden de prioridades y la mecánica de distribución establecidos en el apartado 4.7.E)(c) del presente Folleto, y notificará a los Accionistas el resultado de dichos cálculos en el marco de las obligaciones de información establecidas en este Folleto.

La verificación de dichos cálculos requerirá un informe de revisión emitido por el auditor de la Sociedad, debiendo la Sociedad Gestora certificar por escrito la correcta aplicación del régimen económico previsto en este Folleto.

G) Obligación de Reembolso

Con el fin de asegurar que las distribuciones finales respetan estrictamente el orden de prioridades previsto en este Folleto, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas estarán obligados a reintegrar a la Sociedad las cantidades que hubieran percibido en exceso respecto de los derechos económicos que les correspondan con arreglo a dicho orden (la "Obligación de Reembolso").

Durante el proceso de liquidación:

- (a) La Sociedad Gestora, por iniciativa propia o a petición de cualquier Accionista:
 - deberá revisar las cantidades distribuidas a lo largo de la vida de la Sociedad;
 - identificar cualquier exceso de distribución recibido por ella misma o por cualquiera de los Accionistas; y
 - proceder a reintegrar, o reclamar el reintegro de, los importes indebidamente percibidos.
- (b) Quedan excluidos de la obligación de reintegro aquellos importes satisfechos o adeudados por la Sociedad Gestora o por los Accionistas (directamente o mediante retenciones o ingresos a cuenta) derivados de obligaciones tributarias vinculadas a las cantidades percibidas.

Una vez reintegrados los importes, la Sociedad Gestora procederá a redistribuirlos entre la Sociedad y los Accionistas de tal forma que cada Accionista, y la propia Sociedad Gestora reciban exactamente las cantidades que debieron haber recibido conforme al orden de prioridades descrito en el apartado 4.7B) del presente Folleto.

H) Cumplimiento de la Ley 22/2014

La política de distribuciones deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley 22/2014.

I) Retenciones fiscales

- (a) *Práctica de retenciones.* La Sociedad practicará, en su caso, las retenciones tributarias sobre las distribuciones que correspondan en cada momento conforme a la normativa aplicable. La Sociedad Gestora notificará a cada Accionista las retenciones que haya practicado respecto de las distribuciones realizadas a favor del Accionista correspondiente.
- (b) *Certificados de residencia fiscal.* A efectos de que la Sociedad pueda determinar la necesidad de efectuar retenciones sobre las distribuciones, cada Accionista deberá entregar a la Sociedad Gestora, a satisfacción de esta, un certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad tributaria competente tan pronto como le sea posible tras la solicitud de la Sociedad Gestora, el cual deberá renovarse con carácter anual o con ocasión de cualquier cambio de residencia fiscal por parte del Accionista. Igualmente, el Accionista deberá facilitar a la Sociedad Gestora los datos de la cuenta bancaria en la que se depositarán las distribuciones, que no podrá estar localizada en un país o territorio considerado como paraíso fiscal por la normativa tributaria española.
- (c) *Subsanación de retenciones no practicadas.* En el supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determine que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las distribuciones realizadas a un (la "Retención"), la Sociedad tendrá derecho a:
 - (i) deducir, si fuera posible, de distribuciones posteriores a dicho Accionista una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y utilizar el importe deducido al pago de la Retención y/o los intereses, sanciones o recargos correspondientes; o
 - (ii) en el caso de que no hubiera distribuciones pendientes favorables a ese Accionista, requerir al Accionista para que reembolse la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, a la Sociedad en los 10 días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

5.1 La Sociedad Gestora

A) Identidad y funciones

- (a) La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 232. Su denominación social es "GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC, S.A.", y tiene su domicilio social en Barcelona, calle del Doctor Ferrán, número 3-5.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad queda fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

- (b) La gestión, dirección y administración de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, quien, conforme a la legislación vigente, ejercerá las más amplias facultades de gestión, administración, representación y disposición sobre los activos de la Sociedad, sin ostentar la propiedad de estos. En consecuencia, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en ejercicio de sus atribuciones, no podrán impugnarse por defecto de facultades.

La Sociedad Gestora, ajustándose a lo previsto en la normativa aplicable, debe actuar en todo momento en interés exclusivo de los Accionistas y será responsable frente a estos por los perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

- (c) La Sociedad Gestora está obligada, incluyendo, a título enunciativo, a prestar los siguientes servicios administrativos a la Sociedad:

- Llevar los servicios jurídicos y contables de la Sociedad, con la debida separación respecto a los propios.
- Asegurar el cumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones de información periódica, comunicación de hechos relevantes y, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con la normativa del mercado de valores vigente en cada momento.
- Tramitar y solicitar las autorizaciones, registros y comunicaciones necesarios para el adecuado funcionamiento de la Sociedad.
- Encargarse de la llevanza y mantenimiento de los libros y registros contables y legales exigidos por la normativa aplicable.
- Facilitar la inspección y revisión de los libros y registros por parte de los auditores de la Sociedad.
- Colaborar con los auditores en la verificación de las cuentas anuales, incluyendo la valoración del activo de la Sociedad.
- Encargarse del depósito y custodia de los títulos representativos de la propiedad y demás documentos relativos a las inversiones realizadas por la Sociedad.

La Sociedad Gestora se compromete a disponer, durante toda la vida de la Sociedad, de los medios materiales y humanos adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 22/2014

- (d) La Sociedad Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (e) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV.
- (f) La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y

ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (g) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el presente Folleto.

B) Responsabilidad

- (a) *Indemnidad.* La Sociedad Gestora, aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión y de Inversiones, aquellas otras personas designadas por la Sociedad Gestora como administradores de una entidad participada o para actuar como miembro de un comité u órgano de una entidad participada en nombre de la Sociedad (conjuntamente, las "Personas Indemnes") no tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas contraídas por la Sociedad o algún accionista como consecuencia de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad (incluyendo el desempeño del cargo de administrador en una entidad participada o miembro del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión), salvo que la demanda haya sido adoptada con el Consentimiento Cualificado de los accionistas y la Persona Indemne hubiese incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe determinado mediante el correspondiente laudo arbitral o sentencia judicial firme. Asimismo, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad frente a reclamaciones de terceros, incluyendo las pérdidas y gastos (incluidos los gastos legales) en los que pudieran haber incurrido, cuando dichas reclamaciones deriven de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

- (b) *Exclusiones a la obligación de indemnización.* Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de otra Persona Indemne quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en el apartado 5.1B)(a).
- (c) *Compromisos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora ejercerá y velará porque aquellas personas que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora o cualquier otro tercero, con cargo a los activos de la Sociedad, debiendo indemnizar la Sociedad a las Personas Indemnes por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo de la Sociedad conforme al apartado 5.1B)(a) y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas a la Sociedad por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por la Sociedad a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo de la Sociedad conforme al

apartado 5.1B)(a) y posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas a la Sociedad y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.

5.2 Remuneración de la Sociedad Gestora y Gastos

A) Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

- (a) *Comisión de Gestión*. Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vigencia de la relación de gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, una comisión de gestión anual fija, calculada del siguiente modo (la "Comisión de Gestión"):
 - (i) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier causa), un importe anual equivalente al 2,5% de los Compromisos de Inversión de los Accionista.
 - (ii) Tras la finalización del Periodo de Inversión (incluidas sus posibles prórrogas), la Comisión de Gestión será equivalente al 2,0% de la diferencia entre (i) el Coste de Adquisición total de las Inversiones de la Sociedad y (ii) el Coste de Adquisición correspondiente a las Inversiones total o parcialmente desinvertidas en el momento del cálculo.
- (b) *Devengo y pago*. La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será exigible por trimestres adelantados. Los trimestres se iniciarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre. El primer trimestre comenzará en la Fecha de Cierre Inicial; el último finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, ajustándose ambos por días *efectivamente* transcurridos).
- (c) *Sistema transitorio hasta la Fecha del Cierre Final*. Hasta la Fecha del Cierre Final (incluida), cualquier incremento del Compromiso de Inversión de un Accionista durante un periodo de devengo o la suscripción de Compromisos por parte de un Accionista Adicional dará lugar al devengo de una Comisión de Gestión adicional equivalente a la que dicho Accionista habría soportado desde la Fecha de Cierre Inicial.
- (d) *Comisión de Éxito*. Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito, en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4.7F, que regula su cálculo, devengo y distribución.
- (e) *Exención del IVA*. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito que recibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.
- (f) *Compromiso de Inversión del Equipo Gestor*. La Sociedad Gestora velará porque la propia Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Clave y las personas físicas o jurídicas directamente vinculadas a ellos (conjuntamente, el "Equipo Gestor") mantengan un adecuado alineamiento de intereses con los Accionistas mediante la asunción de un compromiso de inversión en la Sociedad, en los siguientes términos:
 - (i) El Equipo Gestor deberá realizar, de manera conjunta, un compromiso de inversión en la Sociedad por un importe no inferior al dos por ciento (2,0%) del Patrimonio Objetivo del Fondo.

- (ii) Dicho compromiso deberá ser financiado íntegramente con recursos propios del Equipo Gestor, no pudiendo estar apalancado, financiado ni directa o indirectamente garantizado por terceros.
- (iii) El compromiso de inversión tendrá carácter irrevocable y se mantendrá vigente durante toda la duración de la Sociedad, sin perjuicio de las transmisiones que, en su caso, resulten obligatorias por imperativo legal o regulatorio.
- (iv) Las acciones o participaciones suscritas por el Equipo Gestor en cumplimiento de este compromiso estarán sujetas a las mismas condiciones económicas, limitaciones, periodos de bloqueo y mecanismos de distribución aplicables al resto de los Accionistas, sin que puedan otorgarse derechos económicos o financieros preferentes respecto de los demás Accionistas.
- (v) Una vez alcanzada la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora informará a la Sociedad y al Comité de Supervisión del importe total comprometido por el Equipo Gestor en virtud de este apartado, así como de cualquier modificación relevante que afecte a dicho compromiso durante la vida de la Sociedad.

B) Gastos de depositaria

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales expresados en porcentaje y que se aplicarán sobre el patrimonio del vehículo con periodicidad mensual. La manera de computar el tramado de la comisión de depositaria es aplicar 0,045% a los primeros 20 millones de euros; 0,0425% al patrimonio neto que comprendido entre 20 y 50 Millones de euros; y 0,040% al patrimonio neto que exceda de 50 Millones de euros.

Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora.

C) Ausencia de otros honorarios a cargo de la Sociedad

La Sociedad Gestora no recibirá de la Sociedad ninguna otra cantidad distinta de las previstas en el apartado 5.2A) y, cuando resulte de aplicación, de la Comisión de Éxito regulada en este Folleto.

No obstante, la Sociedad Gestora, sus administradores y directivos podrán percibir ingresos procedentes de las Entidades Participadas, siempre que tales ingresos:

- (i) se deriven exclusivamente de servicios efectivamente prestados a dichas entidades;
- (ii) se establezcan y mantengan en condiciones de mercado; y
- (iii) no constituyan, directa o indirectamente, un coste a cargo de la Sociedad ni supongan menoscabo alguno de los intereses de los Accionistas.

D) Gastos de la Sociedad

- (a) *Gastos de Constitución.* La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (incluyendo, a título enunciativo, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en BORME) hasta un máximo de cien mil euros (100.000€).

(b) *Gastos Operativos*. La Sociedad asumirá, asimismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes gastos, en la medida en que sean atribuibles a la Sociedad (los “Gastos Operativos”):

- (i) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los profesionales de la Sociedad Gestora en relación con los procesos de inversión y desinversión, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (ii) los gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, el Depositario y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Folleto (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración de la Sociedad con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte de la Sociedad;
- (iii) los seguros de responsabilidad civil profesional y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora y de las juntas de accionistas, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los Accionistas en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora de la Sociedad o las actividades de gestión que desarrolla como tal);
- (iv) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud de este Folleto;
- (v) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad de la Sociedad, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por la Sociedad en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales a la Sociedad:
 - los gastos de liquidación de la Sociedad;
 - los gastos incurridos en las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad que finalmente no sean llevadas a cabo por la Sociedad por cualquier causa (en adelante, los “Costes de Cancelación”) siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora; y
 - cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación de la Sociedad.

- (c) *Gastos operativos de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:
- (i) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por la Sociedad en virtud del apartado 5.2.D)(b); y
 - (ii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

E) Documentación y reembolso de los gastos

- (a) *Obligación de documentación*. Todos los gastos exigibles a la Sociedad en virtud de este Folleto deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y a la Sociedad.
- (b) *Reembolso a la Sociedad Gestora*. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

5.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

A) Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

- (a) *Renuncia voluntaria e insolvencia*. La Sociedad Gestora podrá ser sustituida conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Podrá promover su sustitución mediante solicitud conjunta con la gestora sustituta ante la CNMV, en la que esta última declare expresamente su aceptación de las funciones y obligaciones inherentes a la gestión de la Sociedad.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora cesar en el ejercicio de sus funciones mientras no se haya designado formalmente una sustituta y se hayan cumplido todas las formalidades administrativas y registrales previas exigidas para la toma de razón por la CNMV, garantizando así la trazabilidad y continuidad administrativa de la sustitución.

En caso de declaración de concurso, liquidación o pérdida de autorización de la Sociedad Gestora, se aplicará lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014, o norma que lo sustituya.

- (b) *Cese de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, con o sin causa, conforme a los siguientes supuestos:

- (i) *Definición de Causa*. A los efectos de este Folleto, se entenderá por "Causa" cualquiera de los siguientes supuestos:

Incumplimiento grave o conducta impropia. Constituirán causa de remoción o sustitución de la Sociedad Gestora, sin derecho a indemnización, los siguientes

supuestos: (i) La comisión, por parte de la Sociedad Gestora o de cualquier miembro de su equipo en el ejercicio de sus funciones, de fraude, soborno, corrupción, apropiación indebida u otra conducta delictiva (con excepción de infracciones leves) declarada mediante resolución judicial o laudo arbitral firme. (ii) La concurrencia de dolo, mala fe o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Sociedad, sus Accionistas, y, en su caso, frente a los inversores de los Vehículos Paralelos que pudieran constituirse en el futuro, cuando tal conducta haya generado o sea razonablemente susceptible de generar un perjuicio económico, reputacional o regulatorio material. (iii) El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Folleto o en los documentos constitutivos de la Sociedad que, siendo subsanable, no haya sido corregido en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la recepción de un requerimiento escrito formulado por Accionistas que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) del Importe Total Comprometido, excluyéndose en todo caso la participación de la Sociedad Gestora y del miembro incumplidor.

A efectos aclaratorios: Si en el futuro se constituyeran Vehículos Paralelos, el régimen previsto en este apartado se aplicará de forma armónica y coordinada entre los Accionistas de la Sociedad y los inversores de dichos Vehículos Paralelos, únicamente en la medida en que tales vehículos lleguen efectivamente a existir, y siempre respetando la estructura de gobernanza, las reglas de decisión y los mecanismos de protección institucional establecidos en este Folleto para la Sociedad.

Aclaración tributaria: No tendrán la consideración de conducta delictiva las reclamaciones tributarias, ajustes o regularizaciones fiscales que hayan sido subsanados, compensados o regularizados voluntariamente mediante la presentación de la declaración complementaria correspondiente antes de que recaiga resolución judicial condenatoria firme.

- Pérdida de condiciones regulatorias o de solvencia. La disolución, liquidación, declaración de concurso o cualquier otra medida concursal que afecte a la Sociedad Gestora; así como la pérdida, suspensión o revocación de la autorización o de las condiciones necesarias para ejercer su actividad como entidad gestora de entidades de inversión colectiva o de fondos de capital riesgo, conforme a la normativa aplicable.
- Prohibición o sanción administrativa o judicial. Resolución firme de autoridad judicial, arbitral o regulatoria que impida a la Sociedad Gestora o a su equipo ejercer sus funciones en relación con la Sociedad.
- Incumplimiento normativo relevante. La vulneración grave por parte de la Sociedad Gestora de la legislación aplicable, de normas regulatorias vinculantes o de las obligaciones derivadas de su función gestora, cuando dicha vulneración haya producido, o razonablemente pueda producir, un efecto adverso material, económico, operacional, reputacional o regulatorio sobre: la Sociedad, sus Accionistas, y en su caso, los inversores de los Vehículos Paralelos que pudieran constituirse en el futuro.

Dicha vulneración deberá haber sido reconocida mediante resolución administrativa o judicial firme.

- Incumplimiento del Compromiso del Equipo. Falta de mantenimiento del compromiso financiero asumido por la Sociedad Gestora o por miembros del Asesor de Inversión, cuando dicho incumplimiento les sea imputable.

A efectos aclaratorios, la constatación de cualquiera de las causas anteriores podrá ser objeto de una verificación previa, de carácter no vinculante, por el Comité de Supervisión o, en su defecto, por un asesor legal independiente designado al efecto, cuya función será emitir una valoración técnica y objetiva sobre la concurrencia de la Causa y sobre la adecuación del procedimiento seguido a las previsiones del Folleto y de la normativa aplicable.

El informe emitido tendrá valor consultivo y no limitará las competencias decisorias de la Junta General de Accionistas, que podrá adoptar el acuerdo de cese o sustitución que estime procedente, incluso si la valoración previa no apreciase la existencia de Causa, debiendo motivar en tal caso su decisión en acta.

Este mecanismo tiene por objeto reforzar la transparencia, la trazabilidad y la buena gobernanza del proceso de sustitución de la Sociedad Gestora, garantizando un estándar de revisión previo alineado con las mejores prácticas institucionales europeas.

- (ii) *Cese con Causa*. Concurrida una causa conforme al apartado anterior, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo de los Inversores adoptado por mayoría ordinaria, reunidos, según corresponda, en la Junta General de Accionistas o, cuando existan Vehículos Paralelos, en la Junta Conjunta de Inversores, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del presente Folleto. La Sociedad Gestora deberá notificar la existencia del supuesto de causa tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su constatación formal.

La Junta General decidirá, en la misma sesión, entre:

- (a) la disolución de la Sociedad, conforme a lo previsto en el apartado 4.6 del Folleto, o
- (b) el nombramiento de una Gestora Sustituta, debidamente autorizada y aceptada por la CNMV.

Los efectos del Cese con Causa se producirán desde la fecha de adopción del acuerdo correspondiente, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones regulatorias que resulten exigibles y de la inscripción del cambio en el registro administrativo de la CNMV. Desde dicha fecha:

1. la Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a indemnización alguna;
2. perderá todo derecho a percibir Comisión de Éxito respecto de Accionistas Adicionales al cese; y
3. solo mantendrá el derecho al Comisión de Éxito devengado sobre inversiones existentes en la fecha de destitución, reducido en un 25%, estando obligada a reintegrar cualquier exceso percibido.
4. No obstante lo anterior, en los supuestos en que el cese derive de dolo, fraude, mala fe o incumplimiento intencionado por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los miembros de su equipo, la pérdida de la Comisión de Éxito será total, incluyendo el correspondiente a las inversiones existentes, sin perjuicio de las demás acciones de responsabilidad que pudieran proceder conforme a la ley o a este Folleto.

- (iii) *Cese sin Causa*. La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin concurrencia de Causa mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los Inversores, conforme a lo dispuesto en este Folleto. En la misma sesión, la Junta General de Accionistas resolverá entre:

- (a) la disolución de la Sociedad, o
- (b) el nombramiento de una Sociedad Gestora Sustituta que asuma la gestión de la Sociedad, con la misma mayoría cualificada.

Los efectos del Cese sin Causa se producirán desde la fecha del acuerdo, sin perjuicio de los trámites registrales y de comunicación a la CNMV. Desde dicha fecha:

1. La Sociedad Gestora tendrá derecho a una indemnización equivalente a la Comisión de Gestión devengada durante los dieciocho (18) meses anteriores al cese.
 2. El pago de dicha indemnización quedará condicionado a la efectiva entrega y traspaso a la Gestora Sustituta de todos los activos, registros, libros y documentación relativa a la Sociedad, así como a la plena cooperación en la transición operativa y administrativa que garantice la continuidad de la gestión sin perjuicio para los Inversores.
 3. La Sociedad Gestora conservará íntegramente su derecho a la Comisión de Éxito respecto de las inversiones existentes hasta la Fecha de Destitución.
- (c) *Efectos comunes a los supuestos de Cese con Causa y Cese sin Causa.* Efectos comunes a los supuestos de Cese con Causa y Cese sin Causa. La destitución de la Sociedad Gestora, en cualquiera de los supuestos anteriores, producirá las siguientes consecuencias.
- (i) La Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir las Comisiones de Gestión devengadas y no abonadas hasta la Fecha de Destitución, pero no las correspondientes a períodos posteriores;
 - (ii) Deberá reembolsar o compensar los importes percibidos por adelantado que excedan del período efectivamente devengado.
 - (iii) Entregará a la Gestora Sustituta todos los libros, registros, documentación y correspondencia relativos a la Sociedad, garantizando su integridad, trazabilidad y la continuidad operativa del vehículo.
 - (iv) El proceso de sustitución se desarrollará orientado a preservar la continuidad operativa, la transparencia y la protección del interés de los Inversores.

5.4 Declaración de Principios de Conducta y Gobernanza Responsable

La Sociedad Gestora orientará su actuación conforme a los principios de integridad, diligencia, transparencia e independencia profesional, asegurando en todo momento la primacía del interés de la Sociedad y de sus Accionistas y, en su caso, del interés de cada Vehículo Paralelo y de sus respectivos partícipes, manteniendo una estricta separación entre los distintos patrimonios gestionados y actuando bajo los más altos estándares de conducta profesional.

El órgano de administración y los responsables de la Sociedad Gestora promoverán, con su ejemplo y sus decisiones, una cultura de conducta responsable basada en la integridad, la objetividad y la rendición de cuentas, de forma que estos valores informen todas las decisiones estratégicas, operativas y de inversión.

Estos principios constituyen el marco interpretativo general de las obligaciones de exclusividad, gestión de conflictos de interés y gobernanza responsable previstas en este Folleto.

5.5 Exclusividad y conflictos de interés

El régimen de exclusividad y gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora se aplicará con plena sujeción a los principios de conducta y gobernanza establecidos en el apartado 4.4, garantizando la objetividad de las decisiones de gestión, la equidad en el trato a los Accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos, y la integridad del proceso de inversión.

A efectos del presente Folleto, se entiende por conflicto de interés cualquier situación en la que los intereses personales, profesionales o económicos de la Sociedad Gestora, de su personal, del Equipo Asesor o de las entidades vinculadas puedan interferir, directa o indirectamente, con los intereses de la Sociedad, de sus Accionistas o, en su caso, de los partícipes de los Vehículos Paralelos, o puedan comprometer la independencia y objetividad de las decisiones de gestión o supervisión.

El régimen previsto en este apartado se desarrollará conforme a la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora y demás políticas internas aplicables, sin perjuicio de las obligaciones adicionales previstas en este Folleto.

Conflictos de interés e inversiones prohibidas:

- (a) Principio *General*. Este deber de actuación constituye un compromiso institucional de la Sociedad Gestora y se reflejará en la identificación, gestión y documentación diligente de los conflictos de interés, conforme a los estándares de buena gobernanza aplicables.

La Sociedad Gestora, su personal y el Equipo Asesor actuarán en todo momento conforme a los principios de integridad, transparencia e independencia profesional, absteniéndose de realizar cualquier actuación u omisión que pueda generar un conflicto de interés con la Sociedad o con sus inversiones.

Todo conflicto identificado será comunicado de inmediato al Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que actuará con independencia funcional respecto de las áreas operativas y del Equipo Asesor, sin perjuicio de su dependencia orgánica del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

Toda actuación en la que concurra un conflicto de interés requerirá la previa emisión de un informe motivado del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que será considerado en el proceso de decisión de la Sociedad Gestora y formará parte del expediente de la operación.

La responsabilidad final sobre la resolución de los conflictos corresponderá, en todo caso, a la Sociedad Gestora, que actuará con independencia y bajo su propia responsabilidad, conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A efectos operativos, la Sociedad Gestora podrá distinguir entre conflictos de gestión ordinaria y conflictos de especial relevancia, atendiendo a criterios objetivos tales como: (i) el impacto económico o de gestión potencial sobre la Sociedad, sus Accionistas o, en su caso, los partícipes de los Vehículos Paralelos; (ii) la posible afectación a la independencia u objetividad en la toma de decisiones; o (iii) el riesgo de perjuicio reputacional o de incumplimiento normativo material.

Se considerarán conflictos de gestión ordinaria aquellos que, aun pudiendo afectar potencialmente a la imparcialidad o independencia de la Sociedad Gestora, puedan ser identificados, evaluados y mitigados eficazmente mediante los controles ordinarios previstos en su Política de Gestión de Conflictos de Interés.

En todos los casos, su identificación, análisis y medidas aplicadas quedarán documentadas en el Libro de Conflictos y estarán sujetas a revisión periódica por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

Por el contrario, se considerarán conflictos de especial relevancia aquellos que, por su alcance, cuantía, vinculación con partes relacionadas o impacto potencial sobre los intereses

de los Inversores o la reputación de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, requieran una revisión independiente y comunicación formal al Comité de Supervisión, así como su registro específico en el Libro de Conflictos.

Dichos conflictos se someterán a un procedimiento de revisión reforzada, que incluirá la emisión de un informe motivado por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, su comunicación al Comité de Supervisión y el registro específico en el Libro de Conflictos.

El Comité de Supervisión podrá, en los casos de especial relevancia, solicitar información adicional y emitir observaciones u opiniones no vinculantes sobre la suficiencia de las medidas adoptadas, elevando, en su caso, recomendaciones a la Sociedad Gestora.

- (b) *Actuaciones sujetas a conflicto.* Salvo adopción de medidas específicas de mitigación y validación previa conforme a lo anterior, la Sociedad Gestora y el Equipo Asesor se abstendrán de: (i) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos por una entidad participada, o realizar operaciones con ella; (ii) coinvertir junto con la Sociedad en una entidad participada; y (iii) prestar servicios administrativos o contables a las Entidades Participadas fuera del ámbito de gestión de activos retribuido conforme a este Folleto.

Asimismo, la Sociedad se abstendrá de:

- (i) coinvertir con la Sociedad Gestora, el Equipo Asesor o cualquier vehículo gestionado o asesorado por ellos;
- (ii) invertir en empresas o activos en los que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión o algún miembro del Equipo Clave mantenga un interés directo o indirecto; y
- (iii) realizar transmisiones, disposiciones u operaciones patrimoniales con la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión o los miembros del Equipo Clave o sus administradores.

Toda operación en la que exista conflicto potencial o efectivo deberá quedar documentada en el expediente correspondiente, con detalle de las verificaciones realizadas, medidas adoptadas y decisión final.

El Comité de Supervisión verificará periódicamente el cumplimiento de este marco en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

- (c) *Límite Agregado de Exposición a Conflictos.* Como medida preventiva adicional, la Sociedad limitará la exposición global a operaciones con partes vinculadas o con potencial conflicto de interés al diez por ciento (10%) del Importe Total Comprometido de la Sociedad y los Vehículos Paralelos, salvo autorización previa y expresa de los Inversores representativos de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Importe Total Comprometido de la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

A efectos de control interno, el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realizará un seguimiento trimestral de dicho límite, informando al Comité de Supervisión de las operaciones computadas, del grado de utilización del umbral y, en su caso, de las medidas adoptadas para restablecer el nivel máximo permitido.

La superación del límite, aun transitoriamente, requerirá justificación motivada y comunicación inmediata al Consejo de Administración y al Comité de Supervisión, quedando registrada en el Libro de Conflictos.

- (d) *Proceso de resolución de Conflictos de Interés:* El proceso de resolución de conflictos de interés de la Sociedad Gestora se desarrollará de forma documentada, secuencial y trazable, conforme a la Política de Gestión de Conflictos de Interés vigente, bajo la supervisión del

Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgo, y del Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas:

- (i) Identificación y comunicación: Toda persona competente deberá identificar y comunicar de inmediato cualquier conflicto de interés potencial o real al Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que será responsable de su registro en el Libro de Conflictos, de su análisis preliminar y de su seguimiento hasta su resolución.
- (ii) Evaluación y medidas preventivas: El Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, actuando de manera autónoma respecto del Equipo Clave y de las áreas operativas, y reportando jerárquicamente al órgano de administración de la Sociedad Gestora, evaluará la naturaleza y materialidad de cada conflicto de interés identificado y propondrá las medidas preventivas y de mitigación necesarias.

Dicho Departamento mantendrá, además, una línea de comunicación directa e independiente con el Comité de Supervisión, a efectos de remitir información sobre los conflictos más relevantes y las medidas adoptadas, sin perjuicio de su dependencia jerárquica formal del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

- (iii) Toda operación o decisión sujeta a potencial conflicto se adoptará previa emisión del informe motivado del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que valorará la idoneidad de las medidas de mitigación y dejará constancia en el expediente de la operación. Dicho informe será considerado por la Sociedad Gestora en el proceso de decisión, sin perjuicio de la responsabilidad última que corresponde a ésta sobre la resolución del conflicto. El informe de cumplimiento será remitido simultáneamente al Comité de Supervisión, que podrá revisar la coherencia y suficiencia de las medidas de mitigación y formular observaciones u opiniones no vinculantes al Consejo de Administración o al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

- (iv) Supervisión y control: El Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas del Grupo, integrado como unidad técnica interna en el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos y carente de facultades decisorias, actuará como mecanismo de segunda línea de supervisión. En dicho marco, verificará: (i) la correcta aplicación de las medidas de mitigación aprobadas, (ii) la observancia de los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y (iii) la adecuada documentación de las actuaciones relacionadas con operaciones con partes vinculadas o potencialmente afectadas por conflictos de interés, conforme a lo previsto en el presente Folleto y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

Su revisión alcanzará, de forma específica, la consistencia entre las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora y los criterios establecidos en dicha Política, así como la trazabilidad completa del expediente.

La verificación realizada se documentará por escrito y se integrará en el expediente correspondiente, a efectos de control interno, coherencia procedimental y supervisión institucional.

- (v) Resolución: La resolución formal de los conflictos de interés corresponderá al Consejo de Administración o al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, previa verificación por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

El Comité de Supervisión será informado de los conflictos y de las resoluciones adoptadas en los informes periódicos, a efectos de revisión ex post y trazabilidad institucional.

El Comité de Supervisión podrá, cuando lo estime conveniente, recabar la opinión de un miembro independiente o de un experto externo, cuyo informe se incorporará al expediente.

- (vi) *Divulgación*: Cuando un conflicto no pueda resolverse plenamente, se notificará a los Accionistas afectados y, cuando proceda, al Asesor de Inversión, miembros del Equipo Clave o entidades vinculadas.

La divulgación será gestionada por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, conforme a las obligaciones de transparencia establecidas por la normativa aplicable, garantizando que todas las partes dispongan de la información necesaria para adoptar decisiones informadas.

Toda actuación en el marco de este proceso deberá constar en el Libro de Conflictos, con detalle de los informes, medidas adoptadas y resoluciones emitidas, asegurando la trazabilidad completa para efectos de auditoría y supervisión.

- (e) *Otros conflictos de interés*. Cualquier relación contractual entre la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, algún miembro del Equipo Asesor o las Entidades Participadas se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado, previa validación del Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que verificará la existencia de comparables o razonabilidad económica.

Estas relaciones se registrarán en el Libro de Conflictos y se incluirán en los informes periódicos a los inversores, conforme al Capítulo VI del presente Folleto.

La Sociedad Gestora elaborará un informe anual de evaluación y seguimiento de estas relaciones, que será remitido al Comité de Supervisión para su conocimiento y constará archivado a efectos de auditoría y control.

- (f) *Exclusividad*. La Sociedad Gestora no actuará como gestora ni como asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial cuya estrategia de inversión sea sustancialmente equivalente a la de la Sociedad, salvo en los siguientes casos: (i) los Vehículos Paralelos constituidos de conformidad con el presente Folleto; y (ii) entidades de capital riesgo, fondos de capital riesgo europeos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora que no hayan sido objeto de comercialización ni de captación abierta de inversores, y cuya base inversora se limite a inversores profesionales identificados ad hoc (incluyendo corporaciones industriales, entidades públicas u otros inversores institucionales), siempre que dichos vehículos no hayan sido ofrecidos de manera generalizada en el mercado.

Para que la Sociedad Gestora pueda promover, constituir, gestionar o asesorar cualquier otra entidad, fondo o vehículo cuya estrategia de inversión sea sustancialmente equivalente a la de la Sociedad, será necesario lo siguiente:

- (i) un acuerdo expreso adoptado por mayoría cualificada de Inversores representativos de, al menos, el 75% del Importe Total Comprometido; o
- (ii) sin necesidad de dicho acuerdo, la activación automática de esta autorización una vez que se cumpla cualquiera de los siguientes hitos: (a) la finalización del Periodo de Inversión; (b) la liquidación de la Sociedad; o (c) la inversión o compromiso contractual de al menos el 70% del Patrimonio Total Comprometido.

El cumplimiento del Compromiso de Dedicación Mínima será verificado anualmente por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, que emitirá un informe al Comité de Supervisión para su conocimiento y, en su caso, para la adopción de las medidas oportunas.

(g) *Compromiso expreso de no competencia.* Desde la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora y sus entidades asociadas se abstendrán de aprobar, a través de otros fondos bajo su gestión, inversiones en empresas o activos incluidos en la política de inversión de la Sociedad, salvo los supuestos expresamente permitidos (inversiones de seguimiento, compromisos previos y Vehículos Paralelos). Cualquier potencial solapamiento será sometido previamente al procedimiento de resolución de conflictos descrito en el apartado (b), con registro en el Libro de Conflictos y validación de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

(h) *Priorización y remisión exclusiva de oportunidades.* Las oportunidades de inversión se originarán, con carácter general, a través del Equipo Asesor en el desempeño de su mandato y, cuando se ajusten a la política de inversión de la Sociedad, serán referidas de forma prioritaria y exclusiva a esta o, en su caso, a sus Vehículos Paralelos. En el funcionamiento ordinario no se prevé la captación de oportunidades para otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora que generen solapamiento con la política de inversión de la Sociedad.

No obstante, si excepcionalmente se planteara una potencial concurrencia entre vehículos gestionados, la Política de Asignación y Prioridad de Oportunidades de la Sociedad Gestora será de aplicación, con revisión y validación del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora y comunicación ex post al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora se abstendrá de estructurar procesos de originación o asignación que, en la práctica, desvirtúen la prioridad de la Sociedad en el acceso a las oportunidades de inversión.

(i) *Co-inversiones, trato equitativo, inversor más favorecido y compensación de comisiones.*

(i) *Política de asignación.* La Sociedad tendrá preferencia en la asignación de oportunidades de inversión hasta alcanzar el tamaño objetivo de exposición definido en el expediente de inversión. La eventual invitación a coinversores se registrará por criterios objetivos, previamente documentados en cada operación (por ejemplo, adecuación sectorial, complementariedad estratégica, plazos de cierre, disponibilidad de capital o restricciones regulatorias), aplicando, cuando proceda, asignación prorrateada en función de los compromisos y evitando cualquier trato ventajoso a entidades vinculadas o seleccionadas por motivos no objetivos.

Toda desviación frente a la asignación prorrateada deberá quedar motivada por escrito en el expediente de la operación.

Únicamente se considerarán susceptibles de coinversión aquellas operaciones cuyo importe total supere los dos millones de euros (2.000.000€), de forma que la participación de coinversores se limite a operaciones con dimensión suficiente para garantizar la adecuada diversificación de la cartera, la eficiencia operativa y la proporcionalidad de los costes de análisis, formalización y seguimiento. Las operaciones por importe inferior serán ejecutadas exclusivamente por la Sociedad, salvo autorización expresa y motivada de la Sociedad Gestora, debidamente documentada y comunicada al Comité de Supervisión.

(ii) *Trato preferente y cláusula de "inversor más favorecido".* Cualquier trato económico o informativo diferenciado (incluyendo, a título enunciativo, descuentos, derechos de prioridad, condiciones económicas de coinversión, derechos de capacidad de

inversión o comisiones específicas) otorgado a un inversor en el marco de inversiones de la Sociedad o coinversiones asociadas deberá:

- ajustarse a condiciones de mercado;
- estar documentado en términos claros y verificables; y
- quedar sujeto a un mecanismo de trato equitativo para los restantes Inversores mediante cláusula de inversor más favorecido, accesible a los inversores de igual banda de compromiso y conforme a las limitaciones regulatorias aplicables.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores la existencia de tales términos diferenciados dentro de los treinta (30) días siguientes a su formalización, habilitando la adhesión a la cláusula de inversor más favorecido en los términos previstos.

- (iii) Remuneraciones y compensación de comisiones. Las remuneraciones, comisiones o emolumentos que la Sociedad Gestora o sus entidades vinculadas perciban y que estén relacionados con inversiones de la Sociedad o con coinversiones vinculadas (incluyendo, cuando proceda, retribuciones como consejero, comisiones de éxito, de transacción, de seguimiento o de originación) se imputarán conforme a las políticas de compensación de comisiones aplicables y se descontarán de la comisión de gestión hasta el 100% de los importes netos percibidos por dichos conceptos, salvo gastos reembolsables razonables y justificados previstos en la documentación aplicable.

Queda prohibida la doble imputación de costes o comisiones por el mismo concepto en niveles diferentes (Sociedad, sociedades vehículo o coinversión).

- (iv) Gastos de operaciones no culminadas y reparto de costes. Los costes de operaciones no culminadas se imputarán conforme a la política de gastos de la Sociedad. Cuando la cancelación obedezca a negligencia o incumplimiento de la Sociedad Gestora o de sus entidades vinculadas, tales costes serán asumidos por éstas y no repercutibles a la Sociedad.
- (v) Control de conflictos y abstenciones. Toda coinversión o transacción con partes vinculadas requerirá revisión previa y verificación formal por las áreas de cumplimiento y gestión de riesgos, la abstención documentada de los potencialmente afectados y su inscripción en el Libro de Conflictos.

Cuando la operación se realice con partes vinculadas o coinversores con potencial conflicto, se exigirá además acreditación de condiciones de mercado mediante verificación de mercado o informe independiente, con un alcance proporcional a la relevancia y cuantía de la transacción.

- (vi) Transparencia y reporte. La Sociedad incluirá en sus informes semestrales un desglose específico de:

- las coinversiones ejecutadas (importe, vehículo, condiciones económicas comparadas y grado de participación de la Sociedad);
- los criterios de asignación aplicados y cualquier excepción autorizada al umbral de dos millones de euros (2.000.000€);
- los importes brutos y netos sujetos a compensación de comisiones y la minoración efectivamente practicada frente a la comisión de gestión; y

- los términos de “inversor más favorecido” activados y su elegibilidad por bandas de compromiso, todo ello conforme a las metodologías de valoración reconocidas y a los estándares de información aplicables.
- (j) Desinversiones a partes vinculadas o con potencial conflicto de interés. Las desinversiones a favor de partes vinculadas, coinversores o entidades respecto de las cuales pueda existir un potencial conflicto de interés requerirán la aplicación de un procedimiento reforzado de validación de independencia, que incluirá, al menos:
- (i) la obtención de un informe de valoración emitido por un experto independiente que acredite que las condiciones económicas de la operación se ajustan a valor de mercado;
 - (ii) la acreditación de tensión competitiva razonable, mediante la comparación de ofertas indicativas, consultas a potenciales adquirentes o, en su caso, la emisión de una opinión de equidad emitida por un experto independiente, cuando resulte procedente;
 - (iii) la revisión previa por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora;
 - (iv) la abstención documentada de los miembros, representantes o unidades con intereses concurrentes en la operación; y
 - (v) el registro específico en el Libro de Conflictos, con documentación íntegra del proceso de revisión y validación.

Podrá prescindirse del procedimiento de tensión competitiva únicamente en operaciones de cuantía reducida (entendiendo por tales aquellas cuyo importe no exceda del cinco por ciento (5%) del Importe Total Comprometido) o cuando existan restricciones de mercado objetivas que imposibiliten razonablemente su realización, debiendo justificarse en ambos casos de forma expresa y motivada en el expediente de desinversión.

La decisión final de desinversión será adoptada exclusivamente por los órganos no afectados de la Sociedad Gestora, quedando constancia documental completa de las verificaciones efectuadas y de la motivación de la decisión. Las operaciones que reúnan estas características serán comunicadas, para conocimiento, al Comité de Supervisión y a la CNMV en el marco de la información periódica correspondiente.

- (k) *Normas internas complementarias.* Adicionalmente, la Sociedad Gestora aplicará los procedimientos internos previstos en su Política de Gestión de Conflictos de Interés, que desarrolla los criterios de identificación, mitigación y trazabilidad aplicables a los conflictos de interés y complementa el presente régimen general.

Dicha Política se aplica de forma complementaria a los controles específicos establecidos para las operaciones con partes vinculadas y a las funciones de revisión atribuidas al Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas del Grupo, en su condición de unidad interna de segunda línea y sin facultades decisorias.

La Política podrá ser revisada y actualizada conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, manteniendo en todo caso la coherencia con el marco regulatorio aplicable y con los estándares de gobernanza aprobados por la Sociedad Gestora.

5.6 Las Entidades Colocadoras

Las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las acciones de la Sociedad podrán percibir, en el marco de su actividad de asesoramiento, comercialización y presentación a los potenciales inversores de la oportunidad de inversión en la Sociedad, una comisión de colocación, que, en su caso, será soportada íntegramente por la Sociedad Gestora.

La comercialización de las acciones será realizada, principalmente, por aquellas entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice los correspondientes acuerdos de colocación, en los términos y condiciones que se establezcan contractualmente.

Adicionalmente a sus funciones de colocación, aquellas entidades colocadoras que, además, ostenten la condición de entidad de crédito, podrán actuar, si así se acuerda expresamente con la Sociedad Gestora, como agente de pagos entre la Sociedad y aquellos Accionistas cuya inversión se canalice a través de dichas entidades y que mantengan abierta una cuenta corriente en las mismas.

En el ejercicio de sus funciones de colocación y comercialización, las entidades colocadoras asumirán, bajo su propia responsabilidad y conforme a la normativa aplicable, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de:

- (i) Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC/FT).
- (ii) Identificación y conocimiento del cliente ("*Know Your Customer*", KYC).
- (iii) Prevención del uso de información privilegiada.
- (iv) Cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones aplicables en materia de conducta, diligencia debida y prevención de delitos financieros.

En consecuencia, las entidades colocadoras estarán obligadas a realizar cuantas actuaciones y comunicaciones sean exigibles ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y/u otras autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su normativa de desarrollo, así como en la normativa sectorial aplicable.

Las entidades colocadoras se comprometen, asimismo, a mantener permanentemente operativos procedimientos internos adecuados de control, identificación y comunicación que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia, y deberán acreditar ante la Sociedad Gestora, si así se solicita, la existencia y eficacia de dichos procedimientos.

5.7 Salida de Equipo Clave

(a) *Periodo de Suspensión*. Cuando se produzca una Salida del Equipo Clave, el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (el "Período de Suspensión"), salvo que ya hubiera concluido en ese momento. Durante el Período de Suspensión no se ejecutarán nuevas inversiones ni desinversiones, excepto:

- (i) aquellas inversiones o desinversiones que, antes de la Salida del Equipo Clave, ya hubiesen sido autorizadas por escrito por la Sociedad Gestora y formalmente comprometidas frente a terceros mediante acuerdos válidos y vinculantes; y
- (ii) las inversiones de seguimiento o reinversiones necesarias para preservar o completar participaciones existentes en cartera.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la concurrencia de una Salida del Equipo Clave tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su constatación formal.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir desembolsos de los Compromisos de Inversión destinados a: (1) atender las inversiones o desinversiones

previstas en los apartados (i) o (ii) anteriores; (2) satisfacer la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad, conforme a lo previsto en este Folleto.

Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión aplicable será la correspondiente al régimen previsto para la fase posterior a la finalización del Período de Inversión, calculada sobre el Patrimonio Neto Invertido en lugar del capital comprometido total, y devengada exclusivamente respecto de las inversiones efectivamente mantenidas por la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4(h) del presente Folleto.

Los Inversores podrán, en cualquier momento, dar por terminado el Período de Suspensión mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria, conforme a las reglas de votación previstas en este Folleto.

Si los Inversores no acordaran la terminación del Período de Suspensión, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la Salida del Equipo Clave para proponer a los Inversores las medidas de continuidad del equipo responsable de la gestión, incluida, en su caso, la designación de sustitutos adecuados para los miembros del Equipo Clave salientes, previo visto bueno del Comité de Supervisión. Aprobadas dichas medidas por los Inversores conforme al régimen de mayorías previsto en este Folleto, el Período de Suspensión se entenderá automáticamente finalizado.

Transcurrido el citado plazo de tres (3) meses sin que se haya aprobado una medida de continuidad o sin que se haya levantado el Período de Suspensión, el Período de Inversión se considerará definitivamente concluido, y la Sociedad Gestora someterá a los Inversores, dentro del mes siguiente, una propuesta relativa a una de las siguientes alternativas:

- (i) el inicio de un proceso de desinversión ordenada, estructurado y conforme a las reglas de gobernanza y protección del inversor previstas en el apartado 4.6 del presente Folleto, que conduzca a la liquidación de la Sociedad en condiciones de transparencia, integridad y equidad para todos los Inversores; o
- (ii) la adopción de cualesquiera otras medidas extraordinarias que, de conformidad con las reglas de votación previstas en este Folleto, resulten objetivamente orientadas a preservar los intereses comunes de los Inversores, siempre que respeten la estructura económica de la Sociedad, el tratamiento equitativo entre Inversores y el marco de competencias de la Sociedad Gestora.

Si, transcurrido dicho plazo, los Inversores no adoptan ninguna de las dos decisiones, la Sociedad se considerará disuelta, y la Sociedad Gestora promoverá la designación de un liquidador, conforme al procedimiento apartado 4.6. del presente Folleto.

- (b) *Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Clave.* En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Asesor que no constituya una Salida del Equipo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (i) notificar dicha circunstancia a los Inversores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su producción; y (ii) proponer, con la mayor diligencia posible, el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Asesor que cuente con la cualificación y experiencia adecuadas. El nuevo miembro propuesto adquirirá la condición de miembro del Equipo Asesor únicamente una vez haya sido aprobado por el Comité de Supervisión, considerándose desde entonces restablecida la composición del equipo sin que se entienda producida la salida a efectos del presente apartado.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. MODIFICACIONES AL FOLLETO

6.1 Mapa de Responsabilidades y Secuencia Decisoria

La gobernanza de la Sociedad se articula conforme a un modelo institucional restrictivo, claramente jerarquizado y estructuralmente orientado a preservar la independencia funcional de la Sociedad Gestora, la plena segregación entre las funciones de gestión y supervisión y la trazabilidad íntegra del proceso de inversión. Este modelo se ajusta a la Ley 22/2014, al marco AIFMD y a las políticas internas de control de la Sociedad Gestora.

El sistema se organiza en tres niveles funcionales diferenciados, complementados por mecanismos técnicos sin facultades resolutivas, con el fin de evitar interferencias, influencia indebida o desalineaciones en la toma de decisiones.

(i) *Sociedad Gestora. Órgano con responsabilidad exclusiva y no delegable.* La Sociedad Gestora ostenta, con carácter pleno, exclusivo y no delegable, la responsabilidad sobre:

- todas las decisiones de inversión y desinversión,
- la aprobación final del expediente de inversión,
- la resolución de conflictos de interés, y
- la aplicación del marco interno de control y de las políticas internas.

En el ejercicio de estas funciones, la Sociedad Gestora actuará bajo los principios de: independencia profesional, primacía del interés de la Sociedad, neutralidad frente a intereses particulares de Accionistas o de inversores de eventuales Vehículos Paralelos.

La existencia futura de Vehículos Paralelos no podrá alterar:

- (i) el perímetro competencial de la Sociedad Gestora,
- (ii) la estructura de gobernanza definida en este Folleto,
- (iii) ni el marco de toma de decisiones aplicable a la Sociedad.

En ningún caso podrán generarse derechos de participación, intervención, condicionamiento o validación previa o posterior de decisiones de inversión

(ii) *Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.— Órgano ejecutivo de decisión.* El Comité de Inversiones constituye el único órgano interno con capacidad ejecutiva para aprobar o rechazar inversiones y desinversiones de la Sociedad. Sus funciones incluyen:

- (i) evaluar las propuestas elevadas por el Comité de Inversiones;
- (ii) verificar su coherencia con la Política de Inversión, incluidos los criterios InfraTech del Capítulo III ($NMT \geq 6$, viabilidad operativa, coherencia económico-financiera y elegibilidad estratégica);
- (iii) deliberar conforme a procedimientos internos formalizados y plenamente trazables;
- (iv) adoptar decisiones mediante las mayorías internas aprobadas;
- (v) justificar de forma explícita el razonamiento técnico, económico, financiero y regulatorio de cada resolución.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora opera bajo un régimen de independencia estricta, sin interferencia del Comité de Supervisión ni de los Accionistas, y sujeto a revisión independiente del Área de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

(iii) *Comité de Supervisión.* El Comité de Supervisión es un órgano consultivo, no ejecutivo y sin facultades resolutivas, integrado exclusivamente por Accionista.

Sus funciones se limitan a:

- (i) revisión ~~ex~~ post de la integridad del proceso de inversión;
- (ii) verificación del cumplimiento de políticas internas;
- (iii) revisión del marco de gobernanza y control definido por la Sociedad Gestora;
- (iv) emisión de observaciones y recomendaciones no vinculantes.

Queda excluida cualquier intervención (directa o indirecta) en decisiones de inversión, desinversión, valoración, seguimiento o estrategia.

La existencia de Vehículos Paralelos no otorga derechos de participación en este Comité ni en ningún órgano de la Sociedad.

La creación de Vehículos Paralelos no altera: la gobernanza de la Sociedad, los órganos internos, las competencias decisorias, los derechos políticos de los Accionistas de la Sociedad.

Se aplicará una separación estricta de: flujos de información, documentación inversora, análisis técnicos, procesos deliberativos, reporting operativo.

Solo se permitirá coordinación operativa indispensable, en los límites previstos en este Folleto.

(iv) *Mecanismos de soporte (sin facultades de decisión)*. El modelo se apoya en órganos técnicos de carácter preparatorio, sin funciones resolutorias, orientados exclusivamente a aportar rigor, trazabilidad y robustez metodológica al proceso inversor:

- (a) El Comité de Inversiones. Órgano técnico de análisis previo, responsable de elaborar el expediente de inversión y formular recomendaciones fundamentadas. Carece de cualquier capacidad decisoria.
- (b) El Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos. Ejerce revisión independiente sobre integridad del proceso, conflictos de interés, conformidad normativa y consistencia con políticas internas y criterios estratégicos. No participa en la toma de decisiones de inversión ni sustituye las competencias de la Sociedad Gestor.
- (c) El Equipo Asesor. Aporta conocimiento especializado mediante opiniones estrictamente no vinculantes.

El presente marco de gobernanza está diseñado para: promover y salvaguardar la independencia funcional de la Sociedad Gestora, asegurar la no intervención de Accionistas en decisiones de inversión, reforzar la trazabilidad completa del proceso inversor, mantener una separación efectiva de órganos y funciones, proteger el interés exclusivo de la Sociedad y sus Accionistas.

6.2 Participación colectiva: Junta General de Accionistas y Junta Conjunta de Inversores (cuando existan Vehículos Paralelos)

(a) *Régimen aplicable mientras no existan Vehículos Paralelos*. Mientras no exista ningún Vehículo Paralelo válidamente constituido y operativo, la participación colectiva se canalizará exclusivamente a través de la Junta General de Accionistas, según legislación aplicable, Estatutos Sociales y este Folleto.

Durante esta fase:

- todas las facultades atribuidas en el Folleto a los "Inversores" serán ejercidas exclusivamente por los Accionistas;
- la Junta General prevalecerá sobre cualquier mecanismo que solo resulta operativo una vez existan Vehículos Paralelos;

- la constitución futura de Vehículos Paralelos no alterará la estructura jurídica ni los derechos políticos de la Sociedad.

Cada Vehículo Paralelo será jurídicamente independiente y no participará en órganos de la Sociedad.

Los Vehículos Paralelos no formarán parte de la gobernanza interna de la Sociedad, ni participarán en procesos decisorios comunes, salvo en los supuestos en que su Folleto o documentación constitutiva remita expresamente al presente Folleto. Su participación en consultas tendrá carácter estrictamente informativo y no afectará a la validez de las decisiones adoptadas por la Sociedad.

- (b) *Constitución de la Junta Conjunta de Inversores.* La Junta Conjunta de Inversores se entenderá constituida y operativa exclusivamente desde el momento en que exista un Vehículo Paralelo en los términos definidos en el apartado 5.2(a), sin que pueda activarse por compromisos preliminares, acuerdos condicionados o cualquier manifestación de interés no formalizada.

Desde ese momento:

- la Junta Conjunta de Inversores actuará como órgano no societario de deliberación y decisión colectiva del programa de inversión conjunto,
- estará integrada por todos los Inversores con Compromisos de Inversión vigentes en la Sociedad y en los Vehículos Paralelos,
- cada uno de ellos ejercerá sus derechos en proporción a su participación en el capital comprometido total del programa.

A efectos aclaratorios, la mera existencia de manifestaciones de interés, compromisos preliminares, cartas de intenciones, acuerdos sujetos a condición o cualquier otro compromiso pendiente de formalización o de cumplimiento de las obligaciones de registro o notificación que sean exigibles no constituirá, por sí sola, causa suficiente para considerar constituida la Junta Conjunta de Inversores. Su activación quedará estrictamente limitada a la efectiva constitución y operatividad del Vehículo Paralelo conforme a su normativa aplicable.

- (c) *Competencias de la Junta Conjunta de Inversores.* Limitadas estrictamente a materias reservadas, incluyendo: (i) sustitución de la Sociedad Gestora; (ii) nombramiento de gestora sustituta; (iii) aprobación o remoción del equipo clave; (iv) autorización para promover un fondo sucesor; (v) terminación del período de suspensión por salida del equipo clave; (vi) continuidad o disolución del programa conjunto; (vii) nombramiento del liquidador; (viii) modificaciones sustanciales del Folleto no tramitables por comunicación a CNMV; y (ix) cualquier materia que la Gestora someta para protección del interés común.

- (d) *Convocatoria y funcionamiento.* La Junta Conjunta de Inversores será convocada por la Sociedad Gestora, por iniciativa propia o a solicitud de Inversores que representen al menos el 30% del capital comprometido total del programa.

La convocatoria deberá emitirse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento; de no hacerlo, los propios Inversores solicitantes podrán convocarla directamente.

La convocatoria se remitirá por medios electrónicos seguros con al menos un (1) mes de antelación, indicando fecha, hora, formato, orden del día y documentación de soporte.

Solo podrán tratarse los asuntos del orden del día, salvo acuerdo unánime de los Inversores asistentes.

La Junta quedará válidamente constituida:

- en primera convocatoria, cuando los Inversores presentes o representados representen más del 50% del capital comprometido total del programa;
- en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o por medios telemáticos que aseguren identificación y participación simultánea.

La Sociedad Gestora podrá asistir con voz, pero sin voto. Los Inversores que representen la mayoría del capital presente podrán solicitar sesión a puerta cerrada sin la Sociedad Gestora.

- (e) *Régimen de votación.* Cada Inversor dispondrá de un número de votos proporcional a su Compromiso de Inversión en la Sociedad y, en su caso, en los Vehículos Paralelos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que se exijan mayorías cualificadas en este Folleto o la normativa aplicable. Los Inversores podrán hacerse representar mediante poder escrito o electrónico.

El Secretario certificará los acuerdos con el visto bueno del Presidente.

Adopción sin sesión: Podrán adoptarse acuerdos por escrito siempre que ningún Inversor con derecho a voto se oponga expresamente.

La Sociedad Gestora recabará los votos garantizando autenticidad, trazabilidad, fecha y sentido del voto.

- (f) *Actas y archivo.* De cada reunión o acuerdo adoptado por la Junta Conjunta de Inversores se elaborará una documentación formal que reflejará, de manera suficiente y verificable, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. Esta documentación será incorporada al archivo interno de la Sociedad Gestora en los términos exigidos por la normativa aplicable.

Cuando existan Vehículos Paralelos, únicamente se pondrá a disposición de sus inversores la información estrictamente necesaria para el ejercicio de los derechos que les correspondan, aplicándose en todo momento los principios de separación de patrimonios, compartimentación informativa y necesidad de conocimiento. No se permitirá el acceso a información, deliberaciones o documentación interna de la Sociedad que no resulte indispensable para dicho fin.

En ningún caso se admitirán flujos de información entre vehículos distintos del estrictamente necesario para la coordinación del programa de inversión conjunto, conforme a lo previsto en este Folleto.

6.3 Administración de la Sociedad

- (a) *Órgano de administración.* La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y los Estatutos Sociales (Anexo I).

Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas por un período de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, y actuarán de forma colegiada en el ejercicio de sus competencias estrictamente societarias y de supervisión institucional.

- (b) *Funciones societarias y de supervisión institucional.* El Consejo de Administración ejercerá funciones de representación, gobierno corporativo y supervisión institucional de la Sociedad, sin asumir en ningún caso funciones de gestión de activos ni facultades de decisión, validación, influencia o instrucción sobre inversiones o desinversiones, que corresponden en exclusiva a la Sociedad Gestora, conforme a la Ley 22/2014 y a este Folleto. En particular, le corresponderán:

- (i) Gobierno corporativo y representación legal. Ejercer la representación legal de la Sociedad; formular cuentas y convocar la Junta General; elevar a ésta las propuestas que sean de su competencia.
 - (ii) Seguimiento informativo y no ejecutivo. Recibir información periódica de la Sociedad Gestora sobre la ejecución de la Política de Inversión, sin facultades de instrucción, aprobación, modificación o reorientación de dicha ejecución. Solo podrá formular observaciones no vinculantes.
 - (iii) Control de conformidad y buena gobernanza. Verificar, desde una perspectiva institucional y no operativa, que la actividad de la Sociedad Gestora se ajusta a la normativa aplicable, sin que esta función confiera facultades de revisión o reconsideración sobre decisiones ya adoptadas.
 - (iv) Protección del interés social. Velar por el interés social dentro del marco de sus competencias societarias y coordinarse institucionalmente con la Sociedad Gestora y con el Comité de Supervisión.
 - (v) Revisión institucional de la Sociedad Gestora. Evaluar periódicamente el desempeño global de la Sociedad Gestora desde una perspectiva institucional, sin facultades de instrucción ni de dirección operativa. En caso de incumplimiento grave, podrá proponer a la Junta General la sustitución de la Sociedad Gestora.
 - (vi) Ejercicio de derechos políticos. Designar, conforme a instrucciones de la Sociedad Gestora, a la(s) persona(s) que representen a la Sociedad en entidades participadas. El sentido del voto será determinado exclusivamente por la Sociedad Gestora.
 - (vii) Plan anual de información y transparencia. Tomar conocimiento del calendario de reporting elaborado por la Sociedad Gestora, pudiendo formular observaciones no vinculantes y sin afectar a la Política de Inversión ni a las competencias exclusivas de gestión.
- (c) *Materias excluidas.* El Consejo de Administración no podrá: (i) aprobar, denegar, vetar, condicionar o influir en decisiones de inversión o desinversión; (ii) modificar la Política de Inversión; (iii) asumir funciones de gestión delegada; (iv) acceder a información estratégica o sensible del proceso inversor más allá de la estrictamente necesaria para el ejercicio de sus competencias societarias; (v) intervenir directa o indirectamente en el funcionamiento o deliberaciones del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación de la Política de Inversión se someterá a la Junta General y, en su caso, a los trámites regulatorios correspondientes.

- (d) *Composición y equilibrio institucional.* El Consejo reflejará un equilibrio adecuado entre consejeros propuestos por la Sociedad Gestora, representantes de los inversores y, en su caso, consejeros independientes, garantizando una supervisión colegiada, objetiva y no ejecutiva.

La designación de consejeros propuestos por inversores no otorgará derechos adicionales de información, intervención, supervisión operativa o participación en decisiones de inversión.

La Presidencia del Consejo recaerá en un miembro no vinculado ejecutivamente a la Sociedad Gestora, preferentemente independiente o designado por un inversor institucional público.

- (e) *Consejeros vinculados a la Sociedad Gestora.* Los consejeros designados a propuesta de la Sociedad Gestora tendrán carácter no ejecutivo en la Sociedad y no participarán en la gestión operativa, ni en el proceso de inversión o desinversión.

Su pertenencia al Consejo será compatible con el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad Gestora, siempre que no interfiera en las competencias societarias del Consejo ni altere la independencia operativa del proceso de inversión.

- (f) *Presencia de un representante del Asesor de Inversión.* Podrá formar parte del Consejo un representante del Asesor de Inversión en calidad de consejero no ejecutivo.

Este consejero se abstendrá de participar en deliberaciones y votaciones que puedan implicar conflicto de interés, especialmente en operaciones propuestas, recomendadas u originadas por el propio Asesor. Las abstenciones constarán en el acta y en el Registro de Conflictos.

La presencia del Asesor en el Consejo no comporta delegación alguna de funciones de gestión ni afecta a la independencia operativa y decisoria de la Sociedad Gestora, ni confiere al Asesor derechos de información adicionales sobre el pipeline de inversiones, las valoraciones o los procesos internos de decisión más allá de los estrictamente necesarios para el desempeño ordinario de sus deberes como consejero no ejecutivo. Cualquier información a la que tenga acceso el representante del Asesor en su condición de consejero quedará sujeta al mismo régimen de confidencialidad, gestión de conflictos de interés y barreras informativas aplicable al resto de miembros del Consejo y a la Sociedad Gestora.

6.4 El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora y el Comité de Inversiones

La coexistencia entre el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora (órgano decisor) y el Comité de Inversiones (órgano técnico sin facultades decisorias) configura una separación funcional explícita entre las tareas de análisis y las decisiones de inversión o desinversión, de conformidad con la estructura de gobierno definida en el presente Folleto.

El Comité de Inversiones no adopta decisiones: prepara, contrasta y documenta las oportunidades, estructura los expedientes y eleva sus recomendaciones al órgano decisor.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora ejerce la competencia decisoria exclusiva, deliberando y resolviendo conforme a las políticas internas y a los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión actúa con carácter estrictamente consultivo y no ejecutivo, revisando ex post la coherencia del proceso seguido, la observancia del marco de gobernanza y la trazabilidad institucional, pudiendo formular observaciones o recomendaciones no vinculantes. En ningún caso el Comité de Inversiones ni el Comité de Supervisión podrán condicionar, vetar, revisar, retrasar o influir, directa o indirectamente, en la adopción de decisiones de inversión o desinversión, que corresponden en exclusiva a la Sociedad Gestora.

A) Principio general de competencia decisoria

Las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad corresponden en exclusiva al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad y con la Política de Inversión recogida en este Folleto.

Dicho Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora actúa con plena responsabilidad, con sujeción a los principios de independencia, objetividad y diligencia en los procesos de decisión, y condicionará la aprobación de cada operación al cumplimiento de los criterios de elegibilidad definidos en el Capítulo III (incluidos, en particular, la naturaleza InfraTech de la oportunidad, el $NMT \geq 6$, la viabilidad operativa, la coherencia económico-financiera, los límites de concentración y, en su caso, las restricciones específicas aplicables a las estructuras F4E®).

Con el fin de reforzar la calidad técnica, la trazabilidad y la alineación estratégica del proceso inversor, la Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter interno y no decisorio, que

actuará como instancia de análisis y preparación de las decisiones que deban someterse al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora mantendrá, para las fases de análisis, decisión, ejecución y seguimiento de las operaciones, una matriz de funciones de tipo RACI (Responsable – Encargado/Último Responsable – Consultado – Informado), actualizable en función de los cambios organizativos o normativos que se produzcan, y que formará parte de su marco interno de control.

B) Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones es un órgano interno de soporte que separa el análisis de la decisión y proporciona evidencia técnica previa mediante recomendaciones documentadas, sin facultades resolutorias.

Su actuación limita la influencia de canales informales y favorece la consistencia con la Política de Inversión, dentro del marco de independencia y control propio de la Sociedad Gestora.

(a) *Naturaleza y finalidad.* Tiene por objeto analizar, deliberar y formular recomendaciones sobre las propuestas de inversión y desinversión identificadas por el Asesor de Inversión o por la propia Sociedad Gestora, con carácter previo a la decisión que corresponde, en exclusiva, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

Su actuación se ajustará a las políticas y procedimientos de la Sociedad Gestora en materia de inversiones, cumplimiento normativo y gestión de riesgos, sin alterar las competencias ni la responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora.

Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, quedarán documentadas en el acta de la reunión e incorporadas al expediente de la operación.

El Comité de Inversiones remitirá sus actas y recomendaciones al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, conforme al circuito de información interna aprobado, sin perjuicio de la función meramente consultiva del Comité de Supervisión.

(b) *Composición.* El Comité de Inversiones estará integrado por hasta cinco (5) miembros, designados por la Sociedad Gestora, entre los cuales figurarán, como mínimo, dos personas del Equipo Asesor, pudiendo incorporarse, cuando resulte oportuno, expertos externos con carácter no permanente y sin facultades decisorias.

Esta configuración favorece la alineación operativa y estratégica entre la actividad inversora de la Sociedad y la gestión ejercida por la Sociedad Gestora, contribuyendo a la consistencia técnica en el análisis y preparación de las decisiones, sin menoscabo de la independencia decisoria del Comité de Inversiones.

(c) *Competencias.* El Comité de Inversiones se encargará de analizar, deliberar y formular recomendaciones sobre las propuestas de inversión y desinversión elaboradas por el Equipo Asesor o por la propia Sociedad Gestora, que incluirán un análisis completo de los aspectos, al menos:

- (i) industriales y tecnológicos (incluida la verificación del Nivel de Madurez Tecnológica (NMT) y de la naturaleza InfraTech de la oportunidad);
- (ii) financieros y económico-contractuales;
- (iii) de riesgo tecnológico, de ejecución industrial, regulatorio y, en su caso, riesgo específico asociado a estructuras F4E®;
- (iv) de sostenibilidad y riesgos ESG relevantes.

Cada expediente de inversión elevado al Comité de Inversiones incluirá, como mínimo:

- (i) *due diligence* técnica, financiera, legal y ESG;
- (ii) informe de elegibilidad InfraTech y verificación documental de que $NMT \geq 6$;
- (iii) análisis de riesgos y mitigantes (incluyendo riesgo tecnológico, de ejecución, regulatorio e industrial);
- (iv) informe de valoración elaborado conforme a metodologías generalmente aceptadas, incluyendo, cuando proceda, las directrices IPEV; y
- (v) dictamen del Área de Cumplimiento Normativo y del Área de Gestión de Riesgos sobre la conformidad de la operación con la Política de Inversión y la normativa aplicable.

Cuando la operación contemple aportaciones estructuradas mediante el modelo F4E®, el expediente incorporará, además, un Informe de Conflicto F4E® previo, que identificará a los beneficiarios directos e indirectos, analizará el impacto en la valoración de las participadas, justificará la necesidad y proporcionalidad de la estructura e incluirá las medidas de mitigación de conflictos y de preservación del carácter sin recurso exigidas en el Capítulo III.

Asimismo, toda Inversión F4E® respetará su subordinación estructural a la Inversión Inicial, conforme a la definición del Capítulo I.

Su aprobación requerirá, con carácter previo, la certificación independiente del Área de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos acreditando la ausencia de conflictos de interés no mitigados

Las propuestas podrán incorporar, cuando proceda, la opinión no vinculante del Comité de Supervisión en los términos previstos en el apartado 6.5, sin que dicha opinión pueda considerarse requisito, condicionante o veto para la decisión del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, la cual se adoptará en todo caso de forma exclusiva, autónoma y bajo la plena responsabilidad de dicho órgano, sin que la existencia, contenido o ausencia de opiniones consultivas pueda interpretarse como participación, codeterminación o validación sustantiva de la decisión.

Las recomendaciones del Comité de Inversiones se elevarán a la Sociedad Gestora para su consideración en la decisión final sobre la operación, sin efecto vinculante alguno.

- (d) *Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones.* El Comité de Inversiones se reunirá cuando resulte necesario para el análisis de operaciones y, en todo caso, al menos una vez por trimestre.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática.

La convocatoria se cursará por la Sociedad Gestora, por el presidente del Comité o a solicitud de cualquiera de sus miembros, de conformidad con los procedimientos internos establecidos.

- (e) *Adopción de resoluciones.* Las recomendaciones se acordarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, se remitirán al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora las distintas posiciones motivadas, para su conocimiento en el marco de la decisión final.

Todas las deliberaciones y votos particulares se recogerán en acta y se incorporarán al expediente de la operación, garantizando la trazabilidad del proceso de análisis.

- (f) *Reglas adicionales.* El funcionamiento del Comité de Inversiones se regirá por las políticas y procedimientos internos de la Sociedad Gestora.

Cualquier instrucción operativa adicional será aprobada por la Sociedad Gestora y comunicada a los miembros del Comité.

6.5 El Comité de Supervisión

- (a) *Constitución del Comité de Supervisión.* La Sociedad constituirá un Comité de Supervisión como órgano consultivo de seguimiento de gobierno corporativo, de carácter no ejecutivo, integrado por representantes de los Inversores. Su función será velar de forma continua por la transparencia, la integridad y la adecuada gestión de los conflictos de interés que pudieran afectar a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversión o a algún miembro del Equipo Clave, así como revisar y emitir recomendaciones en aquellas circunstancias en las que, por su naturaleza, puedan comprometerse los principios de buen gobierno, imparcialidad o equidad entre los Accionistas.

El Comité de Supervisión actuará con carácter primordialmente consultivo y no ejecutivo, dentro del marco de gobernanza establecido para la Sociedad, con capacidad para formular observaciones y recomendaciones que la Sociedad Gestora deberá considerar y responder de forma razonada.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter excepcional y expresamente tasado en el presente Folleto, el Comité de Supervisión ostentará facultades decisorias en determinadas materias estructurales calificadas como *Reserved Matters*, incluyendo, en particular, la autorización de la segunda prórroga de la duración de la Sociedad, con el exclusivo objeto de reforzar la protección de los Accionistas y el equilibrio fiduciario del vehículo.

Fuera de dichos supuestos expresamente previstos, en ningún caso el Comité de Supervisión podrá condicionar, vetar, retrasar o modificar decisiones de inversión o desinversión, ni interferir directa o indirectamente en las competencias exclusivas de la Sociedad Gestora o en el funcionamiento del Comité de Inversiones, de conformidad con lo previsto en los apartados 6.1 y 6.4 del presente Folleto.

- (b) *Composición.* El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros con derecho a voto. Los Inversores de la Sociedad podrán proponer candidatos para formar parte del Comité de Supervisión conforme a los criterios establecidos a continuación, y la Sociedad Gestora confirmará su designación formal, asegurando que la composición del Comité refleje los principios de: (i) independencia, mediante la separación funcional respecto de la Sociedad Gestora y la aplicación del régimen de conflictos previsto en el apartado 6.5(k); (ii) elegibilidad, circunscrita a Inversores que cumplan el umbral de Compromiso de Inversión establecido; y (iii) equilibrio institucional, garantizando una representación adecuada de los distintos perfiles de inversores y la rotación periódica de sus miembros conforme al apartado 6.5(b)(iii). La composición final del Comité de Supervisión será aprobada y comunicada por la Sociedad Gestora a todos los Inversores, garantizando la adecuada representación y la transparencia del proceso:
- (i) La Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité a efectos informativos, sin ostentar en ningún caso la condición de miembro ni derecho de voto. La asistencia de sus representantes tendrá carácter facultativo y a invitación del Comité o de su Presidente, quien podrá decidir celebrar sesiones *in camera* sin la presencia de la Sociedad Gestora.
 - (ii) Tendrán derecho a designar un miembro del Comité aquellos Accionistas cuyo Compromiso de Inversión (individual o conjuntamente con las entidades de su Grupo) sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €). Los Accionistas con compromisos inferiores podrán designar de forma conjunta hasta dos (2) representantes del Comité.
 - (iii) El Comité procurará mantener una representación equilibrada de los distintos tipos de inversores, públicos y privados, y fomentará la rotación periódica de sus miembros.

- (iv) Cada miembro del Comité con derecho a voto dispondrá de un (1) voto, independientemente del importe del Compromiso de Inversión del Accionista que lo hubiera designado.
 - (v) Cualquier miembro afectado por un conflicto de interés en relación con una materia sometida a deliberación deberá abstenerse de participar en la votación correspondiente, y dicha abstención se hará constar en un registro de conflictos mantenido por el Secretario del Comité.
 - (vi) A efectos de deliberación sobre asuntos sensibles, el Presidente o al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto podrán solicitar que la Sociedad Gestora se ausente de la reunión para permitir una sesión *in camera*.
- (c) *El Comité de Supervisión se constituirá a partir de la Fecha de Cierre Inicial*, momento a partir del cual quedará plenamente habilitado para el ejercicio de sus funciones consultivas y fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Folleto.

En caso de que, con anterioridad a dicha Fecha, se produzcan actuaciones preparatorias relevantes por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión o el Equipo Clave (incluidas las negociaciones o aprobaciones de Inversiones iniciales), la Sociedad Gestora podrá convocar con carácter anticipado una reunión constitutiva provisional del Comité, integrada por los inversores que hayan suscrito compromisos firmes de inversión, con el fin de preservar la continuidad fiduciaria y la adecuada gestión de eventuales conflictos de interés desde el inicio de la actividad de la Sociedad.

- (d) *Competencias.* El Comité de Supervisión es un órgano de carácter consultivo y no ejecutivo, encargado de realizar el seguimiento independiente de la aplicación del marco de gobierno corporativo y de control interno definido por la Sociedad Gestora para la Sociedad, emitiendo opiniones, observaciones y recomendaciones en las materias descritas a continuación.

En particular, velará por la adecuada aplicación y eficacia del marco de gestión de conflictos de interés, supervisando que las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora para su prevención, mitigación y control resulten consistentes con las políticas internas y con el presente Folleto.

En el ejercicio de su mandato, el Comité de Supervisión podrá solicitar información, examinar documentación y formular recomendaciones orientadas a reforzar la transparencia, la integridad y la independencia en la gestión de la Sociedad, sin asumir funciones de gestión, ejecución o cumplimiento operativo.

En el desempeño de su mandato, el Comité de Supervisión podrá:

- (i) solicitar aclaraciones o información adicional al Departamento de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos;
- (ii) formular observaciones específicas cuando, a su juicio, persista un riesgo de conflicto no suficientemente mitigado, recomendando, en su caso, el refuerzo de las medidas de prevención o mitigación en futuras operaciones análogas; y
- (iii) formular recomendaciones específicas sobre la mejora de los procedimientos o la separación de funciones, que deberán ser analizadas y respondidas por la Sociedad Gestora en un plazo razonable.

El Comité de Supervisión no intervendrá en la aprobación ni en la ejecución de operaciones individuales, ni podrá emitir decisiones vinculantes sobre la gestión diaria o sobre el proceso de inversión y desinversión. En ningún caso podrá condicionar, vetar, retrasar o modificar decisiones adoptadas por la Sociedad Gestora o por su Comité de Inversiones. Las observaciones y las respuestas de la Sociedad Gestora se documentarán conforme al protocolo interno de registro y, cuando proceda, en el Libro de Conflictos.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

- (i) Emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada Inversión propuesta se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión, cuando existan dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de dicha Política.
- (ii) Revisar y formular observaciones sobre cualquier conflicto de interés que pueda afectar a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversión, al Equipo Clave o a los Inversores, sin perjuicio de las medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y los Inversores informarán al Comité de Supervisión con la mayor diligencia posible sobre cualquier conflicto potencial y tendrán en cuenta, en la medida en que sea operativamente posible, las observaciones del Comité de Supervisión en la mejora continua del marco de gestión de conflictos, sin que ello condicione ni suspenda la competencia exclusiva de la Sociedad Gestora para decidir sobre la ejecución de las operaciones.
- (iii) Emitir opinión consultiva sobre las cuestiones de interpretación o aplicación de las políticas internas de la Sociedad Gestora, siempre que no sean competencia exclusiva de los órganos de administración o de los Accionistas.
- (iv) Analizar, cuando corresponda, la coherencia entre nuevas oportunidades de inversión y los objetivos estratégicos y de sostenibilidad del Fondo, formulando recomendaciones fiduciarias no vinculantes sobre su adecuación a la Política de Inversión.
- (v) Revisar periódicamente la aplicación de la Política de Inversión y de los principios de valoración, emitiendo las observaciones que considere oportunas en materia de transparencia, coherencia y gobernanza.
- (vi) Ser informado sobre las eventuales modificaciones del período de inversión, prórrogas de duración o alteraciones del calendario de desinversión, y emitir recomendaciones sobre su conveniencia o impacto en la gobernanza.
- (vii) Estudiar y recomendar las alternativas de actuación en caso de incumplimiento de los desembolsos por parte de algún Accionista, velando por la equidad y la protección de los intereses comunes de los inversores.
- (viii) Emitir su opinión previa, motivada y no vinculante en aquellas materias en las que el presente Folleto exige consulta preceptiva, incluyendo, en particular:
 - (a) modificaciones relevantes de la Política de Inversión;
 - (b) prórrogas adicionales de la duración de la Sociedad;
 - (c) sustitución o modificación relevante del mandato del Asesor de Inversión;
 - (d) operaciones con Partes Vinculadas que, por su importe o naturaleza, puedan generar un conflicto de interés relevante; y
 - (e) operaciones de coinversión en las que participen la Sociedad, Vehículos Paralelos u otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversión, cuando puedan afectar al tratamiento equitativo de los Accionistas.

La opinión emitida por el Comité de Supervisión en estas materias será previa, motivada y se incorporará al expediente correspondiente para su consideración por la Sociedad Gestora en la adopción de la decisión final, sin carácter vinculante ni efecto suspensivo sobre la competencia decisoria exclusiva de la Sociedad Gestora. La ausencia de opinión, la emisión fuera de plazo o el contenido de dicha opinión no afectarán a la validez, eficacia ni ejecutividad de las decisiones adoptadas por la Sociedad Gestora, ni podrán ser

interpretados por ningún tercero (incluidos Inversores, auditores, depositario o autoridades supervisoras) como condición de aprobación, ejecución o continuidad de las inversiones o desinversiones de la Sociedad.

(ix) **Facultades Decisorias del Comité de Supervisión.** Sin perjuicio de su carácter general consultivo y no ejecutivo, y con el fin de reforzar la gobernanza fiduciaria de la Sociedad en materias especialmente sensibles para la protección de los Accionistas, el Comité de Supervisión asumirá facultades decisorias en las siguientes materias reservadas ("*Reserved Matters*"):

- (a) Aprobación de cualquier modificación de la Política de Inversión, de los criterios de elegibilidad o de los límites de concentración establecidos para la cartera.
- (b) Aprobación previa y expresa de la reactivación del Período de Inversión tras la ocurrencia de un Evento de Salida del Equipo Clave, incluida la validación de las condiciones operativas para dicha reactivación.
- (c) Autorización de cualquier Operación Vinculada cuyo importe agregado exceda del 1% del Patrimonio Total, o en la que el Asesor de Inversiones, entidades vinculadas o cualquier miembro del Equipo Clave ostenten directa o indirectamente un interés económico significativo.
- (d) Aprobación de la segunda prórroga de la duración de la Sociedad, así como de cualquier modificación sustancial del calendario global de desinversión que altere la estructura económica esperada por los Accionistas.
- (e) Aprobación de cualquier modificación sustancial de la Política de Valoración, ya sea en sus metodologías, supuestos críticos, órganos competentes o procedimientos de revisión independiente.

Para la adopción de las decisiones relativas a los presentes *Reserved Matters* se requerirá una mayoría cualificada del 67% de los compromisos representados en el Comité de Supervisión.

(x) Las decisiones adoptadas por el Comité de Supervisión en las materias anteriores serán plenamente vinculantes para la Sociedad Gestora y prevalecerán sobre cualquier disposición contraria, debiendo incorporarse al expediente correspondiente y comunicarse a todos los Accionistas.

(e) **Convocatoria y Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión.** El Comité de Supervisión se reunirá, al menos, dos (2) veces por ejercicio con carácter ordinario, con el fin de revisar la evolución de las inversiones, el cumplimiento de la política de inversión y las eventuales incidencias de gobernanza o conflicto de interés.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando lo soliciten el Presidente del Comité, la Sociedad Gestora o, al menos, el veinte por ciento (20%) de sus miembros con derecho a voto, en particular ante la detección de un conflicto de interés relevante u otra circunstancia que requiera su deliberación.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática.

La convocatoria será realizada por la Sociedad Gestora, por iniciativa propia o a petición de las personas indicadas en el párrafo anterior. En caso de solicitud por parte de los miembros, la Sociedad Gestora deberá cursarla en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la convocatoria, el Presidente del Comité quedará facultado para efectuarla directamente, notificando a todos los miembros y a la Sociedad Gestora.

La convocatoria se remitirá por correo electrónico con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, indicando el orden del día y la documentación de soporte. Podrán incluirse asuntos adicionales durante la reunión, siempre que cuenten con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes o representados.

El Comité se considerará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad (50%) de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, al menos el treinta por ciento (30%).

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos, que será distribuida a todos los miembros para su revisión y archivo, sin que tales acuerdos tengan en ningún caso carácter decisorio ni puedan sustituir o condicionar las decisiones de la Sociedad Gestora.

- (f) *Lugar de celebración.* Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora, en cualquier otra sede que el propio Comité determine, o por medios telemáticos que garanticen la participación simultánea, la identificación de los asistentes y la continuidad de las deliberaciones.

Por acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, el Comité podrá celebrar sesiones in camera cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, especialmente en materia de conflictos de interés o evaluación fiduciaria.

Las reuniones celebradas por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple tendrán la misma validez que las presenciales, siempre que los asistentes puedan reconocerse recíprocamente y participar de forma efectiva, lo que deberá hacerse constar expresamente en el acta correspondiente. A efectos jurídicos, toda sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad

- (g) *Asistencia de terceros.* El Comité de Supervisión podrá invitar a asistir a sus reuniones, con carácter informativo o técnico, a personas externas o asesores independientes cuya participación resulte conveniente para el análisis de los asuntos a tratar, incluyendo, a título enunciativo, representantes de los auditores externos, asesores jurídicos o expertos en valoración y sostenibilidad.

La invitación de tales terceros requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité con derecho a voto, informando a la Sociedad Gestora con la antelación razonable necesaria para su adecuada coordinación. En ningún caso la Sociedad Gestora podrá vetar la asistencia de un invitado designado por acuerdo del Comité, sin perjuicio de que pueda oponerse motivadamente cuando la participación del tercero sea incompatible con obligaciones de confidencialidad o con la normativa aplicable.

- (h) *Adopción de resoluciones.* Las posiciones y acuerdos del Comité de Supervisión se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes o debidamente representados en la reunión correspondiente. Cada miembro dispondrá de un voto.

El Comité podrá adoptar resoluciones por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de sus miembros se oponga expresamente a este procedimiento y que el texto de la resolución y la manifestación del sentido del voto sean documentados y comunicados a todos los miembros por medios electrónicos que garanticen la trazabilidad y el archivo de la decisión.

Las resoluciones podrán ser propuestas por la Sociedad Gestora, el Presidente del Comité de Supervisión, o al menos el veinte por ciento (20%) de sus miembros con derecho a voto.

De todas las resoluciones adoptadas, tanto presenciales como por escrito, se levantará acta detallada, que reflejará los votos emitidos y, en su caso, las observaciones fiduciarias formuladas por los miembros.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a intervenir en la gestión, administración o ejecución de las operaciones de la Sociedad, ni podrá adoptar decisiones de inversión o desinversión, ni influir, directa o indirectamente, en el proceso interno de toma de decisiones de la Sociedad Gestora. Asimismo, no podrá solicitar, promover o inducir la reconsideración, revisión o revocación de decisiones ya adoptadas, ni actuar (de forma expresa o tácita) en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni asumir funciones operativas, ejecutivas o de representación. Todas estas competencias recaen en exclusiva en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que las ejercerá conforme a sus procedimientos internos y a la normativa aplicable, sin perjuicio de la función estrictamente fiduciaria, consultiva y no ejecutiva del Comité de Supervisión. En ningún caso las recomendaciones, acuerdos internos o prácticas de funcionamiento del Comité de Supervisión podrán interpretarse como la creación de derechos de veto, de co-decisión o de control conjunto sobre el proceso de inversión o desinversión de la Sociedad.

- (i) *Responsabilidad y remuneración.* La participación de los Accionistas en el Comité de Supervisión se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad limitada que les corresponda conforme a la legislación aplicable y al presente Folleto, y no implicará la asunción de funciones de gestión, representación o control ejecutivo de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité actuarán de buena fe y con la diligencia propia de su posición fiduciaria, quedando exonerados de responsabilidad por las decisiones adoptadas colectivamente en el seno del Comité, salvo en los casos de dolo o negligencia grave.

El desempeño del cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado. No obstante, los miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables y debidamente justificados en que incurran para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a la Sociedad como coste operativo ordinario.

En el marco de sus funciones fiduciarias, el Comité podrá proponer la contratación de asesores externos independientes para el análisis de materias especializadas (legales, financieras o de sostenibilidad), cuyos costes podrán imputarse proporcionalmente a la Sociedad, previa conformidad de la mayoría de los miembros del Comité y de la Sociedad Gestora en lo relativo a la adecuación presupuestaria.

- (j) *Actas.* Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Supervisión se harán constar en un acta detallada, que recogerá el orden del día, asistentes, deliberaciones esenciales, sentido de los votos emitidos y, en su caso, las observaciones fiduciarias o disidencias formuladas por los miembros.

El acta será redactada por el Secretario del Comité y validada por el Presidente, remitiéndose una copia a todos los miembros del Comité y a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la reunión.

El acta deberá ser aprobada expresamente por los miembros asistentes, bien al término de la reunión o dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles desde su recepción por medios electrónicos. La falta de respuesta se entenderá como abstención, pero no como aprobación tácita.

La Sociedad Gestora mantendrá el libro oficial de actas conforme a la normativa aplicable, garantizando la integridad de los registros y facilitando al Presidente del Comité acceso directo y copias certificadas cuando lo solicite.

- (k) *Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión.* El cumplimiento de las obligaciones de revelación y abstención por conflicto constituye un elemento esencial del principio de independencia funcional que rige la actuación de los miembros del Comité.

En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión, o el Accionista que represente, se vea afectado por un conflicto de interés real o potencial en relación con un asunto sometido a deliberación o votación, dicho miembro deberá:

- (i) notificar sin demora la existencia y naturaleza del conflicto al Presidente y al Secretario del Comité, quien la incorporará al Registro de Conflictos de Interés mantenido al efecto; y
- (ii) abstenerse de participar en la deliberación o en la votación correspondiente, no siendo tenido en cuenta a efectos de quórum ni de cómputo de votos en dicho asunto.

La Sociedad Gestora informará igualmente al Comité de cualquier conflicto de interés del que tenga conocimiento, pero la determinación final sobre la existencia del conflicto corresponderá al propio Comité, excluyendo al miembro afectado de dicha decisión.

Cualquier miembro del Comité podrá comunicar al Presidente o al Secretario la existencia de un posible conflicto que afecte a otro miembro, a fin de que sea incluido en el Registro y tratado conforme al presente procedimiento.

En caso de que el conflicto persista durante un periodo continuado de tres (3) meses, el Comité podrá proponer la sustitución temporal o definitiva del miembro afectado, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los restantes miembros con derecho a voto (excluyendo al afectado), informando al Accionista correspondiente para que designe un sustituto.

Todas las notificaciones, abstenciones y decisiones adoptadas en materia de conflicto de interés se documentarán en el acta de la reunión correspondiente y en el Registro de Conflictos, garantizando su trazabilidad fiduciaria y la confidencialidad de la información.

- (I) *Reglas adicionales.* Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse de sus propias reglas internas de organización y funcionamiento, con el fin de optimizar su desempeño, regular aspectos procedimentales y establecer protocolos de actuación fiduciaria, siempre que dichas reglas:
 - (i) no contradigan ni alteren las disposiciones del Folleto, del Reglamento Interno de la Sociedad o de la normativa aplicable;
 - (ii) sean aprobadas por la mayoría de sus miembros con derecho a voto y comunicadas a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, a efectos de archivo y coordinación institucional; y
 - (iii) sean objeto de revisión periódica, al menos con carácter anual, o cuando se produzcan cambios relevantes en el marco regulatorio o en la estructura de la Sociedad.

Las reglas internas adoptadas por el Comité se incorporarán al expediente o archivo documental del Comité de Supervisión, mantenido por el Secretario del Comité e integrado en el libro y archivo oficial de la Sociedad bajo la custodia de la Sociedad Gestora.

Este archivo incluirá las reglas internas y los acuerdos adoptados, y estará a disposición de la Sociedad Gestora y de los Accionistas que lo soliciten a través de la Sociedad Gestora, de conformidad con las normas de confidencialidad y de acceso a la información aplicables.

6.6 El Asesor de Inversión

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión a Maiori Advisors, S.L.U. (el "Asesor de Inversión"), con el fin de aportar apoyo técnico especializado en la identificación, análisis preliminar y evaluación técnica de oportunidades de inversión y desinversión que puedan resultar de interés para la Sociedad.

La relación se articula mediante un contrato de prestación de servicios de apoyo técnico, integrado expresamente en el marco de subcontratación no esencial y de control de proveedores críticos de la Sociedad Gestora, conforme a la Ley 22/2014, y la normativa AIFMD. Dicho contrato no atribuye al Asesor facultades discrecionales, decisorias ni de gestión, ni comporta delegación de funciones esenciales. Todas las decisiones de inversión y desinversión corresponden, con carácter exclusivo, a la Sociedad Gestora, que actuará con arreglo a sus propios criterios profesionales, a sus procedimientos internos y a su régimen de responsabilidad frente a la Sociedad y sus Accionistas.

El Asesor de Inversión no ostenta poder de representación, no puede actuar en nombre de la Sociedad ni de la Sociedad Gestora y no forma parte de ningún órgano deliberante o decisorio, incluido el Comité de Inversiones, el Consejo de Administración de la Sociedad o la Junta Conjunta de Inversores. En ningún caso podrá realizar actividades reservadas a entidades reguladas sin contar con las habilitaciones legalmente exigibles.

(a) *Naturaleza y alcance del asesoramiento.* El asesoramiento prestado por el Asesor de Inversión no tiene efectos decisorios ni condicionantes sobre la actividad de análisis, valoración, selección o decisión de la Sociedad Gestora. Su naturaleza estrictamente no vinculante se refiere a la ausencia total de impacto en la toma de decisiones, sin menoscabo de la diligencia, calidad técnica y responsabilidad en la ejecución de las tareas contratadas.

La intervención del Asesor de Inversión queda encapsulada como un insumo técnico especializado, limitado a:

- análisis tecnológico, sectorial, operativo y de modelo de negocio;
- preparación de documentación técnica preliminar;
- revisión preliminar de hipótesis económicas, comerciales y financieras;
- identificación de riesgos tecnológicos, operativos y de ejecución;
- recopilación y estructuración de información a requerimiento de la Sociedad Gestora;
- asistencia técnica al Comité de Inversiones, sin facultades deliberativas ni decisorias.

La documentación técnica preliminar elaborada por el Asesor de Inversión carece de cualquier efecto condicionante o vinculante sobre la Sociedad Gestora y no podrá ser interpretada por ningún Inversor, tercero o autoridad supervisora como filtro previo, criterio de prioridad o elemento que limite la autonomía decisoria de la Sociedad Gestora.

(b) *Límites y prohibiciones en materia de independencia funcional.* El Asesor de Inversión no podrá, en ningún caso: (i) priorizar, filtrar o descartar oportunidades de inversión o desinversión; (ii) fijar criterios de elegibilidad, avance o priorización; (iii) condicionar el orden en que las oportunidades se analizan internamente; (iv) establecer valoraciones vinculantes o conclusiones de decisión; (v) influir, directa o indirectamente, en la presentación de una operación al Comité de Inversiones; (vi) actuar como delegado de la función de inversión o desempeñar funciones reservadas a la Sociedad Gestora.

Estas limitaciones tienen por objeto asegurar que, en todas las fases del proceso de inversión, la Sociedad Gestora mantiene el control exclusivo del detectar proyectos, de la priorización, del análisis formal y de la decisión, y que el Asesor de Inversión opera únicamente como proveedor de servicios técnicos de apoyo, sin capacidad de generar derechos de veto, de codeterminación o de influencia estructural sobre el proceso inversor.

(c) *Evaluación formal de las oportunidades.* Función exclusiva de la Sociedad Gestora. La evaluación formal y documentada de cada oportunidad de inversión corresponde de manera exclusiva a la Sociedad Gestora. Dicha evaluación se realiza: (i) sobre la base del material técnico elaborado por el Asesor de Inversión y, en su caso, por el Comité de Inversiones, (ii) pero únicamente

conforme a los procedimientos internos, los criterios objetivos y el juicio profesional de la Sociedad Gestora, (iii) y bajo su plena responsabilidad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora:

- revisará, contrastará y validará de forma independiente la coherencia, suficiencia y razonabilidad de toda la información incorporada al expediente;
- podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o verificaciones adicionales al Asesor de Inversión, al Comité de Inversiones o a otros asesores externos;
- verificará la adecuación de cada oportunidad a la Política de Inversión, a los criterios de elegibilidad InfraTech y NMT ≥ 6 establecidos en el Capítulo III, a los límites regulatorios y al perfil de riesgo de la Sociedad;
- adoptará un juicio autónomo, documentado e independiente sobre la idoneidad, relevancia y continuidad de cada oportunidad, sin quedar vinculada por las opiniones técnicas del Asesor de Inversión.

La preparación del informe de inversión final corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. El Asesor de Inversión podrá colaborar aportando información técnica o aclaraciones, pero no participa en su redacción definitiva ni en su aprobación, ni puede ser considerado coautor decisorio del mismo.

En ninguna fase del proceso las actuaciones del Asesor de Inversión producirán efectos decisorios, condicionantes o vinculantes sobre la Sociedad Gestora, ni podrán ser interpretadas como delegación, total o parcial, de sus responsabilidades de gestión, decisión o control.

(d) *Participación limitada del Asesor de Inversión en las fases deliberativas y decisorias.* La participación del Asesor en el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora se limitará estrictamente a aclaraciones técnicas puntuales, sin acceso a deliberaciones internas, sin presencia en sesiones reservadas, sin capacidad de influir directa o indirectamente en el proceso de decisión y sin que su asistencia pueda entenderse como derecho, prerrogativa o práctica consolidada.

En dichas reuniones:

- el Asesor de Inversión no tendrá derecho de voto ni facultades deliberativas;
- no intervendrá en la fase interna de deliberación de la Sociedad Gestora ni estará presente en las partes de la sesión que ésta declare reservadas a sus órganos de decisión;
- cualquier intervención se documentará como contribución técnica no vinculante, y se reflejará en el acta sin que pueda atribuirse al Asesor de Inversión participación alguna en la decisión final.

Las actuaciones del Asesor de Inversión y del Comité de Inversiones tendrán siempre naturaleza preparatoria, instrumental y de soporte, y no condicionarán en ningún caso la verificación independiente ni la decisión final de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.4.

La Sociedad Gestora documentará todos los trabajos y decisiones relevantes del proceso de análisis, aprobación y seguimiento de las inversiones conforme a sus procedimientos internos y a la normativa aplicable, de forma que pueda acreditarse, en todo momento, que la responsabilidad decisoria ha sido ejercida de forma exclusiva y autónoma por la propia Sociedad Gestora.

- (e) *Independencia, incentivos y ausencia de influencia económica.* La estructura de remuneración del Asesor de Inversión no incluirá componentes vinculados al volumen de capital invertido, a la aprobación de operaciones concretas ni a parámetros que puedan generar incentivos desalineados con el interés exclusivo de la Sociedad.

Cualquier esquema retributivo estará plenamente alineado con el interés de la Sociedad, sujeto al principio de independencia funcional y supervisado por la Sociedad Gestora.

Queda prohibido cualquier mecanismo de remuneración que, directa o indirectamente, pueda interpretarse como incentivo a promover, acelerar, priorizar o condicionar la presentación, evaluación o aprobación de oportunidades de inversión o desinversión.

6.7 Modificaciones del Folleto

- (a) *Principio general y delimitación competencial.* El presente Folleto únicamente podrá ser modificado mediante: (i) el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en su condición de único sujeto competente para la gestión y para la adopción de decisiones de inversión y desinversión; y (ii) la aprobación de los Inversores en la forma y con las mayorías previstas en este Folleto.

A efectos aclaratorios, ninguna modificación podrá interpretarse, directa o indirectamente, como delegación, limitación, condicionamiento, ampliación o codeterminación de las competencias exclusivas de la Sociedad Gestora, ni como creación de derechos de intervención o aprobación sustantiva para ningún Inversor o para el Comité de Supervisión. Este último mantendrá exclusivamente su función consultiva y ex post conforme al Capítulo VI, sin facultades deliberativas, decisorias ni de veto de ningún tipo.

- (b) *Procedimiento de consulta escrita.* Cuando la modificación se someta a consulta escrita, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas (y, en su caso, a los inversores de cualquier Vehículo Paralelo) el texto propuesto, acompañado de una nota de impacto que analice: (i) el alcance jurídico, (ii) los efectos económicos, (iii) el impacto en la Política de Inversión, y (iv) las implicaciones regulatorias que, en su caso, resulten relevantes.

Se concederá un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles para contestar. La falta de respuesta se entenderá como consentimiento, sin perjuicio de que, cuando la modificación afecte a derechos sustanciales de un Inversor, su aceptación requerirá manifestación expresa, salvo en el caso de entidades del sector público, cuyo silencio se entenderá como oposición.

La Sociedad Gestora mantendrá un registro documental completo del proceso de consulta escrita, incluyendo comunicaciones, respuestas recibidas, fundamentación y documentación asociada, con sujeción a los plazos de conservación legalmente aplicables y a los procedimientos internos de archivo y trazabilidad.

- (c) *Salvaguardas de protección al inversor.* En ningún caso podrá aprobarse una modificación que: (i) exija aportaciones superiores al Compromiso de Inversión sin el consentimiento individual del Inversor afectado; (ii) altere de manera adversa y singular la posición jurídica o económica de uno o varios Inversores en mayor medida que al resto, sin su consentimiento individual; (iii) permita introducir derechos preferentes mediante *side letters* o pactos equivalentes no autorizados, prohibidos conforme al régimen de igualdad de trato y gestión de conflictos previsto en el apartado 6.5(k); (iv) modifique, directa o indirectamente, la separación funcional entre análisis, decisión y supervisión definida en el Capítulo VI, salvo aprobación expresa e individual de todos los Inversores afectados; o (v) limite, condicione o afecte a la competencia decisoria exclusiva de la Sociedad Gestora en materia de inversión y desinversión.

- (d) *Modificaciones sin acuerdo de Inversores.* La Sociedad Gestora podrá introducir modificaciones sin acuerdo previo de los Inversores únicamente cuando: (i) sean estrictamente necesarias para cumplir normativa legal o reglamentaria, instrucciones vinculantes de la CNMV o cambios obligatorios derivados de la normativa AIFMD, LECR o SFDR; o (ii) consistan en la corrección de errores materiales, ambigüedades, ajustes terminológicos o actualización de datos estrictamente informativos, siempre que no afecten a derechos económicos, de gobernanza o de control.

Toda modificación realizada al amparo de este apartado requerirá una certificación independiente del Área de Cumplimiento Normativo y del Área de Riesgos, acreditando su carácter estrictamente técnico y no sustantivo. Dichas modificaciones serán comunicadas a todos los Inversores mediante una notificación de actualización normativa, en la que se detallará la causa obligatoria que ha motivado el cambio.

- (e) *Materias con mayoría específica o reservas.* En caso de que otra sección de este Folleto atribuya a los Inversores una mayoría cualificada o un tratamiento específico para una materia concreta, no podrá aprobarse modificación alguna que incida sobre dicha materia sin alcanzar la mayoría o requisitos allí previstos.

Cualquier modificación que pueda incidir, directa o indirectamente, en la Política de Inversión requerirá opinión previa del Comité de Supervisión, sin carácter vinculante, sin efecto suspensivo y sin que pueda interpretarse como requisito de validez de la decisión

- (f) *Eficacia, publicidad y registro.* Ninguna modificación del Folleto será eficaz hasta que se hayan cumplido las formalidades administrativas exigibles (incluida, en su caso, la inscripción en el registro administrativo de la CNMV y la actualización pública del Folleto). Cumplidos dichos trámites, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores las modificaciones registradas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción/actualización. Este régimen de publicidad y actualización registral es coherente con lo ya anunciado en el propio Folleto en materia de modificaciones y documentación sujeta a registro público.

- (g) *Cláusula de cierre.* El presente apartado 6.7 únicamente podrá modificarse mediante consentimiento unánime de todos los Inversores, salvo cuando resulte imprescindible para la adaptación obligatoria a normativa de orden público, a modificaciones regulatorias no discrecionales o a instrucciones vinculantes de la CNMV.

En ningún caso podrá interpretarse que una modificación del Folleto (incluida la presente sección) confiere a los Inversores derechos de intervención en la gestión, derechos de decisión conjunta, facultades de veto, aprobación previa o cualquier forma de influencia operativa o estratégica sobre el proceso de inversión o desinversión, que corresponde en exclusiva y sin interferencias a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad Gestora en los términos previstos en la normativa

aplicable. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

- (b) El informe trimestral deberá facilitarse a los Accionistas con carácter trimestral, dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos de la Sociedad conforme al apartado 4.3(c)).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Informar a los Accionistas, con carácter trimestral, de las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (ii) Informar a los Accionistas como mínimo, en el informe anual de:
 - el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora.
- (iii) Informar a los Accionistas, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad (que deberá cumplir con lo estipulado a este respecto de la Política de Inversión) con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento de este.

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

8.1 Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

A) Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen en cada momento ("LIS"). En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- (a) *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).
- (b) *Rentas derivadas de la transmisión de acciones.* Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive. No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital riesgo.

B) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

C) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

8.2 Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

A) Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los Accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de Accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) *Operaciones* de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de Accionistas:

- (i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, al tipo del 19%.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

B) Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los Accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente³:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de Accionistas: en general, con independencia del tratamiento contable, estas operaciones supondrán una reducción del coste fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

C) Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no

Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- (a) *Accionistas con establecimiento permanente en España.* En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de Accionistas del mismo modo que lo harán los Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- (b) *Accionistas sin establecimiento permanente.* Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 8.2A)), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

8.3 DAC

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de fecha 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, implementado en la legislación española a través de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020 (la "**Normativa DAC6**"). Dicha normativa impone a las personas que diseñan, comercializan u organizan una operación que cumpla los elementos previstos en la Normativa DAC6 (una "**Operación Sujeta**") o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "**intermediarios**") y, en determinados casos, al propio contribuyente, la obligación de informar de las partes que participan en operaciones que puedan asociarse con una planificación fiscal agresiva.

Dicha obligación de información puede requerir la información sobre el nombre de todos los contribuyentes e intermediario, otros detalles de la Operación Sujeta y la identificación de cualquier

Estado Miembro al que afecte la Operación Sujeta. Dicha información se facilitará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A la luz del amplio alcance de la Normativa DAC6, las operaciones de inversión que realice la Sociedad podrían ser declaradas como Operaciones Sujetas.

CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014

9.1 Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual

Los acuerdos mediante los que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española.

Las controversias de naturaleza civil o mercantil que pudieran surgir entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas en relación con la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez, podrán someterse a arbitraje de Derecho administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de acuerdo con su reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El arbitraje se sustanciará ante un árbitro designado conforme a dicho reglamento, el idioma del procedimiento será el castellano y la sede será Madrid.

No obstante lo anterior, el presente apartado no implicará renuncia al ejercicio de acciones ante la jurisdicción ordinaria cuando así lo exija la normativa aplicable o el estatuto jurídico de determinados Accionistas que sean entidades del sector público o instituciones u organismos de la Unión Europea.

El presente apartado tampoco limitará las facultades de investigación, inspección o control de las autoridades competentes nacionales o de la Unión Europea, ni la obligación de colaborar con ellas.

9.2 Gestión por la Sociedad Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad

Sin perjuicio del compromiso de los Accionistas de hacer las aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

9.3 La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Accionistas

La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Accionistas

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas. A tal efecto, cualquier diferencia en los términos aplicables a un Accionista deberá basarse en **criterios objetivos**, tales como el importe del Compromiso de Inversión, la fecha de adhesión o requisitos regulatorios específicos, y **no podrá alterar la prelación de distribuciones ni suponer un coste directo o indirecto para la Sociedad.**

La equidad de trato se refleja, en particular:

- (i) en que los desembolsos y las distribuciones de rendimientos o devoluciones de aportaciones se efectuarán a favor de cada Accionista **a prorrata** de su Compromiso de Inversión, con las únicas adaptaciones previstas expresamente en este Folleto para los Accionistas en Mora; y
- (ii) en la posibilidad de que determinados términos específicos aplicables a un Accionista, formalizados mediante una Carta de Acompañamiento, puedan ser ofrecidos a otros Accionistas que se encuentren en condiciones sustancialmente equivalentes, **en la medida en que ello no modifique la estructura económica general de la Sociedad ni la prelación de distribuciones**

Las comisiones o incentivos que pudieran abonarse a entidades colocadoras o intermediarios no afectarán al importe de las comisiones soportadas por la Sociedad ni modificarán los derechos económicos relativos entre los Accionistas. Las reducciones o bonificaciones que dichas entidades pudieran aplicar a determinados inversores se realizarán exclusivamente entre las partes interesadas y sin impacto económico alguno para la Sociedad ni para el resto de los Accionistas.

A) Direcciones para notificaciones

Sin perjuicio de las reglas específicas que se recojan en materia de comunicaciones, notificaciones o convocatorias en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable, las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora (en calidad de tal y como representante de la Sociedad) y los Accionistas se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Accionistas, mediante su adhesión a este Folleto, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Accionistas; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Accionista, o no instruidas por los representantes autorizados, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y su integridad y confidencialidad.

Las notificaciones a los Accionistas se realizarán a las direcciones que los Accionistas hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos de Inversión o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos 14 días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará, en la medida de lo legalmente posible, mutatis mutandis, a las comunicaciones que los Accionistas y la Sociedad se realicen entre ellos en el marco de la relación social que les une.

Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la dirección correspondiente.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

10.1. CONFIDENCIALIDAD

A) Información confidencial y restricciones de divulgación y uso

A los efectos de este apartado, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier entidad participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas) y su divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una entidad participada. No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que (i) estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora siempre y cuando dicha posesión no derive de un incumplimiento de un deber de secreto o confidencialidad; o (ii) se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Los Accionistas aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos Accionistas no divulgan a terceros), o de emplear para cualquier uso distinto del correcto seguimiento de su inversión en la Sociedad o de forma perjudicial para la Sociedad o la Sociedad Gestora, la información confidencial descrita anteriormente salvo en los casos establecidos en el apartado 10.1b).

B) Excepciones a la obligación de confidencialidad

Los Accionistas podrán divulgar información confidencial relativa a la Sociedad a las personas o en las circunstancias que se indican a continuación:

- (a) a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les asistan en la gestión de su inversión en la Sociedad;
- (b) a sus propios accionistas/socios/partícipes, en caso de que un Accionista sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de información periódica existentes y/o a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Accionista solo podrá revelar:
 - (i) el nombre y la dirección de la Sociedad y la Sociedad Gestora;
 - (ii) el tamaño total, divisa y año de formación de la Sociedad y una breve descripción de la estrategia de inversión de la Sociedad (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - (iii) el Importe Comprometido Total y el Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista;
 - (iv) el importe de cualquier Distribución percibida por el Accionista;

- (v) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Accionista;
 - (vi) el valor liquidativo de la inversión del Inversor en la Sociedad;
 - (vii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Inversor utilizando la información de los párrafos anteriores, siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el accionista; y
 - (viii) dicha otra información que el accionista pudiera solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso.
- (c) en los supuestos en que la Sociedad Gestora lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
 - (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto y en la medida en la que lo permita la legislación aplicable, el Inversor le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos (a) a (b) de este apartado, y no obstante lo señalado en ellos, dicha divulgación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto, mediante acuerdo escrito un secreto profesional, a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a la información confidencial. Los Accionistas estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

C) Identidad de los Accionistas

La Sociedad Gestora podrá revelar la identidad de los Accionistas en los siguientes supuestos:

- (i) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros accionistas de la Sociedad, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada Accionista;
- (ii) a los asesores de la Sociedad y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- (iii) a cualquier proveedor de financiación para la Sociedad o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes acuerdos de suscripción u otros datos de contacto del Accionista;
- (iv) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal de la Sociedad Gestora; y
- (v) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Folleto y/o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La admisión y registro de la Sociedad y del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de la inversión ofrecida.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC S.A.

debidamente representado por:

D. Francisco Illueca Martínez

Director General

CECABANK S.A.

Debidamente representado por:

D. José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Apoderado

D. Oscar Mateos López

Apoderado

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

RESILIENT INFRATECH VENTURES FCRE, S.A.

(la “Sociedad”)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará “**RESILIENT INFRATECH VENTURES FCRE, S.A.**” siendo un Fondo de Capital Riesgo Europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante “Reglamento 345”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene como objetivo principal la realización de inversiones, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “Inversiones Admisibles”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la Política de Inversión descrita en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345, la Sociedad se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración de la Sociedad. Asimismo, nunca utilizará más de treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

De acuerdo con el Reglamento 345, se considerarán Inversiones Admisibles a cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa; haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por un fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga

inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.

- iii) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.
- iv) Participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Para el desarrollo de su objeto social principal, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Asimismo, tendrán la consideración de Sociedad Participada aquellas que cumplan con el artículo 3.d. de dicho Reglamento. En este sentido, se tratará de empresas que en la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a 499 personas o que sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión; que no sea un organismo de inversión colectiva; y demás condiciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Doctor Ferrán, número 3-5, 2ª Planta, de Barcelona (08034).

El Órgano de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero; (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional; y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva debidamente habilitada.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos "GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS SGEIC S.A.", sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, de nacionalidad española e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 232 ("Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y todo ello, de conformidad con lo términos pactados en el Contrato de Gestión.

Artículo 6. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK SA., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 26 y que tiene su domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 27, actuará como depositario de la Sociedad y tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000.- €) representado por SESENTA MIL (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, que se encuentran totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 8. Transmisión de acciones

(a) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "transmisión de acciones".

El régimen de transmisión de las acciones será el vigente a la fecha en que el accionista hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del accionista o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Toda transmisión efectuada sin cumplir las normas establecidas en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no apreciará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de esta. La Sociedad continuará considerando como accionista a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

(b) Transmisiones no sujetas a autorización

Serán libres las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos o mortis causa, tanto a título oneroso como a título gratuito, entre accionistas, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la LSC.

(c) Transmisiones de acciones por actos inter vivos. Derecho de adquisición preferente

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el apartado (b) anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El accionista que se proponga transmitir (el "**Accionista Transmigente**") sus acciones o alguna de ellas (las "**Acciones a Transmitir**") deberá informar al potencial adquirente, durante el curso de las negociaciones, de la existencia del derecho de adquisición preferente de los accionistas y de la Sociedad; dicho accionista no podrá admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dichos derechos.

El Accionista Transmigente deberá remitir una notificación a la Sociedad informándole de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión. Dicha comunicación deberá ser por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "**Acuerdo de Transmisión**"). A los efectos de lo previsto en este artículo no se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de una (1) semana desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Estos, dentro de las dos (2) semanas siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de dos (2) semanas sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las Acciones a Transmitir, la Sociedad podrá, en su caso, adquirir para sí las acciones que no hayan sido objeto del derecho de adquisición preferente dentro de un nuevo plazo de siete (7) días a contar desde la extinción del plazo anterior, respetando en todo caso la normativa de autocartera aplicable.

El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Accionista Transmigente, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Transmigente y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o la Sociedad o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Transmigente por las Acciones a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de

la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

La transmisión deberá tener lugar en el plazo de un (1) mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El Accionista Transmisor podrá enajenar las Acciones a Transmitir en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el Acuerdo de Transmisión sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el Accionista Transmisor acabase efectuando la transmisión comunicada al adquirente propuesto, deberá acreditar fehacientemente a los accionistas no transmisores, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de esta coinciden totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión comunicadas a la Sociedad. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmisor ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Transmisor acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

(d) Transmisiones de acciones mortis causa

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado (c) anterior será de aplicación en las transmisiones de acciones *mortis causa*, respetándose, en tal caso, lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, la comunicación al Órgano de Administración podrá efectuarla indistintamente el heredero, legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación. Se entenderá como valor razonable el del día en que se solicitó la inscripción de la transmisión *mortis causa*.

(e) Transmisiones forzosas

Habrà lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado (c) anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Sociedades de Capital. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

Artículo 10.- Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad

durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 11.- Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 12.- Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- i. La Junta General de Accionistas.
- ii. El Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 14. Junta General

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 15. Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social,

aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 16. Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El Órgano de Administración convocará la Junta General cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 17. Forma de la convocatoria

La convocatoria por el Órgano de Administración, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido; (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax; (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico; o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante

notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la Ley.

Artículo 18. Constitución

Como regla general, la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad.

Artículo 19. Lugar de celebración y mesa de la junta

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que decida el Órgano de Administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la Junta General. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las Juntas Universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (a) si el Órgano de Administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (b) si el Órgano de Administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia Junta General elija al principio de la misma;
- (c) si el Órgano de Administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (d) si el Órgano de Administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia Junta General elija al principio de la misma.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la LSC.

Artículo 20. Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 21. Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Los integrantes del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto; y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca en la Ley, una mayoría diferente.

Se exceptúan de lo anterior, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. Sin embargo, para adoptar dichos acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 23. Actas y certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Del Órgano de Administración

Artículo 24. Forma y composición del órgano de administración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores mancomunados.
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Artículo 25. Duración de cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 26. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 27. Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la Junta General, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría al presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la Junta General, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del consejo. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados, la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación

la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

Artículo 28. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la Ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente no tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

29. Comité de Inversiones.

(a) Constitución del Comité de Inversiones. La Sociedad constituirá en su seno como órgano interno y contractual de las decisiones de inversión y desinversión, un Comité de Inversiones.

(b) Composición. El Comité de Inversiones estará compuesto por un máximo de cinco miembros, todos ellos designados por la Sociedad Gestora a su entera discreción. La presidencia del Comité de Inversiones será ejercida en todo momento por una Persona Clave.

(c) Competencias. El Comité de Inversiones es un órgano ejecutivo de la Sociedad con autoridad para aprobar inversiones y desinversiones, conforme a lo establecido en los estatutos de la Sociedad. Su composición, integrada **mayoritariamente por miembros de la Sociedad Gestora**, le otorga la capacidad de tomar decisiones finales sobre oportunidades de inversión y desinversión, sin necesidad de aprobación por parte del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones deliberará sobre las propuestas de inversión elaboradas y presentadas por el Equipo de Inversión, que incluirán un análisis exhaustivo de los aspectos de negocio y financieros de cada oportunidad. Estas propuestas se presentarán acompañadas de la opinión del Comité de Supervisión, quien ofrecerá su perspectiva sobre la viabilidad y alineación de las inversiones con la estrategia de la Sociedad.

(d) Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la sociedad y en todo caso (i) con anterioridad al sometimiento al órgano de administración de la Sociedad de cualquier decisión de formalización de una inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos; y al menos de forma trimestral. El Comité de Inversiones también podrá reunirse con asistencia de sus miembros, además de presencialmente, telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia.

(e) Adopción de resoluciones. La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión que se transcribirán en un acta que la Sociedad conservará en un libro mantenido al efecto.

En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones no tendrá voto de calidad.

(f) Reglas adicionales. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

30. Comité de Supervisión.

(a) Constitución del Comité de Supervisión. La Sociedad constituirá en su seno como órgano interno un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los accionistas en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el "Comité de Supervisión").

(b) Composición. El Comité de Supervisión estará formado por (i) dos personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, que tendrán voz pero no tendrán voto y que podrán ser excluidos de deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita, al menos, el 25% de sus miembros con derecho a voto; y (ii) los miembros que sean designados por aquellos accionistas de la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a 2.500.000 euros que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz y voto.

El Compromiso de Inversión de un accionista se agregará a los Compromisos de Inversión desembolsados por las entidades de su Grupo con respecto al derecho de los accionistas a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, exclusivamente a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la del accionista, es un miembro del Grupo de dicho accionista.

Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto y para evitar dudas, excluyendo a los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora), tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del accionista (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés.

(c) El Comité de Supervisión se constituirá a partir de la Fecha de Primer Cierre.

(d) Competencias. El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en este apartado relacionadas con las circunstancias excepcionales que se detallan a continuación.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

- (i) emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada Inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la Política de Inversión;
- (ii) dirimir sobre cualquier conflicto de interés que afecten a la sociedad gestora en relación con la sociedad (incluyendo accionistas, fondos subyacentes etc) y operación vinculada sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y/o los accionistas informarán lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir y, a menos que tengan la autorización previa del Comité se abstendrán de realizar cualquier acción;

- (iii) emitir opinión respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los accionistas conforme a lo previsto en el presente Folleto;
- (iv) proponer, si se da el caso, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes;
- (v) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y del Folleto Informativo;
- (vi) supervisar la modificación del cierre del periodo de inversiones y la prórroga de la duración de la entidad de capital riesgo o periodo de desinversión; y
- (vii) estudiar y recomendar las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de algún accionista con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los accionistas;

(e) Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución de conformidad con sus funciones o competencias; o (ii) cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación.

En cualquier caso, el Comité de Supervisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los accionistas sobre la evolución y perspectivas de las Inversiones.

Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Supervisión. Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos cinco Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros (excluyendo a aquellos miembros que están vinculados a la Sociedad Gestora). En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia mínima del 25% de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria y no se exigirá presencia mínima en segunda convocatoria.

(f) Lugar de celebración. Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, con derecho a voto, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Supervisión que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

(g) Asistencia de terceros. A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión o con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

(h)Adopción de resoluciones. La posición del Comité de Supervisión se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión.

Asimismo, el Comité de Supervisión podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del 25% de sus miembros, emitir cualquier resolución mediante votación por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro del comité se oponga a este procedimiento.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento.

(i) Responsabilidad y remuneración. La participación de los accionistas en el Comité de Supervisión se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los accionistas conforme a la legislación aplicable. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

(j)Actas. Todas las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto. En caso de que el acta no sea aprobada al término de la propia reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad remitirá a todos sus miembros la correspondiente acta en el plazo de 15 Días Hábiles, que se entenderá aprobada salvo oposición por escrito de un miembro asistente a la reunión en el plazo de cinco Días Hábiles desde su recepción.

(k)Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión. En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórums relativos al asunto correspondiente.

El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión que un miembro con derecho a voto o el Inversor representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Supervisión confirma dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado de la votación, así como del cómputo de los quórums y votos). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Supervisión y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al accionista representado por tal miembro.

En caso de que el conflicto de interés que recae sobre un miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro se mantenga por un período de tres meses consecutivos desde que el Comité de Supervisión sea consciente de la existencia del conflicto, el Comité de Supervisión podrá optar por cesar al miembro en conflicto, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de los restantes miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (excluyendo al miembro afectado por el conflicto de interés).

(I)Reglas adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 31. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345 y en la restante normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

En consecuencia, la Sociedad invertirá principalmente en "Empresas de Cartera Admisibles", a través de "Inversiones Admisibles", tal como se definen en el Reglamento 345 en los apartados d) y e) de su artículo 3.

La Política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

(i) La Sociedad mantendrá como mínimo el ochenta por ciento (80%) de su activo computable preferentemente en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

(ii) Residualmente invertirá en: (a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados; (b) sociedades participadas por las ECRs en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas ECRs al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la ECR con la que coinvierta (la "**Coinversión con ECRs**"); (c) directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "**Inversión Directa**"); (d) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en la normativa vigente de aplicación.

31.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad tomará participación, mediante la Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

31.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, y en su caso las coinversiones en empresas, que operen en los mercados de Europa.

31.3. Estrategias de inversión

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECRs tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas de Europa, Norteamérica y Asia. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

31.4. Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones.

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin que se establezcan plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- a. Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.
- b. Maduración de la Inversión: En determinados supuestos, la empresa participada podrá haber alcanzado un grado de madurez que, sin haberse materializado en una salida a bolsa, justifique la desinversión a través de operaciones en mercados secundarios organizados o no organizados, o mediante procesos de compraventa, fusiones, adquisiciones o cualesquiera otras operaciones societarias (incluidas, entre otras, *Management Buy-Outs* o ventas a terceros estratégicos o financieros), que permitan una transmisión ordenada de la participación, atendiendo al interés de la Sociedad y conforme a criterios de mercado.
- c. Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.
- d. Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

31.5. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

31.6. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación y los Estatutos Sociales.

31.7. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza operaciones de financiación de valores.

31.8. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la normativa vigente de aplicación, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

31.9. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

31.10. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad puede realizar.

La Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

31.11. Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta. Para el desarrollo de los fines antes descritos, la Sociedad y en la medida de lo posible, podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas. El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

Artículo 32. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 33. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 34. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 35. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 36. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

Artículo 37. Designación de Auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de Cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General designará a los liquidadores.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VII. FUERO Y JURISDICCIÓN

Artículo 39. Aceptación de los Estatutos

Los Accionistas se someten en sus relaciones con la sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de Acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieren Acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 40. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de estos. Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 41. Fuero y legislación

El Accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que GVC GAESCO Alternative Investments, SGEIC, S.A. integrarán los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de RESILIENT INFRATECH VENTURES, FCRE, S.A., incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, incluyendo, a título enunciativo, de la sociedad o del vehículo en el que se invierte, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también se aplican a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad; derecho de desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. El inversor no podrá asignar o transferir sus acciones sin el previo consentimiento del Órgano de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación económica general

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del mercado

Si bien está previsto que la Sociedad esté diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades principalmente en ECRs, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e íntegras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comercialización y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo económico y del mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competencia, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones

de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera o ECRs. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera o ECRs, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera o ECRs. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales conflictos de interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe el interés de los accionistas.

Ciertos riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera (en el caso de coinversión con ECRs por parte de la Sociedad) se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera, por razón de su coinversión con ECRs, de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la disposición de inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de la sociedad en cartera (en el caso de coinversión con ECRs por parte de la Sociedad). También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Órganos de gobierno

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte de órganos de gobierno de las entidades en cartera. Los derechos y actividades precedentes podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de entidades en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión, y posteriormente a partir del capital invertido en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos anteriores podríandar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo económico europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales; o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora, las ECRs o las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus ECRs y/o compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del Asesor de Inversión. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del Asesor de inversión. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo; o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo si bien, en caso de liquidación de la Sociedad y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes

para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en participaciones en ECRs. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista.

Inversiones futuras no especificadas

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la

inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *